

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

CAMPUS TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO

2

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ANALISIS JURIDICO Y PRACTICO DEL
REGLAMENTO DE MERCADOS

T E S I S
Q U E P R E S E N T A :
ARTURO ALVARADO RODRIGUEZ
P A R A O B T E N E R E L T I T U L O D E :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

ASESOR: LIC. TOMAS DE JESUS CORTES SAMPERIO

MEXICO, D. F.

283985

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Nadie fue ayer, ni va hoy, ni ira mañana hacia Dios, por este mismo camino que yo voy, para cada profesionista guarda un rayo nuevo de luz, el sol... y un camino virgen hacia Dios. Gracias Señor.

A MI PADRE:

Le agradezco su enseñanza infinita, su amor a dios y a la vida, y su valoración eterna al camino de la rectitud, una de tus mayores preocupaciones papá, ha quedado resuelta. Gracias por todo lo que soy.

A MI MADRE:

Por su amor, comprensión y energía, que me ha dado a lo largo de mi vida, sin sus desvelos, preocupaciones, consejos y sacrificios, no hubiera sido posible realizarme como persona y como profesionista. Gracias por ser el pilar y columna vertebral de mi vida.

A MI HERMANO:

Por su invaluable apoyo, sin el no hubiera podido realizar este trabajo, espero que también pronto lo logres, Gracias Beto.

A CRYSTAL GARZA KAUFFMAN:

Por acompañarme y ayudarme en la realización de esta meta. Gracias por tus observaciones permanentes.

AGRADECIMIENTOS

DR. FLAVIO OJEDA:

Por su labor académica y por haberme inculcado el valor de la integridad como persona y profesionista, donde dios lo tenga, le doy las gracias, siempre lo recordare con especial estima y gratitud.

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ IRIANDA:

Quien por su apoyo y orientación, hizo posible la culminación de mis estudios, mi gratitud eterna. Gracias estimado amigo.

LIC. TOMAS DE JESÚS CORTES SAMPERIO:

Le agradezco su vocación profesional y de servicio, sin su apoyo no hubiera sido posible realizar este trabajo, maestro le dedico este trabajo, gracias por su enseñanza y por haber aceptado ser mi asesor de tesis.

LIC. HECTOR HERNANDEZ AGUILAR:

Por su valioso tiempo, dedicación y orientación, respecto de mi tema, mi mas sincero reconocimiento y gratitud, por haber aceptado ser el dictaminador de este trabajo.

A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO:

A quien le debo la dedicación y empeño, por hacer de mi un profesionista. Gracias por mi formación desde la preparatoria.

A MIS PROFESORES:

Les doy las gracias, por sus conocimientos y experiencias trasmitidas.

**ANALISIS JURIDICO
Y PRACTICO
DEL REGLAMENTO DE
MERCADOS**

INDICE

PROLOGO

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1.	La Gran Tenochtitlán	2
1.2.	La Colonia	4
1.3.	El Sistema de Alhóndiga en el Virreinato	9
1.4.	El Abasto en el siglo XIX	10
1.5.	El Abasto en el siglo XX	14

CAPITULO II

MARCO MATERIAL VIGENTE

2.1.	Comentarios al Marco Material Vigente	19
2.2.	El Abasto	19
2.3.	Instituciones que regulan el abasto en Distrito Federal	22
2.4.	MERCADOS PUBLICOS	25
2.4.1.	Aspectos Generales	25
2.4.2.	Acciones Contemporáneas	28
2.4.3.	Problemática	31
2.5.	AMBULANTAJE	32
2.5.1.	Aspectos Generales	32
2.5.2.	Acciones Contemporáneas	34
2.5.3.	Problemática	37
2.6.	CONCENTRACIONES	40
2.6.1.	Antecedentes Generales	40
2.6.2.	Aspectos Contemporáneos	41
2.6.3.	Problemática	41
2.7.	MERCADOS SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS	41
2.7.1.	Antecedentes Generales	41
2.7.2.	Acciones Contemporáneas	42
2.7.3.	Problemática	43

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

3.1.	Aspectos Jurídicos	46
------	--------------------	----

3.2.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	46
3.3.	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal	48
3.4.	Ley Federal del Trabajo	54
3.5.	Ley de Trabajadores al Servicio del Estado	54
3.6.	Código de Comercio y Leyes Complementarias	55
3.7.	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	55
3.8.	La Asamblea Legislativa del Distrito Federal	61
3.9.	Reglamento de Mercados	62
3.10.	<i>Condiciones de trabajo del Gobierno del Distrito Federal</i>	87
3.11.	Análisis Jurídico	88

CAPITULO IV

PROPUESTAS JURIDICAS PRACTICAS

4.1.	Aspectos Generales	91
4.2.	Reglamento de Mercados	92
4.2.1.	Disposiciones Generales	92
4.2.2.	Empadronamientos	102
4.2.3.	Traspasos y Cambio de Giro	104
4.2.4.	Puestos ubicados en los Mercados Públicos	107
4.2.5.	Puestos ubicados fuera de Los Mercados Públicos	111
4.2.6.	Asociaciones de Comerciantes	112
4.2.7.	Resolución de Controversias	113
4.2.8.	Sanciones	116
4.2.9.	Consejo de Comercialización	120
4.2.10.	Organización de los Locatarios	122
4.2.11.	Giros Comerciales	126
4.2.12.	Funcionamiento de los Mercados Públicos	128
4.3.	Propuestas Generales para Las Concentraciones, Mercados Sobre Ruedas y Tianguis	130

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXO I

CONCEPTOS JURIDICOS

PROLOGO

El abasto es uno de los principales problemas que enfrenta la sociedad mexicana, su regulación jurídica ha dejado mucho que desear, en virtud de que no existe una verdadera normatividad que regule su dinámica, conforme a la realidad que vive el país, misma que se transforma aceleradamente, esta simbiosis provoca que la norma jurídica pierda vigencia y eficacia. El tema que tratamos, el método que seguimos y las propuestas que hacemos, nos invitan a reflexionar y a cuestionar las siguientes preguntas: ¿qué importancia tiene el comercio?, ¿qué provoca no tener una legislación adecuada?, ¿será el abasto de la ciudad un tema importante para regularlo?

La investigación realizada no es apologética ni escéptica, no se pretende decir que en México el sistema de suministro y su reglamentación no sirven, se trata de analizar un tema que es fundamental conocerlo y estudiarlo, porque nos va a permitir valorar el problema y crear conciencia, si esta investigación resulta importante para el derecho y la sociedad, analizar la relación del abastecimiento con su normatividad práctica, es nuestro principal objetivo. Estamos seguros que esta investigación dará motivos de crítica, no se buscó un falso afán de objetividad, se realizó este trabajo, porque estamos plenamente convencidos que entre la Actividad Comercial y su Reglamentación, existen lagunas entre el ser y el deber ser.

El procedimiento que hemos seguido para elaborar el presente documento, nos obliga a mencionar que este texto contiene una serie de hipótesis respecto del Reglamento de Mercados, ya que propone reformas concretas a éste ordenamiento, que van de la modificación, sustitución o su conservación, ajustándose a lo actual con datos y juicios complementarios. Un afán de objetividad nos llevó al principio de analizar los Antecedentes Históricos y su evolución, por ello uno de nuestros objetivos es mostrar la estructura del Abasto, cómo se integra esa realidad objetiva y jurídica, y el porque se desprenden las críticas de que la dinámica social-comercial ha superado El Reglamento de Mercados vigente, esta investigación es muy breve para un fenómeno complejo. Sugiere la necesidad de ir más al fondo de las cosas, hacer estudios de campo, sondeos, informes, monografías sobre la situación político-comercial, que nos precisen el panorama, que nos lleven a elaboraciones más analíticas, rigurosas y objetivas, la dimensión del problema se puede comprender analizando el suministro de la Ciudad de México, realizando

comparaciones, por ejemplo el volumen de productos que se distribuyen para el consumo cada veinticuatro horas en la capital es de 25,000 toneladas, que sería suficiente para cubrir las necesidades de alimentación en un día de cinco grandes Ciudades de Europa: como son Copenhague, Berlín, Madrid, Roma y Atenas.

Resolver este problema es uno de los retos que tiene la Ciudad, la evolución y progreso tecnológico del siglo XXI, no han podido transformar, ni cancelar algunas manifestaciones culturales populares como el surtimiento personal, estas acciones preservan los valores, los hábitos y costumbres, además, de ciertas modalidades de comunicación que se desarrollan en el diario acto de vender y comprar. Por ello resulta prioritario tener una legislación que esté acorde a esta expresión social, la compraventa de bienes y servicios es indispensable para subsistir, ya que diariamente realiza estos actos de comercio en su Mercado, concentración, tianguis, corredor comercial, plazas, bazares y comerciantes que ejercen en la vía pública, actos cotidianos que consagran la convivencia, la atención personalizada entre vendedores y consumidores, este sistema de abasto popular es parte de nuestra esencia, de nuestro ayer y de nuestro presente.

Otro de los objetivos prioritarios es reconocer la realidad, para poder plantear diversas alternativas hipotéticas de naturaleza jurídica, esperando que éstas puedan ser tomadas en cuenta para aplicarlas en la práctica, hemos puesto el mejor de nuestros esfuerzos ante un tema demasiado complejo, pero ello no fue óbice para desarrollar esta investigación. Los abogados somos responsables y protagonistas del desarrollo jurídico social de México.

INTRODUCCION

El suministro es un tema importante e interesante por sus antecedentes históricos, su desarrollo está lleno de diversos acontecimientos que han forjado la evolución de esta actividad. El comercio, sus normas y los lugares donde se ejerce han sufrido una metamorfosis que va desde la época prehispánica hasta la actual, el Abasto y su reglamentación han demostrado su lenta capacidad de renovación en las últimas décadas, no obstante la diversidad de los caminos que se han recorrido, su horizonte actual de metas conquistadas es tan diverso y plural que significa un reto el poder afrontar las nuevas manifestaciones sociales con una normatividad ya caduca y rebasada por los hechos, pues las diversas conductas que regula el Reglamento de Mercados Vigente se han transformado, creemos que ésta investigación resultará interesante para la ciencia jurídica. Al igual que otras actividades el Abasto históricamente ha participado con intensidad en el progreso, con resultados y logros en todo comparables a los obtenidos en los campos más avanzados. El abastecimiento es ante todo, un tema que va ligado al hombre en lo individual y en lo social, es decir, se trata de la supervivencia del ser humano por cualquier ángulo que se contemple, el binomio abasto-hombre se muestra indelible, éste a su vez necesita de normas que regulen esta actividad para que su realización sea organizada, el hombre, la norma jurídica y el abasto se interrelacionan ya que de manera aislada no existirían.

Nuestra investigación, está orientada en darnos a conocer cuáles son las normas jurídicas que regulan al abasto, demostrar el porque afirmamos que su ordenamiento legal es obsoleto, sus conceptos legales son de hace más de cuarenta años, se debe legislar al respecto, el abasto ha evolucionado y sus normas permanecen estáticas, así como las instituciones que lo regulan, no podríamos tener un juicio amplio y objetivo sino conocemos los antecedentes históricos, desde la época prehispánica a la fecha, así como los principales problemas por los que cruza en la actualidad. En esta investigación citamos textualmente el Reglamento de Mercados vigente, de este, se desprende nuestra hipótesis general, consistente en una serie de juicios que a nuestro particular punto de vista, si se llegarán aplicar serían una alternativa jurídica para regular las nuevas manifestaciones comerciales en los Mercados Públicos, dichas hipótesis la sustentamos en nuestros conocimientos y experiencias como Servidor Público, cuya responsabilidad era la de regular las diversas formas de abasto en una jurisdicción, ante lo anteriormente planteado, podemos afirmar que la naturaleza de nuestra investigación es jurídica y práctica, respecto de un ordenamiento

legal que no cumple con su función social, por ello creemos que nuestras hipótesis resultarían importantes para el ámbito jurídico en los Mercados Públicos, de manera práctica.

Cabe señalar que nuestro análisis jurídico respecto del Reglamento de Mercados vigente, sólo comprende los siguientes capítulos:

CAPITULO	I.	Disposiciones generales.
CAPITULO	II.	Empadronamientos.
CAPITULO	III.	Trasposos y cambios de giro.
CAPITULO	IV.	Puestos ubicados en Mercados Públicos.
CAPITULO	VI.	Asociaciones de comerciantes.
CAPITULO	VII.	Resolución de controversias.
CAPITULO	VIII.	Sanciones

El ordenamiento objeto de esta investigación, no regula jurídicamente ciertas actividades comerciales y administrativas de los Mercados Públicos, expresiones que al no ser reguladas provocan lagunas de Ley, por ello proponemos de manera hipotética la creación de cuatro nuevos capítulos, que creemos normarían la dinámica comercial que actualmente esta vigente, proponiendo los capítulos siguientes :

Consejo de comercialización
Organización de los Locatarios
Giros Comerciales
Funcionamiento de los Mercados Públicos

En pleno siglo XXI, resulta inevitable el no abordar este tema, no se puede hablar de una modernización comercial, sin hablar de su reglamentación jurídica, la norma debe adaptarse a la evolución del hombre sin privilegiar temas, es decir, debe estar acorde a la dinámica social sin ninguna clase de fronteras, por encima de ideologías y orígenes étnicos. En la raíz de tal afán se encuentran nuestras hipótesis, con el objeto de que el Reglamento de Mercados sea útil y práctico, por ello nuestra investigación va de lo inductivo a lo

deductivo, con un nivel descriptivo, retrospectivo y prospectivo, que nos permita reflexionar si las hipótesis que planteamos, son objetivas y reales, para que se puedan ejercitar en la práctica jurídica contemporánea.

Este tema requiere de un tratamiento muy especial, dada su importancia, en un país que busca su desarrollo y modernización, para adecuarse rápidamente a la globalización, que demanda competitividad y nuevos esquemas de comercialización, esto no puede ser cuando existen rezagos y lagunas en el derecho, como es el caso del Reglamento de Mercados de 1951, en virtud que regula las expresiones sociales de hace más de cuatro décadas, lo cual ha provocado que dicho retraso sea aprovechado por todas las partes que intervienen en la comercialización, causando serios problemas jurídicos, sociales y comerciales, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal.

Podemos concluir que el Reglamento de Mercados no es funcional, ya que el abasto es un fenómeno particular con conceptos generales, así lo entendemos debido a su diversidad y complejidad, por ello afirmamos que el principal problema que enfrenta esta actividad es su Regulación Jurídica.

Hemos procurado conservar en todo momento el equilibrio temático, entre los distintos factores que lo integran, en cualquier época que tratamos. Analizamos todo el material de investigación que obtuvimos respecto de los Mercados Públicos, incluyendo los programas que actualmente se vienen desarrollando por parte del Gobierno de la Ciudad, evaluando las políticas comerciales, es decir, damos un panorama general de todos los aspectos que gravitan en torno a los Mercados y su Reglamentación Jurídica, así mismo de manera muy somera mencionamos las principales características y problemática del comercio ambulante, tianguis y concentraciones, con el objeto de ampliar nuestro marco de referencia, no profundizando demasiado en estos últimos tres temas, ya que consideramos que su investigación y análisis se debe dar de manera independiente dada su importancia y su complejidad.

Las páginas de esta investigación contienen informaciones y referencias al desarrollo de los Mercados y su normatividad, a la estructura que lo soporta, a los conflictos que tienen

lugar en su seno y a las instituciones que lo regulan, con un marco legal desfasado. No se trata por supuesto de narrar toda su historia integrándola en este estudio, por el contrario, aspiramos a ofrecer una imagen coherente de la evolución que ha sufrido seleccionando hechos, jerarquizando ideas y estableciendo hipotéticamente alternativas al marco legal.

Cabe destacar que los diarios que citamos, abarcan los periodos de 1994 y 1995, ya que en esas fechas se dio la mayor actividad de regulación, por parte del gobierno.

No omitimos mencionar que *entre los diferentes temas que podíamos elegir para realizar nuestra investigación, este en particular, nos pareció uno de los más apasionantes por su importancia que para muchos pasa inadvertida, por ello lo exponemos y lo habremos de defender con soportes jurídicos prácticos, esperando que sea útil y válido el esfuerzo que emprendimos para realizar esta investigación, hechas estas insolubles acotaciones en torno a la realización de nuestra obra, sólo nos resta esperar que este trabajo pueda enriquecer el Derecho que norma las relaciones prácticas entre los Comerciantes y las Autoridades en los Mercados Públicos.*

“POR SIEMPRE RESPONSABLES DE LO QUE SE HA CULTIVADO”

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS

Para comprender esta investigación, es necesario conocer como se originan los Mercados desde la época prehispánica hasta la actualidad, cual ha sido su evolución, sus principales problemas y transformaciones, damos inicio a esta investigación de la siguiente manera:

1.1. LA GRAN TENOCHTITLAN

La historia de México nos dice que no podemos hablar de Mercados, sino lo hacemos antes del abasto y su comercialización ejemplo de ello, el abasto de la Gran Tenochtitlán, la cual se enfrentaba ha problemas de desabasto, provocados por fenómenos naturales y sequías. El Azteca llegó a desarrollar procedimientos agrícolas muy ingeniosos para producir alimentos, pero el crecimiento extraordinario de la población y la falta de tierra para el cultivo, le volvieron muy vulnerable a los impactos naturales, como lo ocurrido en 1454, que provocó hambruna.

Son varias las teorías referidas al número de habitantes que tenía la capital azteca y sus áreas circunvecinas del Valle de México, se dice albergaba a la llegada de los Españoles en el siglo XVI. entre 80,000 a 100,000 hogares de 7 personas, con una población aproximada de 500,000 personas y probablemente inferior a un millón, en aquel entonces, Londres albergaba a 40,000 habitantes, mientras que París a 75,000. Esto ocurrió durante el reinado de Moctezuma I. La existencia de grandes graneros organizados por la prudente Administración Pública de la Gran Tenochtitlan, la corroboró el Historiador Francisco Javier Clavijero, en su Historia Antigua de México, quien relata que los había tan espaciosos que podía contener cinco o seis mil y aun más fanegas de maíz (dos fanegas hacían una carga de 161 km., un total de 6,000 fanegas igual a 3,000 cargas, equivalentes a 483 toneladas).

Respecto a la naturaleza de éstos graneros, el propio Clavijero refiere, que en éstos se conserva mejor el grano, que en los que se acostumbra usar en Europa. Conocemos gracias a Fr. Bernardino de Sahagún, autor de la Historia General de las cosas de la Nueva España, el tipo de abastecimiento que se almacenaba en los graneros. Gracias a tan prudentes previsiones de los gobernantes Aztecas en materia de Abasto, la Gran

Tenochtitlán dispuso de recursos para regular el comercio, aun en los momentos de crisis supremas de desabasto, provocadas por la sequía prolongada y su secuela de hambruna.

La importancia económica que el Mercado de Tlatelolco alcanzó en la época prehispánica, a consecuencia del vigor y agresividad de sus comerciantes, fue una de las causas principales de la guerra de Tlatelolco y Mexica de Tenochtitlan, que condujo al sometimiento de los primeros, fue cuando los Mexicas eligieron morada para fundar su Ciudad Tenochtitlán, en las primeras décadas del siglo XIV.

"La distribución de tierras en el islote, provocó el disgusto de uno de los grupos, el cual optó por buscar asiento en otro islote vecino. Tlatelolco ubicado al noroeste y que con el tiempo operaría como Ciudad gemela de Tenochtitlan. Quedaron divididos los Mexicas en dos Ciudades diferentes y rivales, México-Tenochtitlan y México-Tlatelolco"(1)

Gracias a su vocación comercial, los tlatelolcas transformaban su Mercado en una tática central de Abasto, para imponer su hegemonía, Tlatelolco confiaba en su mayor poderío económico, derivado de la eficiente y extensa estructura comercial creada para abastecer su propio Mercado y el externo. "A los comerciantes se les denominaba: Pochtecas, comerciantes de importancia especial, por cuanto eran los que practicaban el comercio exterior, aún con tribus enemigas y servían de espías informadores"(2)

A Torquemada le parecía que los Mercados indígenas llamados Tianquiztli eran tan grandes y espaciosos, que no sabía de ninguna Ciudad del Mundo que los tuviera más anchurosos. Utilizando las muy conocidas descripciones que del Mercado de Tlatelolco hicieron Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo, es posible conocer la forma en que estaba distribuido y algunos de los servicios con que contaban, para ofrecer la gran cantidad de productos que en él se vendían. Las actividades comerciales eran realizadas de acuerdo con

(1) ROFER, Francisco. Compendio General de México a través de los siglos. Del Valle de México, México, 1994. p. 288.

(2) H.L. SCHALARMAN, Joseph. México Tierra de Volcanes. Porrúa, México, 1984, p. 68.

la importancia de cada población, pues mientras en las aldeas pequeñas el Mercado o Tianquiztli se efectuaba una vez por semana, en las grandes Ciudades los Mercados eran diario, "...en ellos se ofrecían productos de todos los rincones del país como sucediera en los grandes tianguis de Tenochtitlán, Tlatelolco, Texcoco o Tlacopan"(3)

Existía una gran plaza, con una casa de audiencias, donde juzgaban tres jueces y otros como alguaciles que miraban las mercancías, se dieron en éste sitio los primeros inspectores de Mercados, eran las personas encargadas de impedir los fraudes en los contratos y del desorden de los negocios, se les llamaba comisarios que deambulaban continuamente por el Mercado, observando cuanto en él pasaba, además de juzgar todos los ilícitos cometidos en el Mercado. "En los grandes tianguis de Tenochtitlán, Tlatelolco, Texcoco, Tlacopan, se integraban tribunales destinados a conocer y juzgar los delitos cometidos en el Mercado...."(4)

El robo y otros delitos eran castigados severamente y con prontitud, con mayor rigor que los cometidos en otros lugares, el ladrón era ahorcado a causa del robo, porque los Mexicas tenían por muy grave los delitos cometidos en el Mercado, tenían situados y señalados sus asientos todos los comerciantes, sus puestos eran desmontables, era tanta la concurrencia que en dos días no se veían todas las mercancías, se reunían todos los días entre veinte o veinticinco mil personas a comprar o a vender, pero el día de Mercado que era cada cinco días, se juntaban de cuarenta a cincuenta mil. En conclusión podemos establecer que para vender existía una oportuna administración de justicia, además de una estrecha vigilancia que evitaba robos y fraudes a los concurrentes.

1.2. LA COLONIA

Fue en 1519 cuando los españoles conocieron la Gran Tenochtitlán ubicada en

(3) CANOVA, Agustín. Las Grandes Civilizaciones Americanas. Trillas, México, 1991. p. 309.

(4) Idem.

medio de lagos. Uno de los conquistadores que resultaría de los cronistas más afamados del acontecimiento, Bernal Días del Castillo, expresa su admiración por el impacto de aquella experiencia sin precedente que pudo observar, desde que contempló tantas ciudades y villas pobladas en tierra firme dentro del agua,

Al fundarse la Ciudad de México poco después de 1521, sobre los escombros de México-Tenochtitlán demolida por Hernán Cortés, a la nueva capital se le limitó una apretada traza, la delimitación de la zona central reservada a los Españoles y la población indígena tácticamente arrojada de éste perímetro se alojaba en las afueras, en ese lugar se concentraban los medios de producción. Poco duró la separación de la Ciudad Española y de los barrios indígenas, los naturales podían obtener mejores salarios y condiciones de trabajo y así encontrar Mercados para sus productos agropecuarios y manufactureros; al controlar los Españoles y los criollos la industria, el comercio y buena parte de los transportes, todo el Abasto iba a parar al Recinto Español, en donde estaban ubicados la industria o las fábricas de importancia, como panaderías, velerías, telares, hornos, fraguas, molinos y hornos; los centros de almacenamiento y distribución de las materias primas, los expendios de alimentos, de vestuarios, la lonja y las instituciones de crédito.

Si la realidad social rechazaba la separación de Españoles e indígenas instituida por la traza, el incremento económico determinó que en ella se concentraran las actividades más importantes, las materias primas y los artículos de consumo. Obviamente, dentro de la traza operó el centro principal de abasto de bienes de consumo. Durante gran parte del periodo del Virreinato y algunas décadas del México Independiente, ésta función de Central de Abasto en mucho la cumplió el llamado Mercado del Parian. En los primeros años del medio de lagos. Uno de los conquistadores que resultaría de los cronistas más afamados del Virreinato, podemos establecer, no existían las tiendas en el sentido moderno, algunos artesanos como los sastres, zapateros, plateros, boleros, etc., tenían armarios anexos a sus talleres, pero nada existía que pudiera merecer el nombre de tienda. Las provisiones había que comprarlas en el Mercado semanal, en los puestos, en las sombras de las plazas, y para casi todos los demás artículos de consumo, dependían de alguna visita de la feria o del paso ocasional de algún vendedor ambulante.

No resulta fácil seguirle la huella al establecimiento formal de las tiendas, pero cabe señalar que en los primeros tiempos Virreinales existían las pulperías, en las que se vendía de todo lo necesario para el abasto, además de tendajones, los cuales surtían principalmente de lienzos y otros tejidos, papel, especiería y otras mercancías, todo al mayoreo y no al menudeo, como en las pulperías, que eran atendidas no por los productores, sino por un mero intermediario, un comerciante sedentario, el tendero o pulpero. Podemos manifestar que las tiendas especializadas aparecieron gradualmente, en la primera mitad del siglo XVIII, surgieron tiendas modestas al principio, luego se engalanaron con grandes vidrios y letras doradas, durante la segunda mitad de ese siglo.

El Parían vino a constituir un gran almacén de enormes proporciones, con multitud de departamentos que proveían una amplia y variada serie de necesidades (ropa, tela y productos artesanales etc.), de 1807 a 1843, sin lugar a dudas El Parían, marca una etapa de evolución importante en materia de Abasto de la Ciudad de México, durante el período Virreinal, prolongándose durante buena parte del siglo XIX, durante la primera etapa del México Independiente, sus aceras miraban al ayuntamiento, hoy el Edificio Antiguo del G.D.F. (sur), al Portal de Mercaderes (oeste), a la Catedral (norte) y al Palacio Virreinal, el hoy Palacio Nacional, durante casi siglo y medio. El Parían fue el emporio de la elegancia y el lujo, era lo ideal de las catrinas y currutacas, que así se llamaban las jovencitas de aquellos tiempos. El 29 de noviembre de 1828 durante el motín de la acordada, promovido por Lorenzo de Zavala y el general José María Lobato contra la elección del general Manuel Gómez Pedraza. El Parían fue saqueado e incendiado, por estos hechos las tiendas quedaron abandonadas. Por bando del 27 de junio de 1843, el Presidente Antonio López de Santa Ana mandó demolerlas. Sin lugar a dudas la conquista alteró profundamente todos los esquemas de vida del México Antiguo.

Los procesos de producción indígena se modificaron, primero por la introducción del concepto español de propiedad de tierra ajena, cambió por completo la mentalidad indígena, el impacto de la guerra sobre la población conquistada y sometida a la esclavitud, las epidemias provocadas por enfermedades importadas para las que el indígena carecía de defensas orgánicas. Estos fenómenos contribuyeron a conservar durante cierto tiempo, el sistema del tributo, como fuente para el problema de Abasto.

Las modificaciones al sistema tributario introducidas a partir de 1650, substituyeron el pago en especie por dinero, La recaudación del tributo se hizo por empadronamiento. "El pago debía hacerse en efectivo en el propio lugar de residencia del indio tributario, no podía exigirse a los indios de un pueblo determinado que tributasen por sus enfermos y ausentes"(5)

Se elimino la obligación del causante de entregar el tributo en la capital de la Nueva España, provocando un notable descenso en el Abasto, en tanto que los precios subían con rapidez. El abastecer la Ciudad era uno de los problemas prioritarios, existía la dificultad de importar alimentos y bebidas de España, además del tiempo en llegar, el costo era alto y su tiempo de conservación era poco, estos dos factores complicaban el suministro.

Fue lenta la introducción de bestias de carga (carretas), la construcción de caminos adecuados a esta nueva modalidad de transporte, por esta razón el abastecimiento ciudadano dependió del sistema de transporte lacustre, que los indígenas manejaban desde la época prehispánica. El sistema de canales y acequias resultaba muy útil para los habitantes de la capital, pues a través de ellos llegaban muchos otros productos que eran desembarcados en el centro de la Ciudad, muy cerca de los Mercados en los que se vendían, la ruta de canoas era a través de los lagos de Chalco y Xochimilco, que penetraban hasta el centro de la Ciudad por la acequia real y permaneció abierta durante el período Virreinal, gracias a que en ella, el nivel de agua era lo suficientemente alto para resistir el tráfico constante. "El lago de Xochimilco se encuentra situado al sureste de México, mide aproximadamente tres mil doscientos metros de norte a sur, nueve mil seiscientos de oriente a poniente, la profundidad de su vaso es muy variable y va del metro hasta los diez, aunque su promedio es de cinco metros. Tiene por limite oriental el dique de Tláhuac, que los separa del lago de Chalco (en época más remota no existía dique), y su bordo es de cuatro mil quinientos sesenta metros de longitud por seis de ancho"(6)

(5) CUE, Antonio. Documentación Mercantil y Documentaciones Sociales. lus, México, 1987. p. 30.

(6) LUNA DE LA VEGA, Héctor. Xochimilco, Acendrada Mexicanidad. Instituto Politécnico Nacional, México, 1991. p. 7.

Durante el verano, el producto de las chinampas del lago de Xochimilco y de los jardines de la Tlaxpana al oeste de la ciudad, se vendían en los Mercados entre 24 y 48 horas después de haber sido recogidos, los alimentos, las flores y otros productos eran transportados en canoas; así como piedra, arena, maíz, forraje, trigo, cebada, madera, cal, ladrillo y azúcar. La harina de trigo del Valle de Atlixco se transportaba a caballo hasta Ayotzingo y de ahí se embarcaba hasta la capital. “El vocablo Chinámitl proviene del náhuatl, que significa tejido de canoas y varas, lo cual nos ilustra el sembradío artificial construido por los Xochimilcas sobre el agua, desde hace más de siete siglos.....”(7)

El tráfico lacustre agilizó el abasto de una Ciudad como la Capital de la Nueva España, hubo de disponer de vehículos apropiados en tamaño y número. Las canoas mayores eran embarcaciones de unos 14 metros de largo con capacidad para varias toneladas, eran de madera cortada de un sólo tronco, con pértigas (garrochas), remo cuadrado y poco fondo, un carpintero hábil de Xochimilco podía fabricar una canoa por semana aproximadamente, en el período de la conquista el número total de canoas se estimaba entre 100,000 y 200,000, en los siglos XVII y XVIII más de mil canoas entraban diariamente en la ciudad, un registro en 1777, señala 26,246 cargas de canoas como la cifra que llegó a la ciudad en ese año, 52,385 eran las canoas que en 1748 circulaban por lagos y canales. Conforme la Ciudad se fue urbanizando, perdió importancia el tránsito por los canales. El enorme uso que se hacía de estas vías decreció notablemente al emprenderse las obras de desagüe del Valle de México, puesto que las lagunas bajaron de nivel, algunas acequias y canales dejaron de ser transitables, muchas se secaron con el fin de hacer calles y calzadas. A fines del siglo XVII sólo se conservaban algunas de aquellas vías, entre ellas el canal de Nonoalco en el norte de la capital y el de la Viga por el sureste. En conformidad con los nuevos medios de transporte, una red de caminos fue paulatinamente ampliada y modificada, dos rutas directas a Puebla, una que pasaba por Río Frio, establecían la comunicación con Veracruz, el Valle de Atlixco, Izúcar y Oaxaca, otros dos caminos hacia el este, uno a través de Otumba y Apam resolvían la comunicación con Jalapa y Veracruz.

(7) Ibid. p. 12

Prácticamente todos aquellos suministros que no procedían del Valle de México, viajaban por los nuevos caminos, la mercancía de Europa vía Veracruz; ganado, granos y otros productos agrícolas, desde el norte; cerdos, desde Apam, Calpulalpan y Toluca; trigo de Atlixco y Tehuacán; maíz de Toluca, Tepeaca, Ixtlahuaca y Metepec; azúcar de Cuernavaca e Izucar. Para 1640 se estimó que 100 trenes de mulas transitaban en el camino de México a Veracruz. A principios del siglo XVII, 3,000 mulas entraban diariamente a la Ciudad cargadas de trigo, maíz, azúcar y otros productos.

1.3. EL SISTEMA DE ALHONDIGA EN EL VIRREINATO

En este subtítulo, cabe destacar que el nombre de Alhóndiga tiene gran importancia por sus antecedentes, actualmente en el centro histórico de la Ciudad de México subsiste una calle con ésta denominación -Alhóndiga-, que sin lugar a duda perpetúa el recuerdo de una de las instituciones que más eficazmente concurren para atender el problema de Abasto de México durante el período colonial. El nombre proviene de que en dicha calle estuvo una de las varias alhóndigas capitalinas. El Gobierno de la Nueva España vigiló los precios y trató de prevenir la escasez de los artículos de primera necesidad sobre todo el maíz, a través de dos instituciones complementarias que se establecieron en la Ciudad de México en 1580: La Alhóndiga que normaba los precios de los cereales y el Pósito que tenía como objetivo prevenir la escasez y frenar la especulación.

Los productores llevaban los cereales a La Alhóndiga para venderlos por conducto de los encomenderos, cuando estos alteraban los precios intervenía el Pósito, abriendo sus puertas para hacerlos bajar. Nadie fuera de la Alhóndiga fue institución española de carácter municipal, destinada a regular el comercio de granos de primera necesidad. Empezó siendo una posada donde se alojaban los comerciantes que vendían los cereales que adquirían en el campo, luego se convirtió en depósito de almacén que vendía granos dejados en consignación, por último, llegó a ser organismo Público regulador de los volúmenes y los precios en el comercio de cereales y harinas; excluía al intermediario para que los productos pasaran directamente del productor al consumidor, para esto fue creada una institución complementaria, el Pósito, encargado de comprar los granos a los productores y venderlos a precios módicos a los comerciantes al menudeo y a los mismos

consumidores. En consecuencia, La Alhóndiga por una parte, intervenía almacenando los granos que los productores entregaban obligatoriamente en consignación para ser vendidos a los encomenderos, por otra parte, cuando surgía escasez y aumentaban en el Pósito a fin de abatir los precios, además en todo tiempo vendía sus existencias a precio razonable a compradores de recursos modestos.

La Primera Alhóndiga de la Nueva España se estableció en la Ciudad de México entre 1573 y 1578. En 1581 el Virrey Martín Enríquez expidió las ordenanzas que regulaban su funcionamiento, las cuales sirvieron de modelo para que se crearan en casi todas las ciudades importantes del país y que desaparecieron cuando México se independizó de España. La Alhóndiga mayor de la ciudad de México estaba inicialmente en el edificio del Ayuntamiento, existiendo tres menores, la de San Antonio Abad, Tezontlale y Puente de los Gallos. "Durante el gobierno del Virrey Don Martín Enríquez establecióse en México La Alhóndiga, con el objeto de impedir que los revendedores comprasen trigo, harina, cebada y otros granos necesarios para el Abasto de la Ciudad, haciendo encarecer esos productos que eran de primera necesidad...."(8)

La ubicación posterior de La Alhóndiga fue el no. 10 de las hoy calles de La Alhóndiga, También se le conoció como la Casa del Diezmo en razón de que en ella se recogía la tributación que La Corona Española había cedido a la iglesia y que era recaudado en especie. La casa conserva su fachada con un escudo pontificio, bajo el cual se encuentra la siguiente inscripción Troxe donde se venden las semillas de los diezmos de la Iglesia, terminado el 15 de octubre de 1711, se incremento el movimiento comercial de esa zona con La Alhóndiga, así, que más tarde se llamaría La Merced y que albergó gran número de depósitos, tuvo en proximidad el embarcadero de San Lázaro, la Alhóndiga Mayor de la ciudad de México.

1.4. EL ABASTO EN EL SIGLO XIX

A partir de 1821 el Abasto de la Ciudad de México, continuo sujeto a las condiciones

(8) ROFER, Francisco. *Op.cit.* p. 381.

Virreinales, hubo de adaptarse a las modalidades de criterio económico que aportó la independencia. "El comercio en el México Independiente experimenta los primeros cambios, contemplando orgullosamente el resurgimiento de aquellas prácticas comerciales de nuestros antepasados con sus respectivas modalidades...."(9)

A través de la zona lacustre se transportaban los productos comerciales, la nueva política comercial era la libre importación de mercancías, durante los 300 años de virreinato, poco o nada se logró en la modernización del transporte lacustre, como había ocurrido para México Tenochtitlán y para la Nueva España, el punto central de acceso del Abasto seguía siendo San Lázaro al oriente de la Ciudad de México, en el área que hoy ocupa la nueva Cámara de Diputados, a través de San Lázaro fluían los granos y las semillas cosechadas en las haciendas situadas en el lago de Texcoco, éste tráfico se hacía por medio de chalupas y trajineras que entraban y salían diariamente o permanecían días enteros fondeadas, esperando la carga y los pasajeros. "Trajinera: medio de transporte lacustre en el cual los aztecas transportaban diversos productos"(10)

Sólo hasta bien entrado el siglo XIX empezaría a perder importancia este sistema de transporte lacustre, a causa del crecimiento de las áreas urbanas, los desajustes productivos y comerciales provocados por la guerra de independencia, siguió un período de expansión generado por la cancelación de medidas concentradoras y limitantes impuestas por el Virreinato, la abolición de la esclavitud, el libre tránsito y la libertad de comercio propiciaron el desarrollo económico. Con la incorporación de las Leyes de Reforma a la Constitución de 1857, se impulsó el desarrollo nacional. La anulación de aduanas internas, las alcabalas y de impuestos al consumo, se apoyó la expansión económica, en este período y al amparo de la libre importación surgió el germen del comercio moderno; aparecieron grandes almacenes tipo departamental, reflejando la situación económica y social del país, el comercio se polarizó y junto a los grandes establecimientos operaron los Mercados que atendían el abasto de los sectores populares y uno en especial que evolucionaría el concepto de abasto ciudadano: La Merced.

(9) LUNA DE LA VEGA, Héctor. *Op. Cit.* p. 94.

(10) *Ibid.* p. 28.

Cuando el convento y el templo de La Merced fueron demolidos en 1863 a consecuencia de las Leyes de Reforma, la proximidad del área respecto a San Lázaro propició que fuese absorbida por las áreas que la circundaban, transmitiéndole su vocación comercial, en 1880 se inauguró un nuevo mercado denominado La Merced, sus dimensiones resultaron insólitas para la época, su galería principal tenía 83 m. de longitud por 11.40 de ancho, estaba techado con fierro galvanizado y acanalado, su piso embaldosado, ocupaba una superficie de 49.3 hectáreas por 15.4 hectáreas de calles y banquetas, registraba muy elevada densidad de población, además la afluencia diaria de trabajadores, bodegueros, carretilleros, estibadores, intermediarios, comisionistas, comerciantes, restauranteros, etc., formando una población flotante aproximada de 130,000 personas,

El valor histórico de este centro de abasto, consistió en que albergó gran número de instituciones Virreinales, así como residencias de Mexicanos y Españoles notables, dentro de sus área cercanas por ejemplo, se construyeron el Palacio de Marqués (Cortés) el hoy Palacio Nacional; el Arzobispado, la Real Audiencia, el Portal de Mercaderes, el Ayuntamiento, la Casa de Moneda, la Cárcel de la Ciudad, el Hospital de la Purísima Concepción (el primero de América) y el Hospital del Amor de Dios (Academia de San Carlos). "Fue el señor Virrey Marqués de Cerralvo, quien puso la primera piedra del Convento de La Merced, el 20 de Marzo de 1634, se encuentra ubicado en el barrio de San Lázaro"(11)

Para mediados del siglo XIX, La Merced todavía se podía considerar zona residencial, en 1864 en esta zona vivían un Regente del Imperio, tres miembros del estado mayor de la regencia, siete miembros de la Junta Superior de Gobierno, un Ministro de Estado, dos Subsecretarios, diez altos empleados de la administración imperial, el Prefecto de México y el Comandante Superior Francés del Imperio, así como dos Conventos de Religiosos (La Merced y El Carmen), cuatro colegios de la Iglesia y el Hospicio de Cuna, la antigua Plaza de Toros de San Pablo, un Palenque, el Museo Imperial y dos de las tres Bibliotecas que habían en el Ciudad.

(11) Periódico. EL Financiero. Cd. México, 22 de Sept. de 1994. p. 9.

Entre 1880 y 1910, la población de la Ciudad de México creció en forma acelerada, demandando volúmenes cada vez mayores de abastecimiento, este fenómeno explica el crecimiento de los Centros Populares de Abasto (Mercados), que fueron creados en la época, en 1885 los Martínez de la Torre, el de San Cosme inaugurado en 1888, el de Iturbide o San Juan, Santa Catarina, Santa Anna, Dos de Abril, El Baratillo, San Lucas, Aguilita, Loreto y Candelaria de los Patos en 1889. El de La Lagunilla tendría que esperar a 1905.

El Volador ha sido uno de los Mercados de la Ciudad de México, cuya vitalidad le concedió una prolongada predilección del capitalino de 1792 a 1930. En esta fecha fue demolido para que en su privilegio, construyeran el edificio de la Suprema Corte de Justicia de La Nación, en el lado sur del Palacio Nacional, entre las calles de Acequia (Corregidora Josefina Ortiz de Domínguez), Porta Coelli (Venustiano Carranza), Universidad (Erasmus Castellanos Quinto) y Flamencos (Av. Pino Suárez).

La vigencia de El Volador como centro de Abasto se explica por su localización estratégica, respecto a la zona de desembarque de los productos traídos a la Ciudad a través del transporte lacustre. A este centro de abasto le tocó vivir el proceso de transformación económica del país, que en la ciudad de México se manifestó más claramente, fue entonces cuando disfrutó de sus mejores glorias y sólo desapareció cuando en este siglo se inició la explosión del crecimiento urbano, que vino acompañado de la asignación de otros usos a la zona perimetral de la Plaza de la Constitución, el zócalo, donde se encontraba El Volador que databa del tiempo del Virrey Revillagigedo. En 1837 el gobierno adquirió los terrenos del Mercado e intentó la construcción del mismo, lo que hizo hasta 1843, con altibajos funcionó hasta 1930 en que fue demolido.

Como consecuencia del estancamiento económico durante el siglo XIX, que naturalmente se reflejó en la lenta evolución de los sistemas de Abasto de la Ciudad, en las primeras décadas de la vida independiente asumía dos formas: las tiendas y el comercio de Mercado, el tianguis en calles y plazas, siendo el sistema comercial más popular.

1.5. EL ABASTO EN EL SIGLO XX

Todo proceso de abasto está referido a la distribución de bienes, productos y servicios, a la vinculación de zonas productivas con centros de consumo, cuando amanece el siglo XIX, en materia de abasto sorprende a México, unido al transporte ferrocarrilero que mereció atención máxima de la Dictadura de Porfirio Díaz, los caminos terrestres de México a principios de siglo, constituían una red muy similar a la heredada del Virreinato y como agravante de esta situación de penuria, el equipo de los ferrocarrileros habría de sufrir deterioros muy cuantiosos en los muchos choques armados, ocurridos a lo largo de la Revolución iniciada en 1910. La aparición del automóvil no produjo la misma revolución que en otros países por una razón especial, las condiciones de los caminos no eran las adecuadas, en especial por su velocidad reducida, pero el rápido desarrollo del automóvil de pasajeros y la aparición de los camiones, exigieron caminos dotados de nuevas especificaciones, ya restaurada en gran medida la paz social en la etapa post-revolucionaria, el Presidente Plutarco Elías Calles, creó la Comisión Nacional de Caminos en 1925, organismo precursor de la comunicación de carretera y del ingreso cabal del Abasto a las modalidades de producción, distribución y consumo del siglo XX.

Durante la Administración Porfirista, se agregaron dos nuevos; el de Juárez y el nuevo anexo de Santa Catarina, que con el tiempo había de agregarse al de La Lagunilla. Para esa época, las concentraciones de comerciantes en Tianguis, Plazas y Mercados, subsistieron durante el siglo XIX para originar construcciones específicas, fue el caso del Mercado de Iturbide o de San Juan, las reconstrucciones de el Volador, la construcción de La Merced, pero en este siglo, operó otro concepto que se expresa en el moderno Abelardo L. Rodríguez edificado en 1932.

La década de los años cuarenta, grandes obras nacionales de infraestructura hidráulica elevaron los rendimientos agrícolas, al tiempo que el país iniciaba su despegue industrial y se vigorizaba una pujante clase media que junto a las grandes mayorías, demandaba ya altos volúmenes de satisfactores. A partir de los años cincuenta, el Gobierno de la Ciudad de México emprendería un vasto programa de construcción de Mercados, ejemplo de ello La Merced, La Lagunilla, Jamaica, entre otros.

En estas fechas se creó La Dirección General de Mercados, dependiente de La Tesorería del Distrito Federal, quienes asumieron todo lo relativo a la Administración, operación y mantenimiento de los mercados públicos, comercio ambulante, tianguis y concentraciones, así mismo se expidió El Reglamento de Mercados de 1951, el cual se encuentra vigente. Fue en esa época cuando se construyeron 38 Mercados, los cuales estaban dotados de guarderías infantiles, con modernas e higiénicas instalaciones que permitieron establecer a 20 mil locatarios, invirtiendo un total de 172 millones, ejemplo de ello encontramos el Mercado de Jamaica. “.....Se extiende al costado oriente de la calzada de la Viga; fue creado en 1957 para cobijar a los tianguis que existían en la Ciudad, todavía increíblemente a la manera prehispánica, conocido también por Mercado de las flores....”(12)

A continuación daremos una semblanza de algunos Mercados, que forman parte de nuestra historia, de manera general señalaremos sus orígenes y algunas características que marcaron su desarrollo, sin duda estas nos harán reflexionar sobre la gran importancia que tienen éstos Centros de Abasto para la Ciudad de México.

1.5.1. LA LAGUNILLA

Hereda en mucho la tradición histórica de los baratillos de la Ciudad, fórmula sui generis de Abasto ordinario, además suma la de Mercado de artículos usados, la de objetos y muebles antiguos. El nombre de baratillo es un mexicanismo que proviene de la suposición de que los objetos se venden a precios menores que en los comercios de mercancía nueva, en 1912 se edificó un Mercado anexo al original llamado Santa Catarina, A mediados de la década de los cincuenta en que el Departamento del Distrito Federal construyó numerosos Mercados para sustituir los viejos, así el nuevo Mercado de Santa Catarina, llamado de la Lagunilla.

1.5.2. TEPITO

Los Aztecas regularon los habitantes del antiguo Tepito, ubicado fuera de la Gran

(12) Periódico. Excélsior. Cd. México. 12 de Agosto de 1994. p. 25.

Tenochtitlán; no podían comerciar en el Gran Tlatelolco, por lo que hubieron de crear su propio Mercado, al que los ladrones concurrían a vender el producto de sus hurtos. Ya durante el México Independiente, Tepito estratégicamente ubicado en la periferia de la capital, empezó a poblarse de mesones; a los que acudían los arrieros que venían a México a comerciar sus productos, algunos se quedaron a vivir y a instalar sus comercios propios, con la introducción del transporte ferrocarrilero, aquellos mesones se transformaron en grandes vecindades cuyas rentas bajas acabaron por traer a inquilinos de economía modesta.

Cuando ocurrió el conflicto de los cristeros en la segunda década de este siglo, vino a México gran número de personas procedentes especialmente del Bajío, Jalisco y Guanajuato, alojándose en Tepito, muchos de ellos eran zapateros de oficio, factor que influyó de manera importante para que Tepito, llegara a ser uno de los grandes centros zapateros del país. este permaneció fuera de los límites de la Ciudad que empezó a conurbarse en 1882, el Mercado formal de Tepito data de principios de este siglo en 1902. De aquel auge de este barrio popular sólo queda el recuerdo; sin embargo, "...se mantiene el mito y la tradición en el que la gente de escasos recursos económicos puede satisfacer sus necesidades comerciales...."(13)

1.5.3. SAN JUAN

La Gran Tenochtitlán estuvo integrada por gran número de calpullis, éstos eran células políticas, económicas, laborales y agrícolas, sub-áreas urbanas que constituían un barrio. Un grupo de barrios formaban un campan, cada uno de los cuales disponía de su propio centro ceremonial destinado a funciones religiosas y de un tecpan (cabildo, ayuntamiento), Un calpulli, era un grupo patriarcal de varias familias. "Varios calpulli formaban una villa (que más tarde llamaron pueblo los Españoles), quien eran dueños, de algunas tierras..."(14)

(13) Periódico. Novedades. Cd. México, 12 de Sept. 1996. p. 4.

(14) H.L. SCHALARMAN, Joseph. Op. Cit. p. 116.

La Ciudad Azteca estuvo dividida en cuatro grandes campan: Tecpan (San Pablo), Moyotlán (San Juan), Atzacualco (San Sebastián) y Cuepopan (Santa María la Redonda). Tlatelolco so juzgado por los Aztecas desde 1473, se incorporó como una quinta parcialidad, en 1521 se delimitó el área de la naciente Ciudad de México, en los escombros de la Gran Tenochtitlán demolida durante los combates de la conquista, los Españoles concedieron autonomía en lo que respecta al Tecpan y a su Mercado.

San Juan tuvo dos referencias que le dieron perfil e identidad urbana, su Tecpan y su Mercado. El Tecpan se localizaba en un área que hoy ocupa la parte frontal de la fuente de Salto del Agua, vendría a ocupar aproximadamente la esquina norte de las calles de Arcos de Belén y la Av. San Juan de Letrán, donde se formó una plazuela (Plazuela de Tecpan), en la que desde los primeros días de la conquista existió un Tianguis o Mercado que subsistió hasta 1850, en que fue trasladado a otra plaza dentro del perímetro mismo de San Juan de Letrán y Victoria, este nuevo Mercado vino a resolver un problema grave que padecía esta área de abasto, a mediados de la década de los años cincuenta, el Mercado de San Juan fue remozado dotándolo de 4 áreas de especialidades.

1.5.4. LA VIGA

Uno de los barrios más antiguos de la Ciudad de México es el de La Viga. Hasta la década de los años treinta, el paseo de La Viga fue un barrio anfíbio, por sus canales prehispánicos en éste caso pertenecientes a los lagos de Chalco y Texcoco, aún circulaban barcasas que transportaban productos agrícolas de la zona chinampera del sur de D.F., destinados al Abasto de la capital, en 1785, se organizaban verdaderas romerías populares para disfrutar el ambiente del Paseo de La Viga y el pintoresco barrio de Santa Anita que contribuía a darle valor folklórico, "el nuevo proyecto de la Nueva Viga, para mariscos y derivados, localizado al sur de la Ciudad, en la colonia Lorenzo Boturini, es uno de los Mercados que comercializa a muy bajos precios el giro de pescado y sus derivados..."(15)

(15) Periódico. El Universal. Cd. México, 12 de Sept. 1994. p. 1.

CAPITULO II
MARCO MATERIAL VIGENTE

2.1. COMENTARIOS AL MARCO MATERIAL VIGENTE

Vamos a plantear de manera general cuáles son las características generales de los Mercados Públicos, y de manera somera a los Tianguis, Concentraciones y comerciantes en Vía Pública, señalando su problemática y las acciones más relevantes que ha desarrollado el gobierno y la iniciativa privada, también incorporamos dentro de este análisis algunas hipótesis, sustentadas en los conocimientos y las experiencias que hemos podido acumular dentro de nuestro paso por la administración pública, al regular el sistema de abasto de una delegación del Distrito Federal, procurando en todo momento que los datos, opiniones, análisis, e hipótesis que expresamos tengan la mayor objetividad jurídica posible.

También aportamos datos importantes en materia de abasto, que nos motivarán a reflexionar y a concluir, la gran necesidad de tener un nuevo Reglamento de Mercados, dada importancia que tiene el suministro de alimentos para La Ciudad de México y La Nación.

Por ello pensamos que la mejor forma de dar inicio a este capítulo es la de entender que es el Abasto, y cuales son las instituciones que lo regulan, para posteriormente plantear nuestras hipótesis jurídicas, y así dar paso a los planteamientos de análisis, que realizamos sobre los Mercados y las otras formas de suministro.

2.2. EL ABASTO

Es un fenómeno comercial que se ubica entre la modernidad y las añejas prácticas comerciales. Su operación es básica para contribuir a la supervivencia del hombre, además de su importancia económica, debido a la gran actividad de producción, distribución y consumo. Este fenómeno incide sobre todos los mexicanos en su carácter de consumidores, e influyen determinadamente sobre un amplio segmento de ellos, por su participación directa como productores o agentes activos del abastecimiento. Por su magnitud e intensidad se requiere que éstas prácticas se lleven de manera reglamentada por el derecho, esto le dará orden, la falta de regulación jurídica de manera actualizada, causa diversos problemas dentro de los diferentes sectores que participan en el proceso dentro de los Mercados.

Las funciones de intercambio son las primordiales y tienen un carácter de complementariedad entre sí, las de suministro físico comprenden un conjunto de operaciones que contribuyen físicamente al acopio, traslado, selección y conservación de los productos, desde sus lugares de origen hasta sus puntos de destino. El conocimiento que se tenga sobre el proceso de comercialización, de intermediación y el nivel de sus costos, facilita la determinación y la puesta en práctica de las políticas jurídicas más adecuadas para la consecución de objetivos más ambiciosos y modernos, entre los cuales destaca el tener un nuevo Reglamento, que regule las prácticas comerciales contemporáneas.

El Abasto de productos básicos y de consumo generalizado, tiene como fuente principal el sector primario de la economía, mismo que conforma la base fundamental del aparato productivo, lo anterior es un fenómeno consecuente con la distribución de la población en México, dado que entre 1940 y 1999, prácticamente se ha invertido la relación entre habitantes que viven en el medio rural y el medio urbano, esto aceleró el problema del suministro alimenticio, ante el crecimiento demográfico desbordado.

El sector secundario o industrial estuvo firmemente apuntalado a partir de la Segunda Guerra Mundial, con una política de sustitución de importaciones y apoyado en un amplio aspecto por la infraestructura productiva, debido a que el Estado mantuvo su política paternalista, misma que en los últimos años se ha transformado.

El sector terciario en su conjunto del cual el comercio forma parte primordial, imprime sus rasgos dominantes en la economía mexicana, lo anterior permite apreciar que el escenario económico de México y su aparato productivo, el cual se encuentra recargado en el sector terciario, ésta es una de las causas principales por las que el comercio se acrecentó en los últimos tiempos.

La distribución de mercancías a los usuarios o consumidores finales, fluyen a través de dos vías conocidas genéricamente denominadas como: de mayoreo y menudeo o detalle, La distinción entre ellas, más que el volumen de sus operaciones, lo determina su destino. El mayoreo realiza sus actividades con el propósito de revender a otros comerciantes; el menudeo compra para revender al consumidor directo. La conciliación de intereses entre los

Mercados de origen y los de destino, se realiza con el concurso de los mayoristas, quienes se encargan de la concertación de los productos, y los ofrecen en las ciudades con el apoyo de otros intermediarios.

El mayoreo se desempeña en un esquema altamente especializado y concentrado en las principales zonas del país. Su función estratégica le confiere una influencia primordial en la fijación de los precios de compra a los productores, y en los de venta a detallistas y consumidores, por lo que propicia ventajas comparativas; con respecto a los agentes que intervienen en las etapas anteriores y posteriores del proceso de Mercado. Podemos establecer que la estructura mayorista ha ampliado su acción sobre productores, consumidores y detallistas, debido en buena medida, al rezago e indolencia del pequeño comerciante. Por su parte, la estructura del comercio detallista muestra una polarización extrema: desde los tendajones y estanquillos, hasta las formas más avanzadas del comercio moderno. Los supermercados, las tiendas de autoservicio y los almacenes constituyen un segmento dinámico y moderno de la comercialización, seguido por los mayoristas y quedando al final el comercio tradicional, que aunque ha incrementado sensiblemente su número de establecimientos, sigue perdiendo terreno, al igual que los mercados públicos.

El Distrito Federal es el centro poblacional, económico, financiero y comercial más importante del país; en él y su área Metropolitana viven dos de cada diez mexicanos, es decir, únicamente el 0.4% del territorio nacional radica el 20% de los habitantes del país. Su densidad demográfica es mayor a la de Singapur y similar a la de Hong Kong y Tokio. Esta gran urbe requiere para su alimentación, de la producción que se realiza en las provincias y de las acciones de los mayoristas, quienes a través de un complejo proceso de comercialización hacen llegar las mercancías hasta el consumidor final. Los mayoristas cuentan con una red de acopio que les hace tener un peso considerable en la conformación de los precios rurales, la estructura mayorista de la Ciudad de México dedicada al Abasto de básicos se localiza principalmente en la CEDA (Central de Abasto).

De manera general hemos tratado de dar un panorama de lo que es el abasto, lo cual sin lugar a dudas, nos debe hacer reflexionar sobre la importancia práctica que tiene el

suministro de productos básicos, y de la necesidad de contar con un Reglamento adecuado a la praxis comercial.

Cabe señalar que los programas institucionales de abasto, encuentran su fundamentación en cuanto a objetivos y metas, en el documento que orienta, planea y establece las estrategias necesarias para superar la problemática de este rubro: el Plan Nacional de Desarrollo, que se realiza cada seis años, el cual señala las acciones a seguir respecto del suministro, mismo que es englobado en el Programa Nacional de Modernización del Abasto y del Comercio Interior, proponiendo una serie de estrategias para el periodo 1994-2000, estableciendo 5 vertientes:

-Desregulación económica, a fin de incentivar la participación individual y colectiva de todos los sectores de la sociedad.

-Promoción de infraestructura comercial y servicios de apoyo a la comercialización, con el concurso de los recursos financieros del Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., para desarrollar proyectos de envergadura y apoya la modernización del pequeño comercio.

-Información de Mercados, a fin de dotar de elementos de juicio a los agentes que participen en el Abasto, para racionalizar su conducta y coadyuvar a una mayor eficiencia.

-Promoción de formas asociativas de crédito y compra, con el objeto de consolidar la demanda, y estar en situación de dar respuesta, el pequeño comercio debe obtener mejores condiciones de negociación, con sus proveedores.

-Orientación de subsidios a los consumidores de más bajos recursos, a través de un proceso que transparente éstos y los haga llegar efectivamente a las clases menos favorecidas.

2.3. INSTITUCIONES QUE REGULAN EL ABASTO EN EL D.F..

En este subtítulo vamos a mencionar de manera muy general las dependencias de el Gobierno de la Ciudad de México que regulan el comercio, haciendo un mayor señalamiento

de los aspectos prácticos, ya que los normativos, los establecemos en nuestros capítulos de marco jurídico y propuestas. Cabe hacer notar que no citamos los ordenamientos legales de las instituciones que a continuación mencionamos, sólo hablamos de sus lineamientos generales, las instituciones que regulan éste rubro son dos básicamente:

- 1.- Secretaría de Fomento Económico.
- 2.- Gobierno del Distrito Federal (Delegaciones).

1.- Secretaría de Fomento Económico (S.F.E.): Es la institución del gobierno de la Ciudad, encargada de otorgar los lineamientos normativos, técnicos, así como la elaboración de los programas de los Mercados Públicos, respecto de sus pagos de derecho de piso y de acciones de Mercadotecnia. Esta área administrativa, depende del G.D.F. Cuenta con un organigrama bien cimentado, abarca las cuatro vertientes más importantes de suministro que mencionaremos más adelante, así como de la elaboración de los proyectos especiales de reordenamiento del comercio popular.

En los hechos, La S.F.E., se ha ido adecuando a las nuevas situaciones comerciales, y ha tratado en gran medida de desincorporar del Estado, en materia económica a Los Mercados Públicos, ha abanderado nuevos esquemas de comercio, además de ser gestor de subsidios para mejorar los niveles de abasto y nutrición, así como una mayor presión, para llevar a cabo el mejoramiento del comercio en la vía pública.

La situación antes descrita ha ocasionado que La Secretaría, además de los esfuerzos de normatividad y vigilancia que sus ordenamientos le confieren formalmente, complementa su ámbito de acción realizando funciones ejecutivas, y aún operativas, cuyo ejercicio corresponde a las Delegaciones del D.F..

La estructura y funciones de La Secretaría de Fomento Económico, muestran hoy en día una situación sui-generis, la muestra de ello son las siguientes funciones:

*Proponer en coordinación con las autoridades competentes en la materia, las estrategias de abasto y comercialización para El Distrito Federal.

*Planear y supervisar, los distintos programas y proyectos de abasto y comercialización, que sean instrumentados por las Delegaciones del Distrito Federal, en coordinación con los órganos competentes en la materia, a fin de dar cumplimiento a las funciones encomendadas.

*Proveer al establecimiento y coordinación de aquellos productores involucrados en el Abasto del Distrito Federal.

*Fomentar y apoyar las acciones y estrategias para la modernización comercial, tanto del comercio mayorista como del pequeño comercio.

Así, dentro del marco antes descrito, La Secretaría ha venido trabajando en el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias:

- * Modernización de los Mercados Públicos.
- * Modernización de las Concentraciones.
- * Regulación de operación de los Tianguis.
- * Reordenamiento y mejoramiento del Comercio en Vía Pública.

2.- Gobierno del Distrito Federal, es un organismo de la administración pública del Distrito Federal, que es central, desconcentrada y paraestatal, que tiene organismos político-administrativos denominados Delegaciones del Distrito Federal, La Ciudad de México cuenta con 16, y en cuyos organigramas contemplan un área de Comercialización o una Subdirección de Mercados y Vía Pública, no existe en estas dependencias un criterio común, no omitimos mencionar que las funciones y obligaciones de las Delegaciones del G.D.F., las citamos en el marco jurídico de manera precisa, además que en el capítulo de propuestas de ésta investigación, hacemos un análisis objetivo a fondo del Reglamento de Mercados motivo de esta tesis, por ello en este espacio sólo haremos algunas reflexiones que nos parece propio acotar, Las Delegaciones, podemos concluir se encargan de lo operativo, es decir:

- * Hacer valer el Reglamento de Mercados.

- * Supervisar su demarcación a efecto de que no aumente el comercio en Vía Pública.
- * Realizar operativos de actualización administrativa y empadronamiento.
- * Mejorar y modernizar los Tianguis y las Concentraciones.
- * Regular administrativamente los Mercados Públicos.
- * Realizar todos los actos administrativos que señala el Reglamento.
- * Realizar operativos de supervisión práctica por medio de inspectores y administradores.

A continuación, vamos a exponer de manera resumida las cuatro vertientes más importantes del comercio popular que regula el Reglamento de Mercados, si bien los rubros que a continuación mencionaremos son la columna vertebral del suministro, podremos también observar lo obsoleto del Reglamento antes citado, así como los esfuerzos que han realizado las diferentes Instituciones que regulan ésta actividad, respecto del siguiente marco material vigente, no sin antes señalar que solo el primer tema lo realizaremos con profundidad, ya que es parte de nuestra tesis, los demás serán tratados de manera sintética, por las causas que hemos expuesto en esta investigación:

*Mercados Públicos.

*Ambulantaje.

*Concentraciones.

*Mercados sobre ruedas y Tianguis.

2.4. MERCADOS PUBLICOS

2.4.1. ASPECTOS GENERALES

Los Mercados Públicos representan un importante canal de distribución en el abasto de la Ciudad de México, dicho espacio está constituido por 318 Mercados, "...los cuales agrupan a poco más de 66,000 comerciantes..."(16)

 (16) Informe de Mercados Públicos, G.D.F. México, 1998. p. 23.

La infraestructura de Mercados Públicos que tiene esta Ciudad, se distribuye en 16 Delegaciones de la siguiente manera:

Alvaro Obregón	15 Mercados (1,722 locatarios).
Azcapotzalco	19 Mercados (3,583 locatarios).
Benito Juárez	16 Mercados (3,694 locatarios).
Coyoacán	22 Mercados (2,480 locatarios).
Cuajimalpa	4 Mercados (387 locatarios).
Cuauhtemoc	39 Mercados (14,224 locatarios).
Guatavo A. Madero	53 Mercados (22,236 locatarios).
Iztacalco	40 Mercados (2,827 locatarios).
Iztapalapa	20 Mercados (1,930 locatarios).
Magdalena Contreras	5 Mercados (357 locatarios).
Miguel Hidalgo	17 Mercados (6,601 locatarios).
Tlahuac	6 Mercados (1,205 locatarios).
Venustiano Carranza	37 Mercados (14,001 locatarios).
Tlalpan	16 Mercados (1,162 locatarios).
Xochimilco	11 Mercados (2,552 locatarios).

La estructura de estos centros es obsoleta, se debe cambiar el actual sistema de operación de los Mercados, abrir nuevos cauces que permitan ubicarlos en la etapa que el país está viviendo, liberarlos de prácticas que hoy por hoy resultan ineficientes.

Es necesario insertarlos en vía de la modernidad, transformándolos en empresas ágiles y rentables. La mayor parte de estos centros de Abasto fueron construidos por el Departamento del Distrito Federal, en la década de los 50's (el 72%), en la década de los años 60's fueron construidos 121 (el 28%).

La mayoría de los Mercados Públicos por diversas circunstancias, no cuentan con el mantenimiento adecuado de sus instalaciones y de equipo, por lo que se fueron deteriorando paulatinamente, hasta convertirse en instalaciones carentes de higiene, funcionalidad,

iluminación suficiente, "...además de la corrupción administrativa. por lo tanto poco atractivos para el Público consumidor...."(17)

Podemos establecer que los Mercados Públicos representan canales de comercialización importante para hacer llegar a la población, "productos básicos en calidad y cantidad oportuna y suficiente...."(18)

El 75% de estos centros se ubican en zonas populares y de clase media, el 23% en áreas de ingresos altos y sólo el 2% en zonas marginadas de la población. En lo que respecta a su localización por Delegación, podemos señalar que en Venustiano Carranza, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Miguel Hidalgo, representan el 46% de los Mercados y el 68% de los locatarios del total general, esto se debe a la existencia de los grandes Mercados zonales, sobre todo en lo que se refiere a las Delegaciones Venustiano Carranza y Cuauhtémoc, en cuyas jurisdicciones se asientan el 24% de los Mercados y el 43% de los locatarios.

Cabe mencionar también que una parte de estos centros se han especializado en los últimos años por razones de práctica comercial, suman 35 de ellos representando el 11% del total. El universo total de locales es de 69,458., sólo 20 de los Mercados mantienen el régimen de autoadministración, el resto son administrados por el G.D.F..

Hay 35 Mercados especializados que se dedican a la venta de un mismo tipo de artículo: flores, comidas preparadas, ropa, etc., sobre la propiedad de los predios se estima que 306 pertenecen al G.D.F., 6 son de particulares, 5 propiedad comunal y 1 ejidal.

Los 298 Mercados pagan Derecho de piso a la Tesorería del G.D.F., y los de autoadministración a sus propios fideicomisos, abarcan una extensión territorial de 1,078,292 metros cuadrados.

(17) Manual del Sistema de Autoadministración en Mercados Públicos. México, 1998. p. 13.

(18) Idem.

2.4.2. ACCIONES CONTEMPORANEAS

La acción más relevante que ha tenido el gobierno en las últimas décadas, respecto del Abasto en los Mercados Públicos, es la construcción de la más grande central de abasto ubicada en la Ciudad de México. Se le considera el punto de confluencia de la oferta con la demanda de productos alimenticios, es ahí donde ocurre la mayor parte de los procesos de formación de los precios y distribución de los alimentos, desarrollándose con eficiencia el mecanismo de intercambio, ya que tiene una estructura de instalaciones que le permite el almacenaje, conservación, exhibición y venta de esos artículos, respaldados por una infraestructura de apoyo, donde pueden realizarse las funciones mercantiles de subasta.

Abastecer a quienes abastecen en la Ciudad de México, ha sido siempre uno de los grandes retos, facilitar la disponibilidad de artículos y productos, influir para que el proceso de abasto y distribución, se realice sin intermediación innecesaria que simplemente encarece los precios finales, a todo ello responde la Central de Abasto, a continuación daremos una semblanza general, este panorama no dejará duda alguna del por qué es el Mercado de Mercados, expresión comercial necesaria para una Metrópoli como la nuestra.

LA CEDA

La Central de Abasto de la Ciudad de México es sin lugar a dudas la muestra más objetiva de que la dinámica comercial ha superado nuestra reglamentación, ha sido desde nuestro punto de vista, uno de los logros más importantes del gobierno capitalino, fue creada en la década de los 80's, es la más grande del mundo en su tipo, ".....tiene una capacidad de Abasto de ciento quince mil toneladas, se localiza en la Delegación Iztapalapa."(19)

La Central es punto de encuentro de quienes producen, distribuyen y consumen los alimentos de la tierra y del mar; heredera del gran tianguis prehispánico de Tlatelolco, del

(19) Periódico. Excélsior. Cd. México, 14 de Agosto 1991. p. 7.

Portal de mercaderes y El Parían, así como del popular Mercado de la Merced. La CEDA es, desde hace poco más de una década, el núcleo de comercialización de productos perecederos más grande de la República Mexicana, que satisface los requerimientos de los casi 20 millones de habitantes del Valle de México, que diariamente comercializan, 17 mil toneladas de productos naturales, más del 40 por ciento de la cosecha nacional; 87.5 por ciento de los cuales se consumen en el área metropolitana y más de 4 mil toneladas de productos industrializados procedentes del campo, el mar y las fábricas de México y otras naciones. De esta manera, las operaciones realizadas tienen efectos decisivos sobre la producción nacional de alimentos perecederos. La infraestructura de este centro de abasto, es de la siguiente manera:

- 328 hectáreas de superficie total.
- 2 000 bodegas con capacidad para 155 mil toneladas.
- 1 317 locales comerciales.
- 18 sucursales bancarias.
- 880 toneladas de basura se recolectaban diariamente.
- 355 000 personas como población total promedio diaria.
- 85 000 trabajadores.
- 270 000 personas entre consumidores, proveedores y visitantes.
- 14 000 vehículos de carga y pasajeros ingresan diariamente.

En lo que respecta a su conformación jurídica, podemos hacer el siguiente señalamiento. El G.D.F., La Secretaría de Fomento Económico, La CEDA, funge como Fideicomitentes y Fideicomisarios, el Banco de México, en calidad de Fiduciaria; los participantes: personas físicas o morales que han adquirido derechos sobre el aprovechamiento de bodegas o locales comerciales, también funge como Fideicomitentes y Fideicomisarios.

La Central de Abasto en términos generales, podemos concluir que es el punto de encuentro para la comercialización de alimentos, a donde acuden productores, compradores al mayoreo, detallistas y consumidores al menudeo, quienes reciben atención directa de comerciantes, mayoristas, distribuidores y prestadores de servicios, una de las

características que podemos mencionar que hacen la diferencia entre éste centro con otros, es la magnitud de sus instalaciones en lo que respecta a sus bodegas y locales que se distribuyen de la siguiente manera:

Frutas	1,650 bodegas.
Abarrotes y víveres	350 bodegas.
Locales Comerciales	1,317 unidades.
Pescados y Mariscos	9 hectáreas.
Flores y Hortalizas	10 hectáreas.
Servicios Alimenticios	550 unidades.

Este centro comercial es el más concurrido, su afluencia es de 355 mil personas por día en las horas de mayor movimiento, en el cual se maneja una gran cantidad de dinero en efectivo, en promedio diario de 150 millones de pesos, donde parte del trabajo fuerte se realiza de noche, hacen que este sitio sea de alto riesgo. De ahí que una de las principales preocupaciones del gobierno sea la seguridad y vigilancia de este lugar, para hacer posible esta situación la CEDA, fue dotada de los siguiente servicios preventivos:

- Sector XVIII de la Policía Preventiva.
- Agrupamiento 56 de la Policía Auxiliar.

En lo relativo a su infraestructura jurídica podemos señalar, que cuenta con:

- Juzgado Cívico.
- Ministerio Público.
- Un Comité Jurídico.
- Una Contraloría Interna.
- Policía judicial

Estas son algunas de las características que podemos señalar de la CEDA, pero su importancia va más allá de su infraestructura, para nosotros es su capacidad de comercialización lo que la distingue y la hace estar por encima de otros centros de abasto, si

comparamos su dinámica comercial con nuestro Reglamento de Mercados, simplemente podríamos concluir, que el Derecho ha sido desfasado por la dinámica social-comercial, provocando un caos administrativo, que a la larga se va a degenerar como los demás Mercados Públicos. Por ello es urgente y prioritario tener una nueva reglamentación que este acorde a esta nueva expresión social.

2.4.3. PROBLEMATICA

Los Mercados Públicos han presentado desde su inicio limitaciones en su operación, debido a la mala infraestructura con la que fueron construidos, ejemplo de ello son los locales pequeños, no se estableció una administración que impulsara y mejorara la organización comercial. El locatario a pesar de estar agrupado en Mesas Directivas, sigue actuando en forma individual e independiente como lo hace el pequeño comercio de barrio o de esquina, olvidándose de su problemática colectiva, tanto comercial como de Mercadotecnia, esta situación origina que los autoservicios y almacenes con gran variedad de mercancía, bajos precios y buena atención al Público se fueran incrementando, provocando a los Mercados reducciones considerable en sus niveles de ventas. Cabe mencionar que los grandes autoservicios en un principio se ubicaron en zonas de clase media y alta, sin embargo, en los últimos años sobre todo a partir de los 80's, orientaron su ubicación hacia áreas populares, tal situación ha originado que los Mercados Públicos enfrenten un desplazamiento de la actividad comercial sobre todo a partir de 1980. Para 1985 los Mercados ya ocupaban el segundo lugar como canal de abasto de la ciudad de México con el 44.6%, el primero correspondía a los autoservicios privados con el 49.8%, aunque a esta cifra se le podría añadir el 5.6% de los autoservicios Públicos, con lo cual ascenderían los autoservicios a una representación del 55.4% del abasto.

En la actualidad estos porcentajes son mayores alcanzando 72% las cadenas comerciales, podemos establecer que los autoservicios están teniendo una mayor participación en el suministro, se puede estimar que la importancia real que se tiene de los Mercados Públicos para el abasto en 1999 es de 28%, esta situación se originó debido al rezago comercial que existe en estos centros, pues casi todos ellos disfrutaban de una ubicación comercial privilegiada, cabe mencionar sobre este particular que el G.D.F. desde

hace 5 años no ha construido un sólo Mercado por los subsidios que representa su construcción y operación.

El rezago comercial mencionado no es nuevo, lo observamos a lo largo de toda su historia, en su administración, organización y operación. Su administración; ha sido burócrata, carente de una concepción comercial, además de estar regida por un Reglamento obsoleto que urge sustituir. Nunca se han manejado programas de desarrollo comercial y de mantenimiento correctivo, han faltado programas de capacitación para los comerciantes y los trabajadores del G.D.F., en su comercialización; los locatarios no están organizados para comprar, siendo esto primordial en la actividad comercial, quien compra caro vende caro y quien vende caro pierde su capacidad de oferta, no existe una verdadera práctica de Mercadotecnia, en su operación; desde su origen como se mencionó, los Mercados están muy atomizados en su interior, lo cual les impide tener una infraestructura adecuada a las necesidades de los giros comerciales, esto le resta competencia, además de que carecen de establecimientos con giros ancla para apoyar su operación y oferta, agregando también la falta de estacionamientos adecuados a su capacidad.

Por ello, resulta urgente, legislar para tener un Reglamento acorde a esta dinámica, que autorice nuevos giros, la falta de éstos, le ha restado oferta ante los grandes autoservicios. Se requiere pues hacer reformas importantes para mejorar su operación comercial, pero esto solo se logrará si se tiene una normatividad que le de los equilibrios necesarios, que limite la participación del estado y que se de a los locatarios la responsabilidad de proyectar a sus centros, todo ello no se puede realizar con un ordenamiento de hace 40 años. En los siguientes capítulos haremos una serie de propuestas hipotéticas, para enfrentar esta problemática

2.5. AMBULANTAJE

2.5.1. ASPECTOS GENERALES

El comercio que se ejerce en la vía pública, provoca una serie de conflictos; como son la vialidad, inseguridad y falta de higiene entre otros. El Gobierno del Distrito Federal ha destinado una serie de acciones en sus 16 Delegaciones, con el objeto de ordenar y

compatibilizar el ejercicio del comercio en la vía pública y los intereses superiores de la Ciudad, y con los intereses legítimos del comercio organizado, conviniendo con las propias organizaciones de comerciantes en vía pública, "...la reordenación física de su actividad y su inserción a esquemas graduales de formalidad económica y legal, dadas las características del ambulante que en las últimas fechas creció de manera desbordada"(20)

Por ello es indispensable ordenar la operación del comercio en vía pública y controlar su crecimiento, para no afectar más el sistema vial de la Ciudad y los intereses del comercio organizado; además de otorgar la protección debida a las zonas de importancia, monumentos de valor histórico y patrimonial de nuestra Capital; al disfrute libre y equitativo de parques y jardines Públicos, al respecto de las disposiciones sanitarias de orden general; a la seguridad que debe garantizarse a los ciudadanos en instalaciones estratégicas como el METRO, así como el acceso fluido de usuarios a recintos educativos, centros de salud y demás edificaciones al servicio del Público.

Uno de los aspectos principales que tiene el ambulante, es que no se ha insertado al régimen de formalidad económica y equidad tributaria, sin menoscabo de la libertad comercial que preceptúa el artículo 5o. Constitucional. Creemos que el reordenamiento y la formalización del comercio en vía pública resolverá parte de su problemática, el ambulante no sólo no ha desaparecido sino se ha incrementado en las últimas décadas, gracias a lagunas del reglamento, que permiten a funcionarios y líderes de organizaciones aprovecharse de la ausencia del derecho. La respuesta más común entre estudiantes de este problema y autoridades gubernamentales, es que el ambulante moderno es el resultado de la crisis económica que empezó en 1982. "El comercio informal continúa en constante expansión a tal grado que en los últimos años aumentó considerablemente el número de esos establecimientos en la Ciudad de México"(21)

(20) Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, México, 16 de Febrero de 1998. p. 2

(21) Periódico. El Financiero. Cd. México, 5 de Octubre 1995. p. 29.

Sin embargo, el ambulante ya tenía una presencia importante en la Ciudad, mucho antes de 1982, ya que responde a necesidades económicas y sociales permanentes de ciertas capas sociales bajas. La crisis de 1982 sencillamente expandió estos efectos a otras capas sociales temporalmente, explicando así el aumento desde entonces, efectivamente, el Estado ha intentado regularlo y controlarlo en múltiples ocasiones en la historia de La Ciudad de México, siempre con resultados parciales que se vieron superados en el corto tiempo. La experiencia nos muestra que la falta de seguimiento a esas políticas causó que el ambulante volviera a sus niveles históricos.

El programa de construcción de Mercados nunca logró eliminar el ambulante completamente, a falta de Mercados y de una legislación adecuada, el ambulante a crecido aceleradamente y sin control alguno.

Para suplir la construcción de Mercados en la Ciudad de México, el Gobierno empezó a dar permisos a grupos de ambulantes para formar "concentraciones", estas aparecieron principalmente en áreas periféricas de bajos ingresos. El crecimiento a sido constante, un hecho lo confirma, la aparición de nuevas organizaciones de ambulantes, y la invasión de nuevas calles. Se ordeno una suspensión a la entrega de permisos para todo tipo de ambulante en 1984, sin embargo el número siguió creciendo de manera sorprendente.

2.5.2. ACCIONES CONTEMPORANEAS

En este subtítulo, creemos que lo más importante que hay que manifestar, es el programa de mejoramiento del comercio popular. "Este programa tiene su base: en el acuerdo en el que se dictan alternativas administrativas y operativas, en el bando expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; para la ordenación y regulación del comercio en la vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México, expedido el día 8 de Julio de 1993..."(22)

(22)... Gaceta Oficial del D.D.F., 6a. época del 27 de Agosto 1993, tomo II. No. 221. p. 2.

Este programa se abocó fundamentalmente al cumplimiento del siguiente objetivo:

Fortalecer y hacer eficientes las condiciones de trabajo del comerciante informal, proporcionándole seguridad en el desarrollo de su actividad y dotándolo de un patrimonio familiar propio, así como transparentar las operaciones comerciales realizadas por éste segmento del comercio popular.

Este programa logró sus primeros avances en Centro Histórico, realizando las siguientes acciones:

Primeramente se definió con toda precisión el espacio territorial de ésta zona, se conformaron dos áreas, el perímetro "A" en la Delegación Cuauhtémoc, y por otro lado el segmento del perímetro "B" en la Delegación Venustiano Carranza, constituyendo éste espacio el universo del programa, el cuál se subdividió en seis zonas perfectamente delimitadas.

Una vez definido el alcance territorial, era necesario conocer el universo de los comerciantes ambulantes que laboran en dicha demarcación, se practicaron los censos correspondientes, se obtuvo el número de comerciantes en vía pública, el cual ascendió a 10,000, mismos que para su reordenamiento demandaron aproximadamente 200 mil metros cuadrados de suelo. Se buscaron los predios necesarios, se estableció una bolsa inmobiliaria, con predios aptos en materia comercial contando con la aceptación, por parte de las agrupaciones de comerciantes.

Posteriormente se procedió en el caso de los terrenos propiedad de particulares, a la negociación con sus propietarios para formalizar su compra, mientras que para los predios del D.D.F., se realizaron las gestiones para su desincorporación y/o cesión de Derechos a título oneroso.

La infraestructura comercial que se planteó, constituyó un nuevo concepto comercial, con una infraestructura del 90% en pasajes y corredores, los proyectos se asentaron en las cercanías de las estaciones del METRO, paraderos de transporte colectivo y espacios

destinados a servicios públicos. Cuando los predios no contaban con estas características, se reencauzaron vialidades ya existentes para asegurar el éxito comercial de las plazas.

Se contempló la recuperación financiera, que incluyera espacios destinados para su enajenación a la iniciativa privada, se establecieron las denominadas "tiendas ancla", que no representaran competencia alguna, a los giros de los comerciantes ambulantes, así como la combinación de los giros.

Participó el sector empresarial con recursos totalmente privados para la construcción de estacionamientos, a efecto de que se vendieran a particulares, contándose en total con 3035 cajones de estacionamiento y así financiar la construcción.

Se aprobaron los proyectos ejecutivos, se le asignaron los recursos, se convocó a licitación pública para la adjudicación del contrato de obra, marcando tiempos y costos, así como los calendarios de obra.

El programa previó la construcción de 29 plazas comerciales que cuentan con 10 mil locales. Estos proyectos se realizaron en una superficie de 200 mil metros cuadrados, con una inversión de los 580 millones de nuevos pesos, de los cuales el 43% (250 millones de nuevos pesos) se financió con recursos crediticios de la Nacional Financiera, Los recursos restantes fueron aportados por el Banco Nacional de Comercio Interior y por la Iniciativa Privada, construyéndose las plazas comerciales bajo el régimen de propiedad en condominio, y de arrendamiento. Estas últimas para aquellas que se ubicaron en predios propiedad del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Para lograr lo anterior se instrumentó un esquema crediticio con Nacional Financiera, que permitió obtener un financiamiento global individualizado (crédito puente), destinado a la compra de los predios, la evaluación de la viabilidad comercial, la construcción y supervisión de las obras, así como para los gastos de operación y promoción de los proyectos. El esquema consideró la asignación de créditos individuales, a fin de que los comerciantes pudieran adquirir sus locales. El financiamiento en estos casos fue de hasta el 90% de la

operación de compraventa. El plazo de amortización de este crédito es de seis años, en cuanto a la tasa de intereses bancarios fue blando.

Por otra parte, la reubicación del comerciante se realizó tomando en consideración su ubicación de origen, únicamente se adjudicó un local a cada uno de los vendedores ambulantes registrados. En cuanto a la consecución del objetivo primordial del programa relativo a la liberación del ambulante del Centro Histórico, se lograron establecer las negociaciones necesarias con las agrupaciones de comerciantes, lo que permitió contemplar la desocupación de dicha demarcación para el 31 de agosto de 1993, en los términos del bando para la ordenación y regulación del Centro Histórico de la Ciudad de México, expedido el cinco de julio de 1993, por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el que se establece la prohibición del comercio ambulante en los perímetros antes citados., pero la falta de un ordenamiento legal, ha propiciado que nuevos ambulantes tomen las calles.

2.5.3. PROBLEMATICA

Vamos a exponer este rubro dividiéndolo en tres aspectos, que consideramos fundamentales para comprender lo que es el ambulante:

- a) Problemática económica.
- b) Problemática de comercialización.
- c) Problemática jurídica.

a) En México ha existido un importante crecimiento de la cantidad de personas que se dedican al sector informal. La crisis que se inicia en 1982 y que ha sido señalada como la más aguda de la posguerra en México, ha generado una contracción en la creación de empleos, por otra parte una reducción adquisitiva en el salario real de los trabajadores, por ello el sector informal se incrementó, incorporándose la mano de obra femenina y de jóvenes que al no encontrar empleo en el sector formal recurren a actividades que les permitan tener un ingreso.

En este contexto y dadas las características de la informalidad, el sector de mayor crecimiento y que permite una fácil integración es el de servicios, el ambulante, la diversidad de actividades comerciales y de personas que participan en este sector, se estima que estos realizan el 40% de las actividades comerciales. El salario mínimo ha sufrido el impacto más importante en términos reales, esto ha obligado a un número elevado de trabajadores a incursionar en el sector informal, pero para sorpresa de todos, los ingresos que perciben en dicho sector no tan sólo les permite percibir el salario mínimo, incluso superarlo.

b) El comercio informal o también llamado ambulante en las grandes metrópolis, representa sin lugar a dudas un fenómeno de magnitudes excepcionales, ante ésta realidad, el entonces Departamento del Distrito Federal, consciente de la dimensión del problema en sus 16 Delegaciones, instrumentó el programa de reordenamiento y mejoramiento del comercio popular, suscribiendo el convenio para tal efecto, firmado el 28 de febrero de 1992, con el propósito de dar respuesta con soluciones de fondo, a las demandas de los vendedores ambulantes y comerciantes formalmente establecidos, así como a las formuladas por la sociedad en su conjunto, cuyos índices de inseguridad, vialidad y salud, se han visto seriamente deteriorados debido a éste fenómeno.

El reordenamiento de ambulantes del Centro Histórico de la Ciudad de México, constituyó un reto sin precedentes para las autoridades, por ello nos hacemos la siguiente reflexión ¿Por qué ha crecido tan aceleradamente el ambulante en el Distrito Federal y otras Ciudades?, podemos aceptar la importancia central de factores económicos en éste crecimiento, pero ésta importancia no se debe considerar solamente en términos de la oferta de ambulante por un nivel de desempleo alto y salarios bajos. También hay que considerar la falta de un ordenamiento legal que controle esta expresión social. Mientras siga siendo más fácil jurídicamente y barato comerciar en la vía pública, se seguirá incrementando sin control, no podemos olvidar que existen otras causas por ejemplo: Las trabas burócratas y requisitos educativos para obtener trabajo en el sector formal, la corrupción que es tan común con los funcionarios públicos de estas áreas, la estructura del Estado que permite a los Partidos Políticos y el Gobierno amplias posibilidades para manejar a los grupos organizados, con intereses comunes palpables, y sobre todo con un tamaño y

una capacidad de tomar cualquier acción para defender su gremio, tales como lo son las Federaciones y Uniones de ambulantes.

Las autoridades y líderes concentran un gran poder, que les permite incrementar los espacios para el sector informal, como la cantidad de personas que participan en él.

c) En el aspecto jurídico, las lagunas de la ley han provocado grandes problemas en este sector, debido al crecimiento acelerado que se ha dado, motivado por parte de todos los agentes que intervienen en este proceso, principalmente de autoridades y líderes, que sin responsabilidad alguna han invadido áreas de carácter público, afectando a la ciudadanía, al comercio establecido y a los mercados públicos, ya que hasta la fecha no existe un reglamento que regule esta expresión de manera adecuada, fincando responsabilidades administrativas y penales para quienes actúan al margen de la ley, los criterios de operación que se han dado para controlar esta manifestación, quedan al arbitrio de las autoridades en turno, sin planeación alguna, ni con el más mínimo sentido de lo que implica su función pública, esto ha degenerado en un problema de gobernabilidad, con el que no es factible continuar.

Por ello creemos que nuestras hipótesis, si pueden encontrar un sentido jurídico de aplicación práctica, dada la experiencia que tenemos en esta área administrativa-jurídica.

Es necesario legislar un nuevo ordenamiento legal, no sólo en el sentido jurídico, sino también en el de comercialización, contemplando factores importantes como la mercadotecnia y la participación de los comerciantes para ser incorporados a esquemas formales de comercio, como el proyecto del reordenamiento del primer cuadro de la Ciudad, para que ellos mismos sean los propios agentes de la transformación comercial, que les permita ejercer su actividad sin menoscabo de afectar los derechos de terceros.

Este problema requiere una investigación profunda, que permita encontrar las alternativas concensadas, para que puedan aplicarse, teniendo como sustento un ordenamiento legal, que regule todas y cada una de sus manifestaciones, nuestro planteamiento hipotético, sólo contempla a los Mercados Públicos, ya que si bien es cierto

los dos están vinculados por el comercio, más sus características son distintas dada su infraestructura.

2.6. CONCENTRACIONES

2.6.1. ANTECEDENTES GENERALES

El rápido y anárquico crecimiento de la población de la Ciudad de México en la segunda mitad del presente siglo, sobre todo a partir de los años 60's, provocaron la proliferación de asentamientos irregulares, y la necesidad de servicios Públicos, que rebasaron por mucho la capacidad del Gobierno, para satisfacer las demandas ciudadanas de suministro, por ello que surge ésta manifestación comercial denominada concentración, se les puede considerar como un Mercado informal, caracterizado principalmente por sus instalaciones precarias, por encontrarse en zonas pobres o marginadas y en terrenos irregulares, por su tamaño, funcionamiento, rasgos estructurales. "Las concentraciones constituyen un canal de distribución al menudeo....."(23)

Hoy en día podemos señalar que nuestra Metrópoli tiene un total de 176 concentraciones, las cuales agrupan alrededor de 16,000 comerciantes, se distribuyen de la siguiente manera:

DELEGACION	No. PLAZAS	DELEGACION	No. PLAZAS
Alvaro Obregón	9	Iztacalco	9
Azcapotzalco	4	Izatapalapa	100
Coyoacán	7	Miguel Hidalgo	1
Cuajimalpa	5	Tlalpan	10
Guatavo A. Madero	18	Xochimilco	13
TOTAL	176		

*Las delegaciones que más concentraciones tienen, son aquéllas que se caracterizan por tener la población de menores ingresos, como son la de Iztapalapa con el 57%, Gustavo A.

(23) Programa comercial de concentraciones de la Secretaría de Fomento Económico. México, 1998. p.p 2 y 3.

Madero el 10%, Xochimilco el 8%, e Iztacaico el 5%, éstas cuatro jurisdicciones representan el 80% del total y el 85% de los comerciantes....”(24)

2.6.2. ASPECTOS CONTEMPORANEOS

En lo que respecta a éste subtítulo, podemos establecer que nada se ha hecho por parte de las autoridades, creemos necesario que de acuerdo con la importancia social y la problemática comercial que presentan, es indispensable realizar una serie de acciones para que éstas unidades puedan alcanzar su modernización comercial, mediante la dotación de la infraestructura e instalaciones adecuadas, así como de una organización eficiente para un abasto oportuno moderno, se debe contemplar la construcción de Mercados en condominio, plazas, o como quiera definirse al espacio terrestre que sea propicio para ejercer el comercio, mediante el régimen de propiedad en condominio.

2.6.3. PROBLEMÁTICA

Con la información expuesta en éste punto, podemos concluir que las concentraciones constituyen un importante canal de distribución de alimentos, estrictamente vinculado a la economía de los sectores más pobres de la población de la Ciudad de México. Desde el punto de operación de las concentraciones, representan una infraestructura comercial precaria, se reduce a terrenos no legalizados, uso de suelo indebido, malas instalaciones de madera o cartón, locales pequeños, bajo nivel de ventas, compran poco y mal, encareciendo el proceso de comercialización.

2.7. MERCADOS SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS

2.7.1. ASPECTOS GENERALES

Desde los tiempos prehispánicos, los tianguis constituyen un canal de distribución de gran arraigo y tradición, para el abasto popular de productos básicos de consumo

(24) Ibid. p. 14.

generalizado, cumplen una función social relevante, por su posición estratégica en el abasto popular, como fuente legítima de ocupación e ingreso familiar para los 85 mil oferentes que en ellos trabajan, dando sustento a 340 mil personas. Con la creación de la variante de los Mercados sobre ruedas en 1969 coordinados por SECOFI, desde esa fecha se les conoce como Mercados Móviles.

El funcionamiento está ambiguamente normado por el Reglamento de Mercados de 1951 y administrativamente por los permisos de operación, adicionalmente los Mercados sobre ruedas se regulan bajo el acuerdo que fija las bases para su funcionamiento de 1978 y el que contiene el instructivo para su operación de 1979. Su padrón de oferentes asciende a 1,727. Promedio de oferentes por ubicación 180.

TIANGUIS: Desde 1992 tiene autorizadas 1,065 ubicaciones semanales, existen alrededor de 41 no regularizadas, para totalizar en 1,106; se les estima en casi 83 mil oferentes, Los tianguis se ubican en todo el Distrito Federal. El promedio de éstos por ubicación es de 78 comerciantes, con amplias oscilaciones que van de 20 hasta de más de tres mil.

2.7.2. ACCIONES CONTEMPORANEAS

En lo que se refiere a éste rubro, podemos señalar que realmente poco se ha hecho por tratar de regular este tipo de suministro, nuestro Reglamento de Mercados tiene grandes lagunas, no establece una normatividad adecuada para controlar ésta expresión comercial, misma que amenaza con acrecentarse y cobrar tintes de ingobernabilidad, ya que artificiosamente sigue aumentando el número de oferentes y de ubicaciones.

La solución es que se norme ésta actividad, se deben emprender acciones rápidas, en el ámbito jurídico-administrativo, actualizando y promoviendo un marco con reglas y políticas de operación idóneas, para dar eficiencia a la organización de ésta actividad, marcándoles de manera precisa sus derechos y obligaciones.

Lo anterior sólo se puede lograr mediante un Reglamento de Mercados Públicos moderno, así como el establecer los permisos y las reglas mínimas de operación suscribiendo convenios para ordenar sus procesos, además de prohibir nuevas ubicaciones, precisar las sanciones por incumplimiento de las normas y en su caso, fincar responsabilidades a eventuales infractores, sean funcionarios u oferentes, estas acciones deben ser inmediatas, la Ciudad no admite anarquías en el sector comercio, todos estamos pagando esas lagunas de ley.

2.7.3. PROBLEMÁTICA

Como parte integrante del comercio en pequeño, el tianguis por su modesta escala de operación, se tipifican como una alternativa ocupacional y de ingreso familiar relativamente accesible, en cuanto a su capital invertido y la capacitación que requieren, por ello creemos que los Mercados móviles se han expandido notablemente, además su crecimiento se basó en la falta de normas administrativas y jurídicas, debido al inoperante y obsoleto Reglamento de Mercados vigente. “.....En respuesta a la problemática que enfrentan hoy en día los tianguis, con casi 83,000 oferentes, que recorren la Ciudad de México, por lo cual se considera necesario buscar una solución de reubicación, en lugares apropiados como se esta haciendo con el comercio ambulante....”(25)

A lo anterior debemos agregar la carencia de directrices, lineamientos y acciones programáticas sistematizadas, para regular y encauzar objetivamente su funcionamiento y desarrollo, esto es lo que ha provocado su crecimiento anárquico. El ámbito de competencia de las instancias del gobierno ciudadano que tiene relación directa con ésta modalidad comercial, es incompleto e insuficiente, y por ello ambiguo.

Desde el año de 1996. La Secretaria de Fomento Económico no ha autorizado ninguna nueva ubicación, ni sancionado el incremento en el número de oferentes, estos revisten una problemática compleja y arraigada.

(25) Periódico. Ovaciones. Cd. México, 12 de Sep. 1994. p. 3.

los aspectos que citamos nos permiten valorar el porque es importante una nueva normatividad, ya que este fenómeno puede alcanzar situaciones más problemáticas, como la del ambulante, se carece de reglas claras para su control y regulación jurídica, éstos entre otros factores fue lo que nos impulsó a escoger este tema del comercio y su reglamentación jurídica, el cual consideramos no se le ha dado la importancia que tiene, ya que se cuentan con pocas acciones reales para afrontarlo y sobre todo para proponer alternativas objetivas, que vayan ligadas con expectativas de rentabilidad comercial reguladas por el derecho.

CAPITULO III
MARCO JURIDICO

3.1. ASPECTOS JURIDICOS

En éste capítulo vamos a mencionar todas aquellas Leyes, Reglamentos, Decretos y Circulares que regulan la materia de nuestro tema, además de citar los artículos de diferentes ordenamientos, señalando íntegramente el artículo, el párrafo o la fracción que tenga que ver con la investigación, por ello realizamos citas breves que nos dan un panorama general del marco jurídico o del estado de Derecho que guarda nuestro país, respecto a esta investigación. Queremos hacer notar que el único ordenamiento que citamos textualmente, es el Reglamento de Mercados de 1951, los demás solo son mencionados de manera resumida.

3.2. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El abasto, su práctica y su normatividad encuentran su fundamentación constitucional, en la parte dogmática y orgánica de ésta ley, en los siguientes artículos que a la letra dicen:

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

ARTICULO 49. (primer párrafo) El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

ARTICULO 5°.- (primer párrafo) A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernamental, dictada en los términos que marque la ley,

cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De este artículo se desprende nuestro siguiente comentario: Esta garantía individual faculta a que todo individuo tiene el derecho de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. En otras palabras, cualquier mexicano o extranjero están facultados para ejercer el comercio, sin más limitaciones que la permitida por las leyes, quedando impedida toda autoridad de imponer restricciones al trabajo personal que no ofenda los derechos de un tercero o los de la sociedad, a excepción de las resoluciones dictadas por la autoridad judicial con estricto apego en una ley o reglamento. El artículo 5° garantiza la libertad de trabajo.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LA DIVISION DE PODERES

ARTICULO 49. (primer párrafo) El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

SECCION III DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES

ARTICULO 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- *Al Presidente de la República;*

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y;

III.- A la Legislatura de los Estados.

TITULO SEXTO

DE TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

ARTICULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

APARTADO B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

De este artículo se desprende nuestro siguiente comentario: De este precepto legal se desprende la regulación de los trabajadores al servicio del Estado, por lo tanto los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal que desempeñan sus funciones en los Mercados Públicos, están regidos por este apartado.

3.3. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público e interés general y son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 7. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo, y Judicial de carácter local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Estatuto y las demás disposiciones legales aplicables. La distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone este Estatuto.

ARTICULO 8. Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal son:

- I.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- III.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTICULO 9. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

ARTICULO 12. La organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá los siguientes principios estratégicos:

- IV.- La previsión de la actuación gubernativa con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad;
- VI.- La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;

IX.- La formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la Ciudad y la congruencia de aquéllas con la planeación nacional de desarrollo.

TITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PODERES DE LA UNION PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I DEL CONGRESO DE LA UNION

ARTICULO 24. Corresponde al Congreso de la Unión:

I.- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con la excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 32. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

II.- Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias competencia de éste relativas al Gobierno del Distrito Federal.

TITULO CUARTO DE LAS BASES DE LA ORGANIZACION Y FACULTADES DE LOS ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 36. La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SECCION I DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I.- Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el sólo efecto de que ordene su publicación;

VII.- Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

XV.- Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos, legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios.

SECCION II DE LA INICIATIVA Y FORMACION DE LAS LEYES

ARTICULO 46. El derecho a iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

I.- A los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV.- A través de la iniciativa popular.

TITULO QUINTO DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE SUS ORGANOS

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 86. La Administración Pública del Distrito Federal se integrará con base en un servicio público de carrera, el cual se integrará con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia, de conformidad con la ley que al efecto expida la Asamblea legislativa.

ARTICULO 87. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales así como las demás dependencias que determine la ley, integran la Administración Pública Centralizada.

CAPITULO II DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 104. Para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales; una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones; el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; y una adecuada distribución del gasto público, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

ARTICULO 108. El número de Delegaciones y sus límites respectivos, se establecieron en la ley orgánica de la administración pública del distrito federal.

CAPITULO III DE LAS BASES PARA LA DISTRIBUCION DE ATRIBUCIONES ENTRE ORGANOS CENTRALES Y DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ARTICULO 115. Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley de atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

I.- La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables;

II.- Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se le asignen en sus respectivos ramos de la administración pública;

XI.- En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos y al público en general, actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto multidelegacional.

ARTICULO 117. Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: Gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de aquellas que mediante acuerdo del Jefe de Gobierno se les deleguen, para el cumplimiento de sus funciones. La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:

I.- Dirección de las actividades de la Administración Pública en la Delegación;

VI.- Imposición de sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos, de conformidad con la distribución de sus atribuciones.

TITULO SEPTIMO DEL REGIMEN PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 137. El patrimonio del Distrito Federal se compone de los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. La ley regulará el régimen patrimonial del Distrito Federal, sus disposiciones serán de orden e interés públicos y de observancia obligatoria.

ARTICULO 138. (Fracción segunda) Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio, mientras no cambien su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

3.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 4.- No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industrial o comercio que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de éstos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente, cuando se ataquen los derechos de un tercero o se ofendan los de la sociedad.

3.5. LEGISLACION FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRATICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- *La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil "Maximino Avila Camacho" y el Hospital Infantil; así como de los otros Organismos Descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo la función de servicios públicos.*

3.6. CODIGO DE COMERCIO

TITULO PRIMERO DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 3.- Se reputan en derecho comerciantes:

I.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III.- Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

ARTICULO 5.- Toda persona que según las leyes comunes es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.

3.7. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales,

desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.

ARTICULO 2. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

3er. párrafo, En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político Administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

CAPITULO II DEL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 8. La Ciudad de México es el Distrito Federal, entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 10. El Distrito Federal se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas:

- | | | |
|-------------------------|--------------------------|------------------|
| 1. Alvaro Obregón | 2. Azcapotzalco | 3. Bénito Juárez |
| 4. Coyoacán | 5. Cuajimalpa de Morelos | 6. Cuahutémoc |
| 7. Gustavo A. Madero | 8. Iztacalco | 9. Iztapalapa |
| 10. Magdalena Contreras | 11. Miguel Hidalgo | 12. Milpa Alta |
| 13. Tláhuac | 14. Tlalpan | 15. V. Carranza |
| 16. Xochimilco | | |

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO I
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

ARTICULO 12. El Jefe de Gobierno será titular de la Administración Pública del Distrito Federal; será electo y ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Administración Pública del Distrito Federal tendrá a su cargo los servicios públicos que la Ley establezca. La prestación de éstos podrá concesionarse, previa declaratoria que emita el Jefe de Gobierno, en caso de que así lo requiera el interés general y la naturaleza del servicio lo permita, a quienes reúnan los requisitos que establezcan las leyes.

ARTICULO 15. El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobierno.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Secretaría de Medio Ambiente.
- Secretaría de Obras y Servicios.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Transportes y Vialidad.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Secretaría Turismo.
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Oficialía Mayor.
- Contraloría General del Distrito Federal.
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

CAPITULO I

De la competencia de las Secretarías

ARTICULO 23. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; trabajo y previsión social; seguimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal, reclusorios y centros de readaptación social; protección civil, regularización de tenencia de la tierra y acción cívica
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XIX.- Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal.

ARTICULO 24. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria, específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana;

II.- Formular, coordinar y evaluar el programa general de desarrollo urbano del Distrito Federal;

VIII.- Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos;

X.- Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo;

XI.- Proponer las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública;

XII.- Estudiar y evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio del Distrito Federal.

ARTICULO 25. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores agropecuarios, industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y delegacionales correspondientes;

II.- Formular y ejecutar los programas específicos en materia agropecuaria, industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

VII.- Prestar a las Delegaciones la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de Fomento Económico de las Delegaciones;

XI.- Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;

XV.- Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;

XIII.- Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos; promoviendo la modernización y optimización en la materia.

ARTICULO 28. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, cultura, recreación, deporte, administración de zoológicos, información social y servicios sociales comunitarios. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de

vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Delegaciones;

II.- Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria.

ARTICULO 30. A la Secretaría de Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables.

ARTICULO 35. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos, revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno, de los servicios relacionados con El Registro Civil, El Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

VII.- Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS POLITICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEMAS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTICULO 37. La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía

funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos de esta Ley.

ARTICULO 38. Los titulares de los Organos Politico-Administrativos de cada demarcación territorial serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa en los términos establecidos en la legislación aplicable.

ARTICULO 39. Corresponde a los titulares de los Organos Político Administrativos, en cada demarcación territorial:

VI.- Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente.

DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES

ARTICULO 124. Están obligadas al pago de los derechos establecidos en este artículo, los locatarios de los Mercados Públicos del Gobierno del Distrito Federal, por el uso o aprovechamiento de los locales que al efecto le sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones inherentes a razón de 2.65 pesos por metro cuadrado mismo que se cargará mensualmente y se pagarán dentro de los primeros 10 días del mes.

3.8. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Son facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las siguientes:

A) Dictar bandos, ordenanzas y Reglamentos de policía y buen gobierno, que sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tenga por objeto atender las necesidades que se manifiesten en los

habitantes del propio Distrito Federal, en materia de educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, Mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos Públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso de suelo; regulación de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda, preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos, construcciones y edificaciones; agua y drenaje, recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte urbano y estacionamientos; alumbrado Público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario, turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social y acción cultural. No omitiendo señalar que este poder solo puede legislar en materia de Derecho Civil y Penal.

3.9. REGLAMENTO DE MERCADOS

INDICE

CAPITULO	I.	Disposiciones generales.
CAPITULO	II.	Empadronamientos.
CAPITULO	III.	Traspasos y cambios de giro.
CAPITULO	IV.	Puestos ubicados en Mercados Públicos.
CAPITULO	V.	Puestos ubicados fuera de los Mdos. Públicos.
CAPITULO	VI.	Asociaciones de comerciantes.
CAPITULO	VII.	Resolución de controversias.
CAPITULO	VIII.	Sanciones

TRANSITORIOS

"Artículo 124 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal. Artículo 137, 137-B, 137-C, de la Ley sobre el Impuesto Sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos-
Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes del Distrito Federal hago saber: Que en uso de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89, de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El funcionamiento de los Mercados en el Distrito Federal, constituye un servicio Público cuya prestación será realizada por el Departamento del D.F., por conducto del Departamento de Mercados de la Tesorería del mismo Distrito.

Sin embargo, dicho servicio podrá ser presentado por particulares cuando el Departamento del Distrito Federal otorgue la concesión correspondiente.

ARTICULO 2.- Todo lo referente a las concesiones a que se refiere éste Reglamento, se regulará por las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Mercado Público, el lugar o local, sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad;

II.- *Comerciantes permanentes*, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en lugar fijo que pueda considerarse como permanente;

III.- *Comerciantes temporales*, quienes hubiesen obtenido del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para

ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizado;

IV.- Comerciante ambulantes A. quienes obteniendo del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores.

También se considera dentro de ésta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículos;

V.- Comerciantes ambulantes B. las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las prevenciones de la fracción anterior;

VI.- Zonas de Mercados, las adyacentes a los Mercados Públicos y cuyos límites sean señalados por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal;

VII.- Puestos permanentes o fijos, donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio;

También se consideran puestos permanentes o fijos, las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los Mercados Públicos;

VIII.- Puestos temporales o semifijos, donde los comerciantes temporales deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionan en la vía pública o en predios propiedad del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 4.- Las mercancías que tengan señalado un precio oficial deberán ser vendidas por los comerciantes a que se refiere el artículo anterior, precisamente de acuerdo con tales precios oficiales.

ARTICULO 5.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Las que señalan a la misma Tesorería, el título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal;

II.- El empadronamiento y registro de los comerciantes a los que se refiere el Artículo 3° de éste Reglamento;

III.- Aplicar las sanciones que establece este Reglamento;

IV.- Dividir el territorio del Distrito Federal en zonas de Mercados;

V.- Dividir cada zona de Mercados en líneas de recaudación;

VI.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere éste Reglamento;

VII.- Administrar el funcionamiento de los Mercados Públicos propiedad del Departamento del Distrito Federal;

VIII.- Fijar los lugares y días en que deban celebrarse los "Tianguis" en cada Mercado Público;

IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los Mercados Públicos, sean o no propiedad del Departamento del Distrito Federal;

X.- Las demás, que el presente Reglamento le otorgue.

ARTICULO 6.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, sólo tramitará las promociones que se hagan cuando el interesado tenga capacidad jurídica.

ARTICULO 7.- El horario de funcionamiento de los puestos permanentes o temporales, será el siguiente:

I.- Tratándose de puestos instalados en la Vía Pública, habrá tres jornadas:

- Diurna, de las 6 a las 22 horas.

- Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día.

- Mixta, de las 15 a las 24 horas.

II.- Tratándose de puestos instalados frente a los edificios en que se efectúen espectáculos o diversiones públicas, desde una hora antes en que se inicie la función, hasta la hora en que se hubiera terminado;

III.- Tratándose de Mercados Públicos instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por el Jefe del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda, tanto el horario como sus modificaciones serán publicadas en las puertas de los Mercados Públicos.

Se prohíbe al Público permanecer en el interior de los Mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de los Mercados Públicos, podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al Mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre.

IV.- Tratándose de comerciantes ambulantes A, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como residuos de propaganda magnavoces u otros aparatos fonoelectromecánicos, el horario será de las 9 a las 20 horas;

V.- No quedan sujetos a horario los ambulantes 11;

VI.- Las accesorias que existan en el exterior de los edificios de los Mercados Públicos, así como el comercio no previsto en las fracciones anteriores, se sujetan al horario establecido por el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 8.- Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, jaulas, etc. que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, sea dentro o fuera de los Mercados Públicos.

ARTICULO 9.- Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o exterior de los Mercados Públicos. Quedan incluidos dentro de ésta prohibición, los vendedores ambulantes A, que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.

ARTICULO 10.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.

Lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza.

ARTICULO 11.- Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivos.

Las mercancías como; cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, podrán expendirse en puestos temporales, pero solamente en las zonas que señale el Departamento de Mercados, quien en todo caso, lo comunicará al cuerpo de bomberos.

ARTICULO 12.- Los comerciantes tendrán obligación de mantener aislados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal.

ARTICULO 13.- Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

ARTICULO 14.- Únicamente con autorización del Departamento de la Tesorería del Distrito Federal, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de esos trabajos pueda causar algún daño.

ARTICULO 15.- Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un período hasta de noventa días, tal actividad la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

ARTICULO 16.- Corresponde al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, hacer los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de Mercados Públicos en el mismo Distrito.

Cuando se trate de obras de planificación en que la construcción de Mercados Públicos, estará dispuesto a la ley de planificación y zonificación del Distrito Federal.

ARTICULO 17.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, tendrá intervención en los proyectos de construcción de nuevos Mercados. En consecuencia, la Dirección General de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal, deberá someter a su consideración tales proyectos, a efecto de que el propio Departamento de Mercados emita opinión al respecto.

ARTICULO 18.- La administración de los servicios sociales que se utilicen en los Mercados Públicos, como guarderías infantiles, secciones médicas, etc., corresponderá al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

ARTICULO 19.- Los convenios que celebre el Departamento de Mercados con el Banco del pequeño comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V. deberá ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

Las disposiciones contenidas en tales convenios que en alguna forma se opongan a las de los citados ordenamientos legales, se tendrá como no puesto y no surtirá ningún efecto jurídico.

Previamente a la celebración de los citados convenios, el Departamento de Mercados los someterá al Departamento legal de la Tesorería del Distrito Federal, a efecto de que dictamine sobre su procedencia.

ARTICULO 20.- La denominación de los giros y la propaganda comercial que hagan los comerciantes a que se refiere éste Reglamento, deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano y con apego a la moral y a las buenas costumbres.

ARTICULO 21.- Los comerciantes de animales vivos que se expendan en los Mercados o en la vía pública, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a tales animales, evitando todo acto que se traduzca en el maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con las cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda, en cualquier forma que sea.

Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra, cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua. Queda prohibido acudir a sistemas crueles, para obtener un mayor precio en la venta de las aves, como el de embucharlos etc..

El sacrificio tanto de las aves como de otros animales, que sean vendidos en los Mercados o en la vía pública, deberá hacerse mediante un procedimiento que les evite sufrimientos prolongados.

ARTICULO 22.- En ningún caso el cobro de los impuestos y productos de mercados, legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de éste Reglamento o, a la de los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, en vigor.

En consecuencia, aún cuando se éste al corriente en el pago de los impuestos de que se trata, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, podrá cancelar el empadronamiento que hubiera expedido, o trasladar o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

ARTICULO 23.- Los términos que establece el presente Reglamento se computará por días hábiles.

ARTICULO 24.- Los términos que establece en éste reglamento, se aplicarán supletoriamente ordenamientos:

- I.- El Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal;
- II.- El Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal;
- III.- El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV.- El Reglamento de las Construcciones y de los Servicios Urbanos en el Distrito Federal;
- V.- El Derecho Civil y Mercantil cuando exista análoga identidad o mayoría de razón.

ARTICULO 25.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento de Mercados será auxiliado por las Policías Fiscales, Preventivas y de Transito del Distrito Federal.

CAPITULO II EMPADRONAMIENTOS

ARTICULO 26.- Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes A, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

Tratándose de los ambulantes B, éstos deberán registrarse en el mismo Departamento de Mercados, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes.

ARTICULO 27.- Para el empadronamiento al que se refiere el artículo anterior se requieren:

I.- Presentar en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, una solicitud en las formas aprobadas por la misma Tesorería debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dichas formas se exijan;

II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento;

III.- Tener capacidad jurídica.

ARTICULO 28.- A la solicitud mencionada en el artículo anterior se acompañará:

I.- Licencia de funcionamiento expedida por la oficina de licencias del Departamento del Distrito Federal, tratándose de Giros y Reglamentos;

II.- Autorización sanitaria o tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades, requieren dicha autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

III.- Tratándose de ambulantes A:

a).- Constancia expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal, sobre los antecedentes del solicitante;

b).- Ficha dactiloscópica del mismo interesado expedida por la Jefatura de Policía del Distrito Federal.

IV.- Tres retratos del solicitante, tamaño credencial.

ARTICULO 29.- El Departamento de Mercados, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de solicitud, negará el empadronamiento:

I.- Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen los Artículos 27 y 28 de éste ordenamiento;

II.- Cuando la consistencia de antecedentes que hubiese expedido la Jefatura de Policía del Distrito Federal, se llegue al conocimiento de que el solicitante, ha cometido algún delito en contra de las personas o en su patrimonio.

ARTICULO 30.- Dentro del mismo término a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de la Tesorería del Distrito Federal, concederá el empadronamiento solicitado, cuando no se dé ninguna de las causas de negativa que establece el mismo artículo anterior y expedirá la cédula respectiva.

ARTICULO 31.- El empadronamiento de los comerciantes permanentes, deberán ser gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento.

ARTICULO 32.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, en ningún caso concederá al mismo comerciante, más de una cédula de empadronamiento.

ARTICULO 33.- Los puestos permanentes o temporales, deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en la cédula de empadronamiento respectiva y en ningún caso podrán ser utilizadas como viviendas.

ARTICULO 34.- En igualdad de circunstancias, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento para expender periódicos, revistas o libros, cuando el puesto de que se trate deba instalarse en la vía pública.

También se preferirán, en igualdad de circunstancias, las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas, con incapacidad parcial permanente de trabajo, en los términos del artículo 289 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTICULO 35.- Los comerciantes a que se refiere éste Reglamento, deberán solicitar por escrito al Departamento de la Tesorería del Distrito Federal, autorización para traspasar sus derechos sobre las cédulas de Empadronamiento que se les hubiese expedido, así como para cambiar el giro de las actividades mercantiles a que se hubieran venido dedicando.

ARTICULO 36.- Para obtener autorización de traspaso, se requiere:

I.- Presentarse en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, cuando menos quince días antes a la fecha en que deba realizarse el traspaso, una

solicitud en las formas aprobadas por la propia Tesorería, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos en que dicha forma se exijan;

II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento.

La solicitud a que se refiere la fracción I de éste artículo, deberá ser firmada por el cedente y el cesionario.

ARTICULO 37.- A la solicitud de traspaso se acompañará:

I.- La cédula de empadronamiento expedida al cedente por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal;

II.- Si se trata de giros y Reglamentos. Licencia de Funcionamiento expedida por la Oficina de Licencias del Departamento del Distrito Federal, en que conste que ésta dependencia previamente aceptó el traspaso solicitado;

III.- Autorización sanitaria o Tarjeta de salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

IV.- Tres retratos del Cesionario, tamaño credencial.

ARTICULO 38.- Tratándose de Cambios de Giro, se deberán cumplir los requisitos que establecen los artículos 36 fracción I y 37 del presente Reglamento.

ARTICULO 39.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, autorizará el traspaso o cambio de giro solicitado, cuando se cumplan los requisitos que establecen los artículos 36 y 37, en cuyo caso, expedirá la cédula de empadronamiento correspondiente, si se trata de traspaso, o modificará la ya expedida, si se trata de cambio de giro. En caso contrario negará la autorización solicitada.

ARTICULO 40.- Para los efectos de éste Reglamento, serán nulos los trasposos o cambios de giro realizados sin que previamente hubiesen obtenido la autorización correspondiente.

ARTICULO 41.- Tratándose de traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, la solicitud de cambio de nombre de la Cédula de Empadronamiento, deberá

hacerse al Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal. Esta solicitud se hará por escrito y a ella se acompañará:

- I.- Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;
- II.- Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida;
- III.- De ser posible, la Cédula de Empadronamiento que hubiese expedido a favor del fallecido el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal;
- IV.- Tratándose de incapaces, quien promueva por ellos deberá presentar los documentos que acreditan su legal representación.

ARTICULO 42.- El Departamento Legal autorizará el cambio de nombre dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, o dentro del mismo término notificará al interesado o, a su representante, la negativa de la autorización y las razones en que las funde. En cualquier caso, la resolución será notificada desde luego al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

ARTICULO 43.- Contra las resoluciones del Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, que autoricen el cambio de nombre en los términos del artículo anterior, no procederá ningún recurso administrativo.

ARTICULO 44.- Si al hacerse la solicitud de cambio de nombre de la Cédula de Empadronamiento por causa de fallecimiento del empadronado, se suscitara alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue derechos sucesorios, la tramitación se suspenderá de plano y los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VII de éste Reglamento.

ARTICULO 45.- Se prohíbe el arriendo y subarriendo de los puestos permanentes o temporales.

CAPITULO IV

PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PÚBLICOS.

ARTICULO 46.- En el interior de los Mercados queda prohibido:

- I.- El establecimiento de puestos en que se realice el comercio de bebidas alcohólicas, cerveza, pulque, etc., así como fierro viejo, medicina de patente, materias

inflamables o explosivos y, en general, todo comercio que no se refiera a artículos de primera necesidad;

II.- La prestación de servicios, cualesquiera que éstos sean. No quedan comprendidos dentro de ésta prohibición las fondas en que se sirvan comidas;

III.- Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del Mercado;

IV.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio y fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, magnavoces, etc., que origine molestias al Público;

V.- Alterar el orden Público.

ARTICULO 47.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores electrónicos, radiadores, el servicio de alumbrado y, en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustibles y de fuerza eléctrica.

Solamente en el exterior de los puestos podrá dejarse conectada la instalación del servicio de alumbrado que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.

ARTICULO 48.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal agrupará los puestos dentro de cada Mercado Público, de acuerdo con las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen en ellos.

ARTICULO 49.- Los comerciantes deberán proteger debidamente su mercancía. Cuando los vigilantes del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, descubran que la mercancía en algún puesto no ha sido protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del siguiente día. En cuyo acto intervendrá el Jefe de Zona respectivo.

ARTICULO 50.- La presentación dentro de los Mercados Públicos del servicio de refrigeración en cámaras especiales, y la prestación dentro o fuera de los propios Mercados del servicio de sanitarios, corresponderá al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, pero éste podrá delegar su competencia a favor de un particular, cuando el Departamento del Distrito Federal les otorgue concesión, en cuyo caso deberá otorgar fianza

suficiente a favor del mismo Departamento del Distrito Federal, que garantice la debida prestación del servicio.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a las solicitudes formuladas por las asociaciones de comerciantes a que se refiere el capítulo IV de éste Reglamento, y por las asociaciones de crédito de comerciantes en pequeño, organizados por el Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V.

ARTICULO 51.- Los concesionarios del servicio Público de refrigeración prestando en cámaras especiales, deberán notificarse al Jefe de Zona respectivo y al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el funcionamiento de tal servicio, dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.

ARTICULO 52.- Los concesionarios del servicio Público de sanitarios, deberá mantener éste servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser notificado al Jefe de Zona respectivo y al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine el desperfecto o deficiencia.

ARTICULO 53.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, podrá conceder el uso o goce temporal de las accesorias que existan en el exterior de los Mercados mediante contratos, concesión que celebre con los comerciantes.

ARTICULO 54.- El término de la vigencia de los contratos concesión será de un año forzoso por el concesionario, y solamente cuando éste hubiese cumplido debidamente tanto con la cláusula del Contrato Concesión, como las disposiciones de éste Reglamento, dicho contrato podrá ser renovado por un año más, en cuyo caso también deberá renovarse la fianza que el concesionario hubiese otorgado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Lo mismo se hará en los años siguientes al segundo.

ARTICULO 55.- Para la renovación de los Contratos Concesión, los interesados deberán solicitar al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, dicha renovación.

La solicitud deberá formularse usándose las formas oficiales que el propio Departamento de Mercados expida, y se presentarán cuando menos treinta días antes de la fecha en que la vigencia del Contrato deba terminar.

ARTICULO 56.- Los comerciantes que deseen celebrar con el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal un Contrato Concesión, en los términos de los artículos anteriores, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar una solicitud al Departamento del Mercado en las formas oficiales correspondientes, en las que se anotarán de manera verídica y exacta, los datos que en el dicha forma se exijan;

II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento;

III.- Tener capacidad jurídica.

ARTICULO 57.- Es requisito indispensable para que el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, otorgue un Contrato Concesión, que el Concesionario de fianza de compañía, autorice y garantice suficientemente el cumplimiento de las cláusulas del Contrato, o que deposite en la Nacional Financiera, S.A., el importe de un mes de renta.

Tanto la fianza como el deposito, deberán hacerse a favor de la Tesorería del Distrito Federal.

ARTICULO 58.- Se prohíbe subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante contrato-concesión.

ARTICULO 59.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, rescindirá administrativamente los Contratos Concesión, por las causas y en los términos que en ellos se estipulen.

ARTICULO 60.- Siendo productos fiscales en los términos del título XII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, las rentas de las accesorias que existen en el exterior de los Mercados Públicos, la Tesorería del Distrito Federal, deberá cobrarlas por medio del procedimiento de ejecución fiscal que establece el Título XXVII de la propia ley, con total inhibición de las autoridades judiciales y de cualquiera otras.

ARTICULO 61.- Toda mejora, cualquiera que ésta sea, que haga el concesionario en la accesoria abierto el contrato, quedará a beneficio del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 62.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, también podrá conceder a los comerciantes a que el Reglamento se refiere, el uso o goce de las vitrinas, con o sin refrigeración, propiedad del Departamento del Distrito Federal, en cuyo caso serán aplicables todas la disposiciones que se refieran a los contratos-concesión mencionados en los artículos anteriores.

CAPITULO V

PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

ARTICULO 63.- Solamente en las zonas de Mercados a que se refiere éste Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

- I.- Para el tránsito de los peatones en las banquetas;
- II.- Para el tránsito de los vehículos en los arroyos;
- III.- Para la prestación y uso de los servicios Públicos como bomberos, drenaje, agua potable, transporte, electricidad, teléfonos, etc..

ARTICULO 64.- Se declara interés Público la distribución y venta en la vía pública, de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral.

Los puestos en que se realice esa distribución y venta, podrán instalarse en las vías públicas que estén fuera de las zonas de Mercados, pero en ningún caso constituir un estorbo de los mencionados en el artículo anterior, debiendo instalar de manera que la distancia más próxima al vértice de las esquinas sea de tres metros como mínimo.

ARTICULO 65.- Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales:

- I.- Frente a los cuarteles;
- II.- Frente a los edificios de bomberos;
- III.- Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares;

IV.- Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares;

V.- Frente a templos religiosos;

VI.- Frente a las puertas que den acceso a los Mercados Públicos;

VII.- A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que expendan fritangas y demás comestibles similares;

VIII.- En los camellones de las vías públicas;

IX.- En los prados de vías y parques Públicos.

ARTICULO 66.- Se prohíbe hacer trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, pintura, etc., en la vía pública, aún cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y vehículos.

Asimismo, se prohíbe la prestación del servicio de bojería, cuando estorbe el tránsito de peatones en la vía pública.

ARTICULO 67.- Se declara de interés Público el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto a éste Reglamento.

ARTICULO 68.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentra por violar las disposiciones del presente Reglamento y sean remitidos, tanto el material de su construcción, como las mercancías que en él hubiese, al local correspondiente del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, su propietario tendrá el plazo de diez días para recoger

dicho material y mercancías. Si transcurrido éste plazo no se recogieran tales bienes, éstos se consideran abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Título XXVII de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, aplicándose el producto a favor de la misma Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal.

Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, el Departamento de Mercados

procederá a su inmediato remate y, en caso de que no hubiere postores en la única almoneda que se efectúe, los adjudicará a favor de la citada Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, ordenando que se remitan desde luego a las Instituciones benéficas dependientes de dicho Departamento del Distrito Federal.

En ningún caso, la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a lo dispuesto en el citado Título XXVII de la Ley de Hacienda Local.

ARTICULO 69.- Para los efectos de éste Reglamento, los límites de la zona denominada "Primer Cuadro de la Ciudad", son las calles siguientes:

- * Por el lado Norte; Mina, Belisario Domínguez y Venezuela.
- * Por el lado Sur; República del Salvador y Ayuntamiento.
- * Por el lado Oriente; Carmen y Correo Mayor.
- * Por el lado Poniente; Bucareli y Rosales.

ARTICULO 70.- Cuando el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, hubiese concedido cédula de empadronamiento para que un puesto pueda instalarse en la vía pública, comprendida dentro de una zona de Mercados, por no constituir un estorbo para el tránsito de peatones o de vehículos, o por no estar colocado frente a los edificios o giros mercantiles a que se refiere el artículo 65 de éste Reglamento, dicho puesto deberá instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle sea de diez metros como mínimo.

ARTICULO 71.- La prestación en la vía pública del servicio de tribunas o asientos, corresponderá al Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, pero éste podrá delegar su competencia a favor de particulares cuando el Departamento del Distrito Federal les otorgue concesión para ese efecto, en cuyo caso deberán otorgar fianza de compañía autorizada que sea suficiente para garantizar la debida prestación del servicio y el pago del impuesto, sobre diversiones y espectáculos Públicos.

ARTICULO 72.- La venta ambulante de animales vivos no podrá hacerse en la vía pública del "Primer Cuadro de la Ciudad".

ARTICULO 73.- Los comerciantes ambulantes A, que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos, en la misma calle o en la misma esquina durante más de treinta minutos.

No quedan incluidos dentro de ésta disposición los comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad.

ARTICULO 74.- Cuando los comerciantes a que se refiere el artículo anterior, utilicen como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fonoelectromecánicos, deberán hacer funcionar estos aparatos de modo que el volumen del sonido no constituye una molestia para el Público.

ARTICULO 75.- El volumen del sonido de los aparatos fonoelectromecánicos que se hagan funcionar en las carpas, circos, juegos recreativos y juegos permitidos, será de manera que no constituya una molestia para el Público.

ARTICULO 76.- Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativos a los servicios Públicos; serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, fijará los lugares a que éstos puestos deban ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego. Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de vehículos. El Departamento de Mercados deberá señalar un nuevo sitio en que deberán ser trasladados en definitiva los puestos.

Para los efectos de éste artículo, la dependencia oficial correspondiente y, en su caso, la empresa particular que preste el servicio Público de que se trate, deberá manifestar al Departamento de Mercados, con una anticipación de quince días, la fecha que vayan a iniciar las obras.

CAPITULO VI

ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTICULO 77.- Los comerciantes a que se refiere éste Reglamento podrán organizarse en asociaciones.

ARTICULO 78.- En la asamblea en que se acuerde la constitución de una asociación de comerciantes, deberá intervenir un notario Público del Distrito Federal, quien dará fe de que en dicha asamblea será respetada la voluntad mayoritaria de los comerciantes y, en general, observando las disposiciones legales relativas.

ARTICULO 79.- Las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Dirección de Gobernación del Departamento del Distrito Federal. Este registro se hará del conocimiento del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, en el cual se llevará un libro especial en que, además del registro, se anote una síntesis del acta en que se hubiera hecho constar la constitución de la asociación. En el mismo Departamento de Mercados se llevará un expediente para cada Asociación que se abrirá con las copias del acta constitutiva y de los estatutos respectivos.

ARTICULO 80.- Las Asociaciones deberán colaborar con el Departamento de Mercados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento, y de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 81.- Las Asociaciones de comerciantes podrán constituirse en federaciones y éstas a su vez, en confederaciones.

Para la constitución de una federación, será necesario que la integren con veinte asociaciones de comerciantes, como mínimo, tratándose de confederaciones éstas serán reconocidas por el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, si se prueba que fueron constituidas legalmente

CAPITULO VII

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 82.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas, por atribuirse derechos sobre una misma cédula de empadronamiento, que hubiese expedido el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, serán resueltas por el

Departamento Legal de la misma Tesorería, a solicitud escrita de cualesquiera de los interesados.

ARTICULO 83.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por quintuplicado en el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal y contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Nombre y domicilio de la otra parte que intervengan en la controversia;
- III.- Razones en que el solicitante funda su derecho;
- IV.- Pruebas que ofrezca o presente.

ARTICULO 84.- Presentada la solicitud para que el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, conozca de la controversia y la resuelva, éste mismo organismo, dentro de un término de cinco días siguientes a la fecha de presentación, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

ARTICULO 85.- Admitida la solicitud, el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, fijará día y hora para la celebración de una audiencia oral, que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión. Así mismo correrá traslado del escrito en que sea planteada la controversia a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de diez días siguientes a la fecha de traslado, promuevan por escrito ante el propio Departamento Legal lo que a sus intereses conviniese. En este escrito deberá hacerse el ofrecimiento de pruebas.

ARTICULO 86.- No se admitirán las pruebas cuando no hubieran sido ofrecidas en los escritos iniciales de las partes en conflicto, o cuando, ofrecidas, se hubieran aportado después de la hora fijada para la celebración de una audiencia.

ARTICULO 87.- En la audiencia se desahogaran las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución respectiva. Esta resolución se pronunciará aún cuando no comparezcan las partes a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudiera aclarar los puntos controvertidos.

ARTICULO 88.- Las resoluciones que dicte el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, en los casos de la controversia a que se refiere éste capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso conocido y se considerarán todos los puntos controvertidos.

Para los efectos de los artículos anteriores y que corresponden a éste capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios Federales.

ARTICULO 89.- Contra las resoluciones que dicte el Departamento Legal de la Tesorería del Distrito Federal, no procederá ningún recurso, y tanto las partes interesadas, como el Departamento de Mercados de la Tesorería del mismo Distrito, estarán obligados a cumplirlas.

ARTICULO 90.- Contra los actos del Departamento de Mercados que no sean de naturaleza física, procederá el recurso de reconsideración, a menos que se trate de actos emitidos en cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales, o de resoluciones emitidas por el Departamento Legal de la misma Tesorería, pues en éste caso no procederá dicho recurso de reconsideración.

Tratándose de la imposición de multas que fija éste Reglamento, las inconformidades deberán presentarse ante la Junta Revisora de Multas del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 91.- El recurso de reconsideración que establece el artículo anterior, deberá de promoverse por escrito ante el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, dentro de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiera notificado el acto contra del cual proceda el recurso, o bien del siguiente día a la fecha en que el interesado se haga sabedor de ese acto. Si se trata de actos materiales que no requieran notificación, el recurso se interpondrá dentro del mismo término que se contará a partir del siguiente día en que se hubiera realizado ese acto.

ARTICULO 92.- En el escrito en el que se interponga el recurso de reconsideración se hará constar:

I.- El nombre y domicilio del recurrente;

II.- El acto que impugna;

III.- La autoridad que hubiese realizado el acto recurrido, que en todo caso deberá depender del Departamento de Mercados;

IV.- La fecha en que el recurrente hubiera recibido la notificación del acto impugnado. Tratándose de actos que por su naturaleza no requieren la notificación, la fecha en que hubieran sido realizados;

V.- Las razones en que se funde la inconformidad;

VI.- Las pruebas que ofrezca o presente.

ARTICULO 93.- Si el recurso se interpone dentro del término señalado por el artículo 91, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, le dará entrada. En caso contrario, lo desechará.

Cuando el interesado hubiese omitido en su escrito alguno de los requisitos que establece el artículo 92, se le concederá un plazo de cinco días para que subsane la omisión u omisiones. Transcurrido este plazo sin que se cumpla con el requerimiento, se desechará *de plano el recurso, también se desechará sin más trámite éste recurso, cuando el acto impugnado se atribuya a una autoridad distinta del Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, o cuando el acto sea de naturaleza fiscal.*

ARTICULO 94.- Admitido el recurso, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal fijará día y hora, para la celebración de una audiencia oral que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión.

El acto de admisión del recurso, será notificado al recurrente por correo al domicilio que hubiese señalado.

ARTICULO 95.- En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas. Se oirán los alegatos que formule el recurrente y se dictará la resolución respectiva, aún cuando el mismo interesado no comparezca a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que se deba dictar la resolución, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieren aclarar los actos, materia del recurso.

ARTICULO 96.- Contra las resoluciones que dicte el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal en el recurso de reconsideración, no procederá ningún otro recurso administrativo.

I.- Multa de cinco a doscientos cincuenta pesos;

II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, jaulas, etc.;

III.- Cancelación definitiva de la Cédula de empadronamiento y, por tanto, clausura del negocio, en su caso;

IV.- Si la falta es grave, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, ordenará el arresto administrativo hasta por quince días, en la cárcel de la Ciudad, en los términos del artículo 100 de éste Reglamento.

CAPITULO VIII.

SANCIONES

ARTICULO 97.- Las infracciones a éste Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

I.- Multa de cinco a doscientos cincuenta pesos;

II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, jaulas, etc.;

III.- Cancelación definitiva de la Cédula de empadronamiento y, por tanto, clausura del negocio, en su caso;

IV.- Si la falta es grave, el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, ordenará el arresto administrativo hasta por quince días, en la cárcel de la Ciudad, en los términos del artículo 100 de éste Reglamento.

ARTICULO 98.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Reincidencia en la infracción;
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTICULO 99.- Para los efectos de éste Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días comete más de dos veces la misma infracción.

ARTICULO 100.- El Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal, así como la Dirección General de Tránsito y Transportes y la Jefatura de Policía del Departamento del Distrito Federal, ordenarán el arresto administrativo en la Cárcel de la Ciudad:

I.- De las personas que distribuyan, vendan o expongan el Público, de cualquier manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obscenos;

II.- De los vagos, limosneros, alcohólicos y demás individuos viciosos, que en cualquier forma obstaculicen el comercio al que se refiere éste Reglamento o den mal aspecto a los Mercados Públicos;

III.- De los cirqueros ambulantes o músicos que actúen en el "Primer Cuadro de la Ciudad" y estorben el tránsito de los peatones o de los vehículos;

IV.- De quienes, con el pretexto de prestar servicios al Público, como de limpieza de la carrocería de automóviles o del calzado de los peatones, se sitúen en la vía pública y estorben en el tránsito de los vehículos y de los peatones;

V.- De las personas que ejercitando el comercio causen daños a los transeúntes, con los objetos o materias que expendan, como formadores de pompas de jabón, cohetes, cigarros, explosivos, etc.

ARTICULO 101.- Las sanciones impuestas de acuerdo con éste Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por comisión de delitos.

TRANSITORIOS

México, Distrito Federal, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.- Miguel Alemán.- El jefe del Departamento del Distrito Federal.- Fernando Casas Alemán.- Rúbrica.
D.O. 1o de junio de 1951.

3.10. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las presentes Condiciones contienen las normas a que debe el sujetarse del trabajo en el Gobierno del Distrito Federal y tienen su fundamento en los Artículos 87 al 91 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 2.- Las Disposiciones Previstas en estas Condiciones, son obligatorias para el Jefe del Gobierno, sus Funcionarios y sus trabajadores de base.

ARTICULO 3.- La relación jurídica de trabajo entre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y los trabajadores de base a su servicio, se registrá por:

Fracción I.- El Apartado B del artículo 123 Constitucional;

Fracción II.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Fracción III.- Las presentes Condiciones, y

Fracción IV.- Los acuerdos que en lo futuro emita el Titular del Gobierno, con intervención del sindicato, en beneficio de los trabajadores a su servicio.

En lo no previsto en las disposiciones mencionadas, se aplicarán supletoriamente y en su orden: La Ley Federal del Trabajo; el Código Federal de Procedimientos Civiles; las Leyes del orden común aplicables en el Distrito Federal, la costumbre, los principios generales del Derecho, la justicia y la equidad.

Después de haber citado el marco jurídico vigente, donde hemos señalado los diversos ordenamientos legales que se relacionan con la actividad comercial y quien la ejerce, además de las normas que regulan al Gobierno del Distrito Federal y quienes tienen facultades para emitir las leyes, reglamentos o decretos, sin omitir el ordenamiento legal de los mercados, motivo de esta investigación, manifestamos al respecto:

Que el Estado requiere de una normatividad acorde a los nuevos tiempos comerciales, que no sólo ordene y regule este proceso, sino además impulse la comercialización de las diferentes formas de comercio popular, cuidando siempre mantener los equilibrios entre las partes que intervienen, los actos del Estado se deben encaminar a ello, fundados en lineamientos generales, para que exista claridad acerca de las atribuciones de la autoridad, así como los derechos y obligaciones. Una normatividad adecuada y eficiente sólo puede producir efectos sociales benéficos, cuidando los criterios jurídicos, económicos y sociales. Urge la necesidad de establecer los mecanismos jurídicos, con el propósito de enriquecer su contenido práctico, La aplicación de un nuevo ordenamiento, debe traer consigo el hacer compatible el goce legítimo de ciertos derechos por parte de algunos sectores de la sociedad y el ejercicio de otros derechos por parte de los demás sectores de la misma, estos criterios en la actualidad se dificultan, se debe sobre todo a la falta de planeación de la vida económica y social de la ciudad, afectado su nivel de vida.

Los problemas que hoy enfrenta, se encuentran también relacionados con la insuficiencia del gasto social, la corrupción y la ineficiencia en el ejercicio administrativo, además de los intereses corporativos al Estado. Los Mercados Públicos requieren la atención de las autoridades, la regulación y protección de la ley, para mejorar sus condiciones de funcionalidad que les permita, desarrollarse e insertarse al proceso de modernización que requiere el país. Pero con estricto apego a los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución, así como; el derecho al trabajo, el derecho al establecimiento de reglas claras y de aplicación general para la competencia económica que tienen todos los comerciantes.

No olvidemos que mientras el Estado siga regulando de manera directa a los mercados públicos y a otras manifestaciones, tiene la obligación de buscar la equidad en su actividad, creemos que es necesario la apertura a estos centros, para modernizarlos y democratizarlos permitiéndoles que orienten su desarrollo sin la intervención del gobierno, la historia nos muestra que ha fracasado su intervención, ya que esta siendo fácilmente desplazado por las cadenas comerciales, afectando a un sin número de familias. la ausencia de una política de desarrollo integral, ha dado como resultado la falta de planeación, rebasando toda la normatividad vigente, sin que las autoridades hayan podido encausarlo, cabe mencionar que en la normatividad vigente, que regula el funcionamiento del Gobierno de la Ciudad, como es el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, no contempla para el desarrollo y bienestar social, al abasto y su comercialización, además que de manera muy escueta lo menciona en su Ley Organica, no dándole la importancia que creemos que tiene, esperamos que con las nuevas reformas políticas y administrativas, que deben efectuarse para este sexenio, donde debe contemplarse al abasto como parte importante del desarrollo nacional y en consecuencia, se de una normatividad acorde a los tiempos actuales, que demandan atención urgente.

CAPITULO IV
PROPUESTAS
JURIDICAS PRACTICAS

4.1. ASPECTOS GENERALES

Antes de dar inicio a nuestras propuestas jurídicas prácticas respecto del Reglamento de Mercados de 1951, quisiéramos hacer algunos señalamientos y criterios que utilizamos para realizar éste capítulo hipotético.

PRIMERO.- El análisis que realizamos se basa únicamente en el aspecto jurídico-administrativo práctico de los Mercados Públicos, el Reglamento en cuestión tiene demasiadas lagunas legales, no solo en Mercados, si no también en Tianguis, Concentraciones y Ambulantaje, pero estos últimos no los analizamos a fondo, consideramos que ésta investigación no sería suficiente, debido a la complejidad de éstos temas.

SEGUNDO.- Proponemos alternativas jurídico-prácticas de manera hipotética.

TERCERO.- No analizamos, ni citamos el capítulo V que regulan los puestos ubicados fuera de los Mercados Públicos.

CUARTO.- Seguimos la misma numeración del Reglamento de Mercados Vigente.

QUINTO.- En cada artículo señalamos nuestra hipótesis jurídica-práctica estableciendo si es pertinente conservar igual el texto, o se debe modificar o sustituir.

SEXTO.- Nuestra opinión por artículo se encuentra ya adaptada al párrafo. A la fracción o al inciso, dichas propuestas las hemos resaltado con letras de color negro, más intenso.

SEPTIMO.- Al final del capítulo número VIII, proponemos de manera hipotética crear cuatro capítulos más, consideramos son necesarios, porque el ordenamiento jurídico actual no contempla la dinámica comercial y la modernización vigente, hacemos la mención que para mayor seguimiento y control, le damos la numeración progresiva, partiendo del artículo 101.

OCTAVO.- El orden que le damos al final del Reglamento, no significa que sea la ubicación mas adecuada.

NOVENO.- no omitimos mencionar, que al final del Reglamento de Mercados, también mencionamos una serie de propuestas hipotéticas en bloque respecto de las concentraciones y tianguis, como lo señalamos anteriormente sólo de manera general, creemos que no se puede analizar de manera aislada únicamente a los Mercados Públicos, por ello damos nuestro punto de vista al respecto, ya que el abasto es un problema integral.

4.2. REGLAMENTO DE MERCADOS

INDICE

CAPITULO I	Disposiciones Generales
CAPITULO II.	Empadronamientos.
CAPITULO III.	Traspaso y Cambio de Giro.
CAPITULO IV.	Puestos ubicados en Mercados Públicos.
CAPITULO V.	Puestos ubicados fuera de los Mdos Públicos.
CAPITULO VI.	Asociaciones de Comerciantes.
CAPITULO VII.	Resolución de Controversias.
CAPITULO VIII.	Sanciones.

CAPITULO I

4.2.1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (SUSTITUIR). Las disposiciones del presente Reglamento son de orden Público y de interés general, y tiene por objeto regular la actividad que se realiza en los Mercados Públicos, Tianguis, Concentraciones, y Comercio Ambulante, en el Distrito Federal, por conducto de la Sub-Dirección de Mercados de las Delegaciones del G.D.F..

La actividad comercial de éstos sectores deberá cumplir con la finalidad de abastecimiento y comercialización principalmente de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado.

Esta prestación corresponde al Gobierno del Distrito Federal, el cual podrá otorgarlo a favor de los particulares, otorgando la concesión correspondiente en los términos previstos por el presente Reglamento.

ARTICULO 2. (IDEM). Todo lo referente a las concesiones a que se refiere éste Reglamento, se regularán por las disposiciones relativas de la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 3. (SUSTITUIR) Para los efectos de este Reglamento de entiende por:

I.- **Mercados Públicos:** Al lugar que con tal carácter autorice el G.D.F., con infraestructura o instalaciones para la realización de la actividad de abastecimiento y comercialización al menudeo principalmente de artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, prestación de servicios personales y aquellos que demande la población consumidora del área de influencia;

II.- **Locatario:** A las personas que tengan el permiso correspondiente para ejercer el comercio o para prestar servicios en los locales o puestos de Mercados Públicos;

III.- **Locales o puestos:** A los lugares de carácter permanente, internos o externos en los Mercados Públicos. Para que los locatarios ejerzan la actividad de abastecimiento y comercialización, así como para la prestación de servicios personales;

IV.- **Áreas de servicios comunes de los Mercados Públicos:** A las bodegas, zonas de lavado de mercancías, andenes, pasillos, estacionamientos, depósitos de desechos sólidos no peligrosos y sanitarios;

V.- **G.D.F.:** Al Gobierno del Distrito Federal;

VI.- **Delegación:** Al órgano desconcentrado por territorio del Gobierno del Distrito federal;

VII.- **SEFOME:** Secretaria de Fomento Económico;

VIII.- **Permiso:** A la autorización escrita que expida la Delegación a los particulares para ejercer la actividad de abastecimiento y comercialización, así como

la prestación de servicios personales en los locales o puestos de los Mercados Públicos;

IX.- Registro: Al padrón que lleven tanto, Secretaría de Fomento Económico y las Delegaciones, de los locatarios, giros mercantiles y mesas directivas existentes en cada Mercado Público;

X.- Asamblea General: Al órgano supremo de representación y deliberación de los locatarios de un Mercado Público;

XI.- Mesa Directiva: Al órgano de representación de los locatarios de un Mercado Público;

XII.- Consejo de Comercialización: Al órgano responsable de la administración y organización del Mercado Público;

XIII.- Comerciantes Permanentes: A quienes hubiesen obtenido de las Delegaciones del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el *comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo o en su caso adecuado al tiempo autorizado*;

XV.- Comerciantes Ambulantes "A": quienes han obtenido de las Delegaciones del Distrito federal el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores;

También se considera dentro de ésta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículos;

XVI.- Comerciantes ambulantes B: Las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentran dentro de las prevenciones de la fracción anterior;

XVII.- Zonas de Mercados: las adyacentes a los Mercados Públicos y *cuyos límites sean señalados por las Delegaciones del G.D.F.*;

XVIII.- Puestos permanentes o fijos: donde los comerciantes permanentes deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los Mercados Públicos.

XIX.- Puestos temporales o semifijos.- donde los comerciantes temporales deban ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionan en la vía pública o en predios propiedad del G.D.F.;

XX.- Consejo de Comercialización: Instancia en cada Mercado, integrada por un representante de la Delegación y un locatario representante de cada zona de comercialización, en el caso de que se trate de un Mercado con giro común, serán cinco locatarios, los que integren dicho consejo, electos de manera democrática.

ARTICULO 4. (IDEM). Las mercancías que tengan señalado un precio oficial, deberán ser vendidas por los comerciantes a que se refiere al artículo anterior, precisamente de acuerdo con tales precios oficiales.

ARTICULO 5. (MODIFICAR): Cada Delegación tendrá en materia de Mercados Públicos las siguientes atribuciones:

- I.- Nombrar y remover a los administradores de cada Mercado;
- II.- Nombrar a un representante ante el Consejo de Comercialización de cada Mercado;
- III.- Expedir los permisos, cesiones de Derechos, cambios y nuevos giros, previo visto bueno del Consejo de Comercialización;
- IV.- Revocar permisos a los locatarios;
- V.- Vigilar el funcionamiento de los Mercado Públicos;
- VI.- Proveer los servicios Públicos necesarios para el funcionamiento de los Mercados Públicos;
- VII.- Instrumentar la señalización necesaria para la localización de los Mercados Públicos;
- VIII.- Instrumentar los programas anuales de comercialización;
- IX.- Resolver el recurso de inconformidad que interpongan los locatarios en contra de resoluciones administrativas;
- X.- El empadronamiento y registro de los comerciante a que se refiere al artículo 3 de éste Reglamento;
- XI.- Aplicar las sanciones que establece este Reglamento;

XII.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación de los locales, así como el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere éste Reglamento;

XIII.- Administrar el funcionamiento de los Mercados Públicos sean o no propiedad del G.D.F.;

XIV.- Fijar los lugares y días a que deban celebrarse los Tianguis en cada Mercado Público;

XV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los Mercados Públicos, sean o no propiedad del Gobierno del Distrito federal;

XVI.- Realizar la cobranza de los derechos anuales de piso, y en caso de incumplimiento, clausurar a quienes incumplan, además de sancionarlo conforme lo establece éste Reglamento;

XVII.- Las demás, que le confieran otras disposiciones aplicables y el presente Reglamento.

ARTICULO 6. (SUSTITUIR). La Sub-Dirección de mercados de cada Delegación, sólo tramitará las promociones administrativas que se realicen cuando el interesado tenga capacidad jurídica.

ARTICULO 7. (MODIFICAR). El horario de funcionamiento de los puestos permanentes o temporales, será el siguiente:

I.- Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas:

- Diurna, de las 6 a las 22 horas;
- Nocturna, de las 20 a las 6 horas del día siguiente;
- Mixta, de las 15 a las 24 horas.

II.- Tratándose de puestos instalados frente a los edificios en que se efectúen espectáculos o diversiones públicas, desde una hora antes en que se inicie la función hasta la hora en que se hubiera terminado;

III.- Tratándose de Mercados Públicos instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por la Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda, tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas de los Mercados Públicos.

Se prohíbe al Público permanecer en el interior de los Mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de los Mercados Públicos podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al Mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre;

VI.- *Tratándose de comerciantes ambulantes A, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fonoelectromecánicos, el horario será de 9 a 20 horas;*

V.- No quedan sujetos a horarios los ambulantes B;

VI.- Las accesorias que existan en el exterior de los edificios de los Mercados Públicos, así como el comercio no previsto en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario establecido por el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 8. (SUSTITUIR). **Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y similares, que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los consumidores y locatarios en el interior y exterior del Mercado Público, o modifique la estructura del mismo. Solo se permite un anexo de hasta 30 centímetros.**

En caso de toldos en locales exteriores, podrán ser utilizados, siempre y cuando se cuente con el visto bueno del Consejo de Comercialización, y que su diseño sea congruente con la arquitectura del Mercado Público y la urbanización de la zona correspondiente, además de cumplir con lo establecido en éste Reglamento.

ARTICULO 9. (IDEM). **Se prohíbe el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales que funcionen en el interior o exterior de los Mercados Públicos. Quedan incluidos dentro de ésta prohibición, los vendedores ambulantes A. que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.**

ARTICULO 10. (MODIFICAR). **La Sub-Dirección de Mercados de las Delegaciones del G.D.F., retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas, sea cual fuera su estado y naturaleza.**

ARTICULO 11. (IDEM). Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere, de materiales inflamables o explosivos.

Las mercancías como cohetes, juegos pirotécnicos y demás similares, podrán expendirse en puestos temporales, pero solamente en las zonas que señale el Departamento de Mercados, quien en todo caso lo comunicará al cuerpo de bomberos.

ARTICULO 12. (MODIFICAR). Los locatarios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Mantener aseados los puestos en que efectúan sus actividades comerciales. esta obligación comprende también en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite frontal;

II.- Coadyuvar al mantenimiento del orden para la mejor convivencia, dentro del Mercado Público;

III.- Informar al consumidor de la calidad y exhibir el precio de sus productos o mercancías, así como pesar y empaquetar éstos en presencia del comprador, utilizando material de empaque higiénico para los productos alimenticios;

IV.- Asistir a los cursos de capacitación que organice el Departamento en materia de Mercados Públicos;

V.- Tener surtidas y ordenadas las mercancías de su local;

VI.- Evitar, en la venta de animales vivos, su maltrato;

VII.- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones y derechos de piso, los cuales serán cubiertos anualmente, dicho pago se realizará sacando el número total de metros que ocupa cada local, y se multiplicará el número total de metros o fracción, por el monto de 1.5 días de salario mínimo diario, vigente en el D.F.;

VIII.- El locatario que prepare alimentos para consumo humano deberá estar provisto de indumentaria de color blanco en correcto estado de limpieza, y de uso exclusivo para esta actividad, así como el uso de calzado adecuado y cubrecabeza;

IX.- El locatario que expendá ropa, calzado, telas y similares, deberá estar provisto de indumentaria de color azul claro en correcto estado de limpieza y de uso exclusivo para esta actividad;

XI.- Las personas que atiendan los locales de los Mercados Públicos, portarán un gáfete que los identifique el cuál será expedido por el administrador de cada Mercado;

XII.- Tomar las medidas oportunas para evitar la presencia de insectos, roedores y cualquier clase de fauna nociva en su local, asimismo, donde se expendan productos alimenticios sin envasar, será obligatoria además, la instalación de dispositivos para combatir la fauna nociva que no utilicen productos químicos;

XIII.- Apoyar y cooperar con las medidas higiénico sanitarias, que adopte el Consejo de comercialización. El administrador o la autoridad correspondiente para conservar el buen estado de limpieza e higiene del Mercado Público;

XIV.- Atender con amabilidad y buenos modales al Público consumidor.

ARTICULO 13. (MODIFICAR). Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la **Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación**.

ARTICULO 14. (MODIFICAR). Únicamente con la autorización expresa de la **Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación**, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de éstos trabajos puedan causar algún daño.

ARTICULO 15. (MODIFICAR). Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, solamente en casos justificados se les podrá autorizar: **Ausentarse de su local hasta por treinta días, para lo cual deberá de dar aviso al administrador y designar por escrito a la persona que temporalmente atienda el local. Además de corresponsabilizarse con las personas que atiendan su local, por el incumplimiento a las disposiciones de éste Reglamento y demás aplicables.**

ARTICULO 16. (MODIFICAR). Corresponde a las **Delegaciones del G.D.F.**, hacer los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de Mercados Públicos.

Corresponde a los locatarios hacer uso adecuado de las instalaciones del Mercado Público, absteniéndose de alterar la estructura del inmueble, sin previo estudio técnico y autorización correspondiente.

Cuando se trate de obras de planificación para la construcción de Mercados Públicos, estará condicionado a lo que dispone la ley de planificación y zonificación del Distrito Federal.

ARTICULO 17. (MODIFICAR). Las Delegaciones, tendrán intervención en los proyectos de construcción de nuevos Mercados. En consecuencia la Dirección General de Obras Públicas del **Gobierno** del Distrito Federal, deberá someter a su consideración tales proyectos, a efecto de que la propia **Delegación** emita opinión al respecto.

ARTICULO 18. (MODIFICAR). La administración de los servicios sociales que se utilicen en los Mercados Públicos, como guarderías infantiles, secciones médicas, etc. corresponderá a la **Sub-Dirección de Mercados**.

ARTICULO 19. (MODIFICAR). Los convenios que celebren **las Delegaciones** con el Banco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, S.A. de C.V. deberá ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento, de la Ley de Hacienda **del Gobierno** del Distrito Federal.

Las disposiciones contenidas en tales convenios que en alguna forma se opongan a las de los citados ordenamientos legales, se tendrá como no puesto y no surtirá ningún efecto jurídico.

Previamente a la celebración de los citados convenios, **las Delegaciones** someterán al Departamento Legal del **G.D.F.** a efecto de que dictamine sobre su procedencia.

ARTICULO 20. (IDEM). La denominación de los giros y la propaganda comercial que hagan los comerciantes a que se refiere éste Reglamento, deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano y con apego a la moral y a las buenas costumbres.

ARTICULO 21. (IDEM). Los comerciantes de animales vivos que se expendan en los Mercados o en la vía pública, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a tales

animales, evitando todo acto que se traduzca en el maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda en cualquier forma que sea.

Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán de permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua. Queda prohibido acudir a sistemas crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves, como el de embucharlos, etc.

El sacrificio, tanto de las aves como de otros animales que sean vendidos en los Mercados o en la vía pública, deberá hacerse mediante un procedimiento que les evite sufrimientos prolongados.

ARTICULO 22. (MODIFICAR). El incumplimiento en el pago de los impuestos por concepto de Derecho de piso, o la falta de pago de infracciones, legitimará la realización de actos que constituyan sanciones hasta la propia clausura, por infringir las disposiciones de éste Reglamento o, a las del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D.F., en vigor.

En consecuencia, aún cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos de que se trate, la Sub-Dirección de Mercados, podrá cancelar el empadronamiento que hubiese expedido, o trasladar o retirar un puesto, cuando así proceda con la naturaleza de la infracción cometida.

ARTICULO 23. (IDEM). Los términos que establece el presente Reglamento se computará por días hábiles.

ARTICULO 24. (MODIFICAR). A falta de disposición expresa en éste Reglamento, se aplicarán supletoriamente ordenamientos:

I.- Código de Comercio;

II.- El Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el D.F.;

III.- El Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- El Derecho Civil y Mercantil cuando exista análoga identidad o mayoría de razón.

ARTICULO 25. (MODIFICAR). Para el debido cumplimiento del presente Reglamento de Mercados, será auxiliado, por las **Policías de Protección y Vialidad, la Judicial del D.F. (P.J.D.F.), y La Fiscal.**

CAPITULO II

4.2.2. EMPADRONAMIENTOS

ARTICULO 26. (MODIFICAR). Los comerciantes locatarios permanentes y temporaleros, así como los Ambulantes A, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, **en la Sub-Dirección de Mercados de las Delegaciones del G.D.F.**

Tratándose de los ambulantes B, éstos deberán registrarse en el mismo Departamento de Mercados, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes.

ARTICULO 27. (MODIFICAR). Para el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I.- Presentar en la Sub-Dirección de Mercados una solicitud, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta todos sus datos;

II.- Comprobar su nacionalidad mexicana;

III.- Tener capacidad jurídica;

IV.- Cumplir con los requisitos, conforme al giro que se trate;

V.- Comprobante de domicilio;

VI.- Identificación personal;

VII.- 4 fotografías tamaño credencial.

ARTICULO 28. (MODIFICAR). A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se acompañará:

I.- Cédula de Funcionamiento expedida por la Sub-Dirección de Mercados de la Delegación del G.D.F.;

II.- Gáfete de autorización para el giro y zona, en el caso de los comerciantes permanentes, temporaleros o comerciantes ambulantes A.

ARTICULO 29. (MODIFICAR). La Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud hecha, en caso de no cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento se negará el empadronamiento:

I.- Cuando no se cumpla con lo que se establecen en los artículos 27 y 28 de éste ordenamiento;

II.- Cuando no cumpla con el punto de vista del Consejo de Comercialización.

ARTICULO 30. (SUSTITUIR). Dentro del mismo término a que se refiere el artículo anterior, la Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación concederá el empadronamiento solicitado, cuando no se de ninguna de las causas de negativa que establece el mismo artículo anterior, expidiendo la cédula respectiva.

La cédula una vez otorgada deberá ser resellada anualmente en la parte posterior, por la oficina antes citada dentro de los dos primeros meses de cada año. En el caso de que en la cédula ya no cupieran más resellos se deberá de reexpedir otra, en el término de 15 días, siguiendo el trámite señalado en el artículo número 29 del presente ordenamiento.

ARTICULO 31. (SUSTITUIR). El empadronamiento de los comerciantes deberá ser refrendado gratuitamente, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento, no así la expedición de la cédula, que tendrá un costo de 15 salarios mínimos diarios, vigente para el D.F..

ARTICULO 32. (SUSTITUIR). La Sub-Dirección de Mercados de las Delegaciones del G.D.F., en ningún caso concederá al mismo locatario más de dos cédulas y al comerciante ambulante A o B, no se les podrá otorgar más de una cédula personal de empadronamiento.

Queda autorizada la fusión de locales, tal permiso podrá incluir hasta dos locales en el mismo Mercado Público, siempre que sean colindantes, y operen bajo un mismo giro.

ARTICULO 33. (IDEM). Los puestos permanentes o temporales, deberán destinarse totalmente al fin de que se exprese en la cédula de empadronamiento respectiva y en ningún caso podrán ser utilizadas como viviendas.

ARTICULO 34. (MODIFICAR). En igualdad de circunstancias, la **Sub-Dirección de Mercados** dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento para expender periódicos, revistas o libros, cuando el puesto de que se trate deba instalarse en la vía pública.

También se preferirán, en igualdad de circunstancias, las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas, con capacidad parcial permanente de trabajo, en los términos del artículo 289 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III

4.2.3. TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTICULO 35. (MODIFICAR). Los comerciantes a que se refiere éste Reglamento, deberán solicitar por escrito a la **Sub-Dirección de Mercados**, autorización para traspasar sus derechos sobre las Cédulas de Empadronamiento que se les hubiese expedido, así como para cambiar el giro de las actividades mercantiles a que se hubieran venido dedicando.

Sólo en aquellos casos que así lo señale el presente Reglamento, se deberá tomar el visto bueno de el consejo de Comercialización.

ARTICULO 36. (MODIFICAR). Para obtener autorización de traspaso, se requiere:

I.- Presentarse en la Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación para notificar el traspaso, cuando menos quince días entes del cambio, presentando una solicitud por escrito, en la cual se debe asentar de manera verídica y exacta, todos los datos del Cedente y del Cesionario;

II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento.

La solicitud a que se refiere la fracción I de éste artículo, deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario.

ARTICULO 37. (MODIFICAR). A la solicitud de traspaso se acompañará:

I.- La cédula de empadronamiento expedida al cedente por **la Sub-Dirección de Mercados**;

II.- Si se trata de giros reglamentarios, Licencia de Funcionamiento expedida por la Oficina de Licencias de **la Delegación del G.D.F.**, en que conste que ésta dependencia previamente aceptó el traspaso solicitado;

III.- Autorización Sanitaria o Tarjeta de Salud, tratándose de, comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieren dicha autorización de la Secretaría de salubridad y Asistencia;

IV.- Constancia de no adeudo del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, tratándose de causantes de éste tributo;

V.- **Constancia de no adeudo del banco BANCI**;

VI.- **Tres fotografías del cesionario, tamaño credencial**;

VII.- **Presentar el último recibo por concepto de pago de Derecho de piso, emitido por la tesorería del G.D.F.;**

VIII.- **Copia de identificación personal del Cesionario**;

IX.- **Copia del comprobante de domicilio del Cesionario**;

X.- **El locatario como medida preventiva, deberá anotar los nombres de sus beneficiarios, para que en caso de defunción, pueda hacerse la modificación, al permiso en los términos del presente Reglamento sin perjuicio a lo establecido por las disposiciones aplicables**;

XI.- **Para efectos de éste Reglamento, serán nulas de pleno Derecho, todas las cesiones de permisos o cambios de giro que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.**

ARTICULO 38. (MODIFICAR). Tratándose de cambios de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 36, fracción I, y 37 del presente Reglamento, además de:

I.- **Solicitar el visto bueno del Consejo de Comercialización respecto del giro pretendido**;

II.- **Presentar ante el Consejo de Comercialización la opinión de la mesa directiva**;

III.- En caso de que en el Mercado Público exista y funcione el giro pretendido, se solicitará la opinión de los locatarios que tengan el mismo giro;

IV.- El Consejo de Comercialización dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de los documentos requeridos para dictaminar el cambio de giro.

ARTICULO 39. (MODIFICAR). La Sub-Dirección de Mercados autorizará el traspaso o cambio de giro solicitado, cuando se cumplan los requisitos que establecen los artículos 36, 37 y 38, en cuyo caso expedirá la cédula de empadronamiento correspondiente. En caso contrario, negará la autorización solicitada.

ARTICULO 40. (MODIFICAR). Para los efectos de éste Reglamento, serán nulos los traspasos o cambios de giro realizados sin que previamente hubiesen obtenido la autorización correspondiente de la Sub-Dirección de Mercados, y el visto bueno del Consejo de Comercialización.

ARTICULO 41. (MODIFICAR). Tratándose de traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, la solicitud de cambio de nombre de la Cédula de Empadronamiento, deberá hacerse a la Sub-Dirección de Mercados. Esta solicitud se hará por escrito y a ella se acompañará:

I.- Copia certificada del acta de (defunción) del autor de la sucesión;

II.- Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida;

III.- De ser posible, la cédula de Empadronamiento que hubiese expedido a favor del fallecido la Sub-Dirección de Mercados;

IV.- Tratándose de incapaces, quien promueve por ellos deberá presentar los documentos que acrediten su legal representación;

V.- Los requisitos que establece el artículo 36 y 37.

ARTICULO 42. (SUSTITUIR). La Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación, autorizará el cambio de nombre dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, o dentro del mismo término notificará al interesado o, a su representante legal, la negativa de la autorización y las razones en que la funda.

ARTICULO 43. (MODIFICAR). Contra las resoluciones de la **Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación** que autoricen el cambio de nombre en los términos del artículo anterior, **sólo procederá el recurso de reconsideración.**

ARTICULO 44. (IDEM). Si al hacerse la solicitud de cambio de nombre de la Cédula de Empadronamiento, por causa de fallecimiento del empadronado, se suscitará alguna controversia entre el solicitante y alguna otra persona que también alegue derechos sucesorios, la tramitación se suspenderá de plano, y los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VII de éste Reglamento.

ARTICULO 45. (IDEM). Se prohíbe el arriendo y subarriendo de puestos permanentes o temporales.

CAPITULO IV

4.2.4. PUESTOS UBICADOS EN LOS MERCADOS PUBLICOS

ARTICULO 46. (MODIFICAR). En el interior de los Mercados Públicos queda prohibido:

I.- El establecimiento de puestos en que se realice el comercio de bebidas alcohólicas, cerveza, pulque, etc. , así como fierro viejo, materias inflamables o explosivas y, en general, todo comercio que no se refiera a artículos de primera necesidad;

II.- **Vender bebidas alcohólicas en los locales de los Mercados Públicos, salvo en el caso de la cerveza que podrán expendirse, con previa autorización correspondiente del área correspondiente, con el consumo de alimentos en zonas autorizadas, llamadas fondas cumpliendo con las disposiciones aplicables;**

III.- **Ingerir bebidas alcohólicas en el interior de los locales del Mercado Público;**

IV.- Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del Mercado;

V.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio y fonoelectromecánico, como sinfonolas, rockolas, magnavoces, etc., que origine molestias al Público;

VI.- Alterar el orden Público;

VII.- Almacenar y vender sustancias inflamables o explosivos en cualquiera de las áreas de los Mercados Públicos;

VIII.- Vender mercancías o productos en mal estado;

IX.- Ceder su permiso o cambiar su giro comercial sin la autorización correspondiente;

X.- Arrojar cualquier tipo de producto o mercancías en estado sólido, así como sustancias tóxicas o peligrosas a la red de drenaje del Mercado Público.

ARTICULO 47. (IDEM). Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores electrónicos, radiadores, el servicio de alumbrado y, en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustible y de fuerza eléctrica.

Solamente en el exterior de los puestos podrá dejarse conectada la instalación del servicio de alumbrado que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.

ARTICULO 48. (MODIFICAR). La Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación del Distrito Federal, agrupará los puestos dentro de cada Mercado Público, de acuerdo con las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen en ellos, además los locatarios deberán:

I.- Utilizar las áreas de carga y descarga exclusivamente en los horarios autorizados;

II.- Cumplir con las disposiciones que emita el Consejo de Comercialización y el Administrador para el buen funcionamiento del Mercado Público;

III.- Respetar las zonificaciones conforme de los giros, en los traspasos y cambios de giro.

ARTICULO 49. (MODIFICAR) Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías, en cada local. Cuando los vigilantes del Mercado descubran que la mercancía de algún puesto no ha sido protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del siguiente día, en la Administración del Mercado.

En caso de reincidencia en menos de un mes, se le sancionará al comerciante con cinco días de salario mínimo.

ARTICULO 50. (MODIFICAR). La presentación dentro de los Mercados Públicos del servicio de refrigeración en cámaras especiales, y la presentación dentro o fuera de los propios Mercados del servicio de sanitarios, corresponderá a la Tesorería del Distrito federal, pero ésta solo podrá delegar su competencia a favor de las mesas directivas, siempre y cuando lo avale la Delegación del Distrito Federal correspondiente. Acto Jurídico que deberá realizarse mediante convenio, señalándose en que se aplicarán los cobros que se realicen a los usuarios, obligándose la Delegación, a evaluar la aplicación de esos recursos de manera trimestral, además de que garantice la debida prestación del servicio. En el caso de que existieran mas de una mesa directiva, se le asignará a aquella que sea más antigua en su fundación, por un periodo de dos años, contados a la fecha de su asignación, para posteriormente rotar dicha responsabilidad. En caso de incumplimiento a lo convenido, se les cancelará dicha concesión.

Lo anteriormente señalado en el párrafo anterior se realizará con estricto apego a lo que establece el Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica del G.D.F..

ARTICULO 51. (MODIFICAR). Los concesionarios del servicio Público de refrigeración prestado en cámaras especiales, deberán notificarle a la **Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación**, cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el funcionamiento de tal servicio, dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine tal circunstancia.

ARTICULO 52. (MODIFICAR). Los concesionarios del servicio Público de Sanitarios, deberán mantener éste servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser notificado a la **Sub-Dirección de Mercados de cada delegación**, dentro de las tres horas siguientes al momento en que se origine tal circunstancia.

ARTICULO 53. (MODIFICAR). La **Sub-Dirección de Mercados**, podrá conceder el uso o goce temporal de las accesorias que existan en el exterior de los Mercados Públicos, mediante Contratos de Concesión que celebrarán con los comerciantes.

ARTICULO 54. (MODIFICAR). El término de la vigencia de los contratos concesión será de un año forzoso por el concesionario, y solamente cuando éste hubiese cumplido debidamente tanto con las Cláusulas del Contrato Concesión, como las disposiciones de éste Reglamento, dicho contrato podrá ser renovado por un año más, lo mismo se hará en los años siguientes al segundo. **En caso de incumplimiento a lo convenido en el contrato, se cancelará inmediatamente.**

ARTICULO 55. (MODIFICAR). Para la renovación de los Contratos Concesión, los interesados deberán solicitarla a la **Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación del Distrito Federal.**

La solicitud deberá formularse por escrito, y se presentará cuando menos **treinta días** antes de la fecha, en que la vigencia del contrato finiquite.

ARTICULO 56. (MODIFICAR). Los comerciantes que deseen celebrar con la **Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación**, un Contrato Concesión en los términos de los artículos anteriores, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar una solicitud a la Sub-Dirección de Mercados;

II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento;

III.- Tener capacidad jurídica y;

IV.- Que el giro sea permitido con apego a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 57. (MODIFICAR). Es requisito indispensable para que se otorgue un contrato de Concesión, que el concesionario cumpla con lo convenido y **no altere la cosa que se le ha dado en concesión. Sólo con previa autorización.**

ARTICULO 58. (MODIFICAR). Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce, hubiese sido concedido mediante Contrato de Concesión.

ARTICULO 59. (MODIFICAR). La **Sub-Dirección de Mercados** de cada **Delegación**, rescindirá administrativamente los **Contratos Concesión**, por las causas y los términos que en ellos se estipulen.

ARTICULO 60. (MODIFICAR). Siendo productos fiscales en los **términos del título XII del Código Fiscal del Gobierno del Distrito Federal**, las rentas de las accesorias que existen en el exterior de los **Mercados Públicos**, La **Tesorería del Distrito Federal** deberá cobrarlas por medio del procedimiento de ejecución fiscal que establece el título XXVII de la propia ley, con total inhibición de las autoridades judiciales y de cualquier otras. En caso de incumplimiento de pago.

ARTICULO 61. (MODIFICAR). Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el concesionario en la accesoría objeto del contrato, **quedará a beneficio del Gobierno del Distrito Federal**.

Para realizar dichas mejoras se requiere la autorización de la **Sub-Dirección de Mercados** y el visto bueno del **Consejo de Comercialización**, tomando en cuenta las necesidades del giro, sin afectar a terceros.

Especificando las modificaciones pretendidas, detallando los materiales a utilizar y sometiéndose a lo establecido en éste Reglamento.

ARTICULO 62. (MODIFICAR). La **Sub-Dirección de Mercados**, también podrá conceder a los comerciantes que el Reglamento se refiere, el uso o goce de las vitrinas, con o sin refrigeración, propiedad del **Gobierno del Distrito Federal**, en cuyo caso serán aplicables todas las disposiciones que se refieran a los contratos de concesión mencionados en los artículos anteriores.

CAPITULO V

4.2.5. PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS.

NOTA: Este capítulo regula al comercio ambulante, por ello no hacemos propuestas normativas de abrogación o derogación, ya que como mencionamos al

principio de nuestra investigación, solo abordamos el tema de los Mercados Públicos. Los artículos que integran ésta parte, es el número 63 al 76 de éste ordenamiento.

CAPITULO VI

4.2.6. ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTICULO 77. (MODIFICAR). Los comerciantes a que se refiere éste Reglamento podrán organizarse en asociaciones. Mismas que serán reconocidas por la **Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación del Distrito Federal, cuando el número de asociados sea de 100 cómo mínimo, para Mercados de mas de 250 locatarios, cuando el número de locatarios sea menor bastará con el 40% de locatarios.**

ARTICULO 78. (IDEM). En la asamblea que se acuerde la constitución de una asociación de comerciantes, deberá intervenir un Notario Público del Distrito Federal, quien dará fe que en dicha asamblea será respetada la voluntad mayoritaria de los comerciantes y, en general, observando las disposiciones legales relativas.

ARTICULO 79. (MODIFICAR). Las asociaciones de comerciantes deberán dar a conocer a la **Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación del Distrito Federal, el acta en que conste la constitución de la asociación y de los estatutos respectivos, obligándose la Sub-Dirección de Mercados a llevar un expediente para cada Asociación que se abrirá con las copias del acta constitutiva y de los estatutos respectivos.**

ARTICULO 80. (MODIFICAR). Las Asociaciones deberán colaborar con la **Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación, para el debido cumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento.**

ARTICULO 81. (MODIFICAR). Las Asociaciones de comerciantes podrán constituirse en federaciones y éstas a su vez, en confederaciones.

Para la constitución de una federación, será necesario que la integren con veinte asociaciones de comerciantes, como mínimo, tratándose de confederaciones, éstas serán

reconocidas por La Secretaría De Fomento Económico del Gobierno del Distrito Federal, debiendo acreditar que fueron constituidas legalmente.

CAPITULO VII

4.2.7. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 82. (MODIFICAR). Las controversias que se susciten entre dos o más personas, por atribuirse derechos sobre una misma cédula de empadronamiento, que hubiese expedido la **Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación del D.F.**, serán resueltas por la **Delegación del D.F.**, que le corresponda, a través de la **Sub-Delegación Jurídica y de Gobierno**, a solicitud escrita de cualesquiera de los interesados.

ARTICULO 83. (MODIFICAR). La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por **cuadruplicado en la oficialía de partes de la Delegación del D.F.**, de que se trate, debiendo contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Nombre y domicilio de la otra parte que intervenga en la controversia;
- III.- Razones en que el solicitante funda su derecho;
- IV.- Pruebas que ofrezca o presente.

ARTICULO 84. (MODIFICAR). Presentada la solicitud para que la **Sub-Delegación Jurídica y de Gobierno**, conozca de la controversia y la resuelva, la **Sub-Dirección de asuntos Jurídicos de esta misma instancia**, dentro de un término de nueve días hábiles siguientes a la fecha de presentación, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

ARTICULO 85. (MODIFICAR). Admitida la solicitud, la **Sub-Dirección de asuntos Jurídicos de la Sub-Delegación Jurídica y de Gobierno**, fijará día y hora para la celebración de una audiencia, que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión. Así mismo correrá traslado del escrito en que sea planteada la controversia a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de diez días siguientes a la fecha de traslado, promueven por escrito ante la **Sub-Dirección de**

asuntos Jurídicos, lo que a sus intereses conviniese. En este escrito deberá hacerse el ofrecimiento de pruebas, **en dicha audiencia podrán contar con la asistencia de un representante legal, si lo estiman necesario.**

ARTICULO 86. (IDEM). No se admitirán las pruebas cuando no hubieran sido ofrecidas en los escritos iniciales de las partes en conflicto, o cuando, ofrecidas, se hubieran aportado después de la hora fijada para la celebración de una audiencia.

ARTICULO 87. (MODIFICAR). En la audiencia se desahogaran las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución respectiva. Esta resolución se pronunciará aún cuando no comparezcan alguna de las partes a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, **la Sub-Dirección de asuntos Jurídicos** podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudiera aclarar los puntos controvertidos.

ARTICULO 88. (MODIFICAR). Las resoluciones que dicte **la Sub-Dirección de asuntos Jurídicos de la Sub-Delegación Jurídica y de Gobierno**, en los casos de la controversia a que se refiere éste capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso conocido y se considerarán todos los puntos controvertidos.

Para los efectos de los artículos anteriores y que corresponden a éste capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios Federales.

ARTICULO 89. (SUSTITUIR). **Contra las resoluciones que dicte la Sub-Dirección de asuntos Jurídicos de la Sub-Delegación Jurídica y de Gobierno, procederá el recurso de queja ante el Tribunal Contencioso Administrativo, tanto las partes interesadas, como la Delegación del Distrito Federal correspondiente, estarán obligados a acatar dicha resolución.**

ARTICULO 90. (MODIFICAR). Cuando se incurra en los actos estipulados por el artículo 97 y, se sancione, procederá el recurso de reconsideración, a menos que se

trate de actos emitidos en cumplimiento de sentencias dictadas por tribunales, o de resoluciones emitidas por el Departamento Legal de la misma Tesorería, pues en éste caso no procederá dicho recurso de reconsideración.

ARTICULO 91. (MODIFICAR). El recurso de reconsideración que establece el artículo anterior, **deberá de promoverse por escrito ante la oficialía de partes de la Delegación del D.F., de que se trate, correrá traslado a la Sub-Delegación Jurídica y de Gobierno, para que conozca el recurso y resuelva, a través de la Sub-Dirección de asuntos Jurídicos de esta misma instancia, el recurrente tendrá un término de cinco días hábiles,** contados a partir del día siguiente en que se hubiera notificado el acto contra del cual proceda el recurso, posterior a ésta fecha no procede recurso alguno

ARTICULO 92. (MODIFICAR). En el escrito en el que se interponga el recurso de reconsideración se hará constar:

- I.- El nombre y domicilio del recurrente;
- II.- El acto que impugna;
- III.- La autoridad que hubiese realizado el acto recurrido, que en todo caso deberá depender de **la Sub-Delegación de Mercados;**
- IV.- La fecha en que el recurrente hubiera recibido la notificación del acto impugnado;
- V.- Las razones en que se funde la inconformidad;
- VI.- Las pruebas que ofrezca o presente.

ARTICULO 93. (MODIFICAR). Si el recurso se interpone dentro del término señalado por el artículo 91, **la Sub-Dirección de asuntos Jurídicos de la Sub-Delegación Jurídica y de Gobierno,** le dará entrada. En caso contrario, lo desechará.

Cuando el interesado hubiese omitido en su escrito alguno de los requisitos que establece el artículo 92, se le concederá un plazo de cinco días hábiles, para que subsane la omisión u omisiones. Transcurrido este plazo sin que se cumpla con el requerimiento, se desechará de plano el recurso, también se desechará sin más trámite éste recurso, así mismo se desechara cuando se trate de autoridad distinta o cuando el acto sea de naturaleza fiscal.

ARTICULO 94. (MODIFICAR). Admitido el recurso, **la Sub-Dirección de asuntos Jurídicos de la Sub-Delegación Jurídica y de Gobierno**, fijará día y hora, para la celebración de una audiencia oral, que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión.

El acto de admisión del recurso, será notificado al recurrente por correo al domicilio que hubiese señalado.

ARTICULO 95. (MODIFICAR). En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas. Se oirán los alegatos que formule el recurrente y se dictará la resolución respectiva, aún cuando el mismo interesado no comparezca a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que se deba dictar la resolución, **la Sub-Dirección de asuntos Jurídicos de la Sub-Delegación Jurídica y de Gobierno**, podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieren aclarar los actos, materia del recurso.

ARTICULO 96. (MODIFICAR). Contra las resoluciones que dicte **la Sub-Dirección de asuntos Jurídicos de la Sub-Delegación Jurídica y de Gobierno**, en el recurso de reconsideración, **procederá el recurso de queja ante el Tribunal Contencioso Administrativo, tanto las partes interesadas, como la Delegación del Distrito Federal, estarán obligados a acatar dicha resolución.**

CAPITULO VIII

4.2.8. SANCIONES

ARTICULO 97. (SUSTITUIR). Las infracciones a éste Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

i.- Multa equivalente hasta 8 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, al locatario que cometa las siguientes violaciones:

a) No hacer uso de la vestimenta reglamentaria en el desempeño de sus labores;

- b) Falta de aseo personal del locatario o de alguna de las personas que atienden el local, duplicándose la sanción para quienes expendan alimentos;
- c) Permanecer en el interior del Mercado Público después de la hora de cierre.

II.- Multa equivalente de 9 a 14 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, al locatario que incurra en las siguientes violaciones:

- a) No respetar el horario de apertura al Público salvo causa justificada;
- b) Falta de aseo en su local;
- c) Utilizar un alto volumen, en aparatos de sonido no necesarios para el funcionamiento del local;
- d) Usar cualquier aparato que produzca molestias a los demás locatarios y al Público en general;
- e) Colocar toldos, marquesinas, rótulos, cajones, canastos, guacales, jaulas y todo tipo de anexos que rebasen los 30 centímetros de la puerta de sus locales.

III.- multa equivalente de 15 a 20 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, al locatario que realice lo siguiente:

- a) Obstruir los pasillos o no respetar accesos;
- b) Poner en peligro la seguridad del Mercado Público por utilizar indebidamente veladoras encendidas, anafres o parrillas eléctricas;
- c) Vender bebidas alcohólicas, salvo en los casos en que se expendan comida, restringido para las fondas exclusivamente;
- d) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.

IV.- Multa equivalente a 21 o 26 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al locatario que cometa las siguientes violaciones:

- a) Por cambio o aplicación de giro, sin autorización;
- b) Dejar derramar agua o dejar abiertas las llaves del local o de las tomas generales;
- c) Tirar desechos, sustancias tóxicas o inflamables en coladeras o fuera de los depósitos apropiados o en el exterior del Mercado Público;
- d) Provocar e intervenir en altercados graves, que produzcan escándalo dentro del Mercado Público;

e) Modificar físicamente el local sin autorización de la Sub-Dirección de Mercados, de la Delegación del D.F., de que se trate;

f) Ingerir bebidas embriagantes en el interior del Mercado Público en los locales no autorizados;

g) Participar en juegos de azar dentro del Mercado Público;

h) Vender vinos, licores y cerveza en envase abierto o cerrado, en locales no autorizados;

i) Almacenar y vender sustancias inflamables o explosivos en cualesquiera de las áreas de los Mercados Públicos;

j) Vender mercancías o productos en mal estado.

V.- El Departamento de Mercados, podrá revocar el permiso a cualquier locatario, por las siguientes causas:

a) Desabastecer totalmente los puestos o locales;

b) Cerrar los puestos o locales por causa injustificada por más de treinta días;

c) Negarse a cumplir sus obligaciones de locatario en el tiempo que establezca la autoridad;

d) Arrendar o subarrendar el local;

e) Utilizar las instalaciones y los locales de los Mercados Públicos para almacenar o aguardar productos o mercancías que no estén destinados a la venta al Público;

f) Falta de pago en las obligaciones y derechos correspondientes al derecho de piso, por más de un año;

g) Vender mercancías prohibidas;

h) Las demás que establezcan el permiso de la Delegación.

VI.- En casos señalados por las fracciones III, IV y V, del presente artículo, se clausura el local;

VII.- Si la falta es grave, el Departamento de Mercados ordenará el arresto administrativo hasta por quince días, en la Cárcel de la Ciudad, en los términos del artículo 100 de éste Reglamento.

ARTICULO 98. (IDEM). Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Reincidencia de la infracción;
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTICULO 99. (IDEM). Para los efectos de éste Reglamento, se considerará reincidente, al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTICULO 100. (MODIFICAR). La Sub-Dirección de Mercados de cada Delegación del Distrito Federal, podrá solicitar se remita a un Juzgado Cívico, para su sanción correspondiente, en los siguientes casos:

I.- Los vagos, limosneros, alcohólicos y demás individuos viciosos, que en cualquier forma obstaculicen el comercio al que se refiere éste Reglamento o den mal aspecto a los Mercados Públicos;

II.- Los cirqueros ambulantes o músicos que actúen en el "Primer Cuadro de la Ciudad" y estorben el tránsito de los peatones o de los vehículos;

IV.- Quienes, con el pretexto de prestar servicios al Público, como de limpieza de la carrocería de automóviles o del calzado de los peatones, se sitúen en la vía pública y estorben en el tránsito de los vehículos y de los peatones;

V.- Las personas que ejercitando el comercio causen daños a los transeúntes, con los objetos o materias que expendan, como formadores de pompas de jabón, cohetes, cigarros, explosivos, etc..

ARTICULO 101.(IDEM).- Las sanciones impuestas de acuerdo con éste Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por comisión de delitos.

NOTA: Con el artículo anterior termina el Reglamento de Mercados vigente, a continuación proponemos los siguientes artículos, porque creemos que es necesario que éste ordenamiento, cuente con reglas que regulen aspectos que son

fundamentales para la vida interna y externa de los Mercados, ya que la dinámica comercial ha superado al Estado de Derecho, además de los usos y costumbres actuales, las propuestas que hacemos lo sustentamos en nuestra experiencia, como Funcionario Público, ya que tuvimos la oportunidad de ser subdirector de Mercados. De una Delegación en el Distrito Federal.

La ausencia de una normatividad acorde a la realidad, ha provocado que los Mercados estén en anarquía, que sean inoperantes, a demás de no ser competitivos, y por si fuera poco una corrupción total en el marco administrativo, por ello proponemos lo siguiente:

CAPITULO IX

4.2.9. CONSEJO DE COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO 102.- La organización, las políticas administrativas y el funcionamiento del Mercado Público, recaerá en el Consejo de Comercialización, el cual estará integrado uno por Mercado, y se integrará de la siguiente manera:

- a.- Un representante de cada zona comercial que tenga el Mercado, si éste fuera especializado se integrará por cinco locatarios;
- b.- Un Representante de la Sub- Dirección de Mercados de la Delegación del D.F.;
- c.- El administrador.

ARTICULO 103. El Consejo de Comercialización, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Analizar y otorgar el visto bueno sobre la procedencia de la expedición de los permisos, los cambios y aplicaciones de giros;
- II.- Dictaminar sobre la revocación de los permisos;
- III.- Proponer las aplicaciones, remodelaciones y obras para el mantenimiento del Mercado Público;
- IV.- Elaborar el programa anual de trabajo para la administración, mantenimiento y conservación del Mercado Público;
- V.- Elaborar el proyecto del programa de Mercadotecnia del Mercado Público;

VI.- Todas aquellas que no estén específicamente asignadas a la Mesa Directiva o al Administrador.

ARTICULO 104. Las resoluciones del Consejo de Comercialización se tomarán por mayoría de votos, cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto.

ARTICULO 105. El Administrador tendrá las siguientes facultades:

I.- Llevar a cabo los actos relativos a la administración del Mercado Público, de acuerdo con las disposiciones de éste Reglamento y las dictadas por las autoridades correspondientes;

II.- Proponer al Consejo de Comercialización la forma de organización para la administración, operación y funcionamiento del Mercado Público conforme a éste Reglamento;

III.- Ejecutar los programas aprobados por el Consejo de Comercialización;

IV.- Dirigir, supervisar, y controlar al personal bajo su mando;

V.- Convocar a las reuniones del Consejo de Comercialización;

VI.- Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 106. El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con las disposiciones que le encomiende éste Reglamento y la Sub-Dirección de Mercados de la Delegación del D.F.;

II.- Observar las normas que establezcan las autoridades para la operación y funcionamiento de Mercados Públicos;

III.- Llevar los registros contables e informar periódicamente a la Sub-Dirección de Mercados de la Delegación del D.F., al Consejo de Comercialización y a la Mesa Directiva, sobre la situación que guarda el Mercado Público;

IV.- Llevar por zonas los siguientes controles y registros:

a) Del número de locales, tipo de giros comerciales y el registro total de locatarios;

b) Del inventario actualizado de todos los equipos útiles, herramientas, enseres, refacciones y en general los bienes del Mercado Público.

V.- Entregar mensualmente al Consejo Técnico un informe del estado que guarda la administración del Mercado Público;

VI.- Aplicar las medidas preventivas y correctivas necesarias, para cumplir con lo establecido en los ordenamientos relativos al equilibrio ecológico la protección del medio ambiente;

VII.- Inspeccionar periódicamente los locales y las áreas comunes, para cerciorarse del estado que guardan. Así como los equipos, maquinaria, útiles y enseres del Mercado Público, a fin de tomar oportunamente las medidas para su mantenimiento y conservación;

VIII.- Conservar en estado de limpieza y funcionalidad, las áreas comunes;

IX.- Atender, Registrar y resolver con fundamento en el presente Reglamento, las quejas y sugerencias del público consumidor;

X.- Permanecer en las instalaciones del Mercado Público, durante los horarios y días de atención al público y designar durante sus ausencias al auxiliar, para que atienda los asuntos a su cargo;

XI.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 107. La renuncia del Administrador no lo exime de la responsabilidad civil, administrativa y penal, en el que haya incurrido en el desempeño de su cargo.

ARTICULO 108. Los ingresos que se generen por el aprovechamiento de las áreas de servicios comunes, en los usos que le son propios, serán manejados por El Consejo de Comercialización, y se deberán de aplicar en las obras y acciones de conservación, mantenimiento y mejoras a los Mercados Públicos.

CAPITULO X

4.2.10. ORGANIZACIÓN DE LOCATARIOS

NOTA: Este capítulo, contiene una serie de propuestas que van orientadas a un mejor funcionamiento y organización de los locatarios en sus asambleas, ya que éstas lagunas de ley provocan que los funcionarios actúen arbitrariamente, causando que los Mercados se aniquilen comercialmente, al sobre girar sus productos y provocar competencia desleal, a demás de corrupción, al no existir éstas conductas

reguladas en la normatividad del Reglamento actual, por ello proponemos el siguiente articulado:

ARTICULO 109. La Asamblea General se constituye con todos los locatarios titulares registrados.

ARTICULO 110. La Asamblea General siendo el órgano supremo de locatarios, nombrará a sus representantes, ante el Consejo de Comercialización, para vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento, con la finalidad de dirigir las acciones de gobierno hacia la superación comercial del Mercado Público.

ARTICULO 111. La Asamblea General deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año. Cuando la urgencia de los asuntos así lo amerite, se podrá reunir en sesiones extraordinarias.

ARTICULO 112. La convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, será expedida por el presidente de la Mesa Directiva, en caso de que este no la efectúe, lo hará el secretario de la misma y en su defecto podrá convocar el Consejo de Comercialización, cuando menos con diez días de anticipación para la primera y con 24 horas para la segunda, de la fecha señalada para su celebración, indicando el lugar, día y hora en que se efectuará, así como el orden del día. La propia Mesa Directiva notificará a los locatarios en cada uno de los locales del Mercado Público.

ARTICULO 113. Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones de la Asamblea General, con la asistencia del 50% más uno del Mercado Público, en primera convocatoria. En segunda, La sesión se iniciará con los locatarios presentes.

ARTICULO 114. Las determinaciones de la Asamblea General, serán válidas con el voto del cincuenta por ciento más uno de los locatarios presentes, y serán obligatorias para todos los locatarios del Mercado Público.

ARTICULO 115. La sesión de la Asamblea General será presidida por el Presidente de la Mesa Directiva y el secretario de la misma, el presidente de la Asamblea General

someterá a elección a los escrutadores, en caso de ausencia del presidente de la Mesa Directiva, la Asamblea General nombrará a la persona que deberá presidir la sesión.

Los escrutadores llevarán la lista de asistencia e informarán al presidente, si existe el quórum legal para llevar a cabo la sesión, si se cumple con el mínimo de asistencia, el secretario procederá a dar lectura al orden del día, discutiéndose por separado cada uno de sus puntos, en de no haber quorum se convocará en un término de cinco días nuevamente.

De cada Asamblea General el secretario levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por el presidente, el secretario y los escrutadores, a la que se le anexará la lista de asistentes, dicha acta quedará en poder de la mesa directiva, una copia de la misma será entregada al administrador y de ella podrán pedir copia los locatarios que la soliciten.

ARTICULO 116. La Asamblea General de locatarios tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aprobar el programa anual de trabajo de la mesa directiva;
- II.- Aprobar el programa de desarrollo comercial del Mercado;
- III.- Opinar sobre los esquemas de organización y funcionamiento;
- IV.- Conocer y en su caso aprobar, los informes de trabajo anteriores;
- V.- Evaluar que la mesa directiva, cumpla sus funciones;
- VI.- Remover a la mesa directiva o alguno de sus integrantes, en caso de incumplimiento en sus funciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento o sus obligaciones, que le haya conferido la Asamblea General;
- VII.- Nombrar a sus representantes ante el Consejo de Comercialización, uno por cada actividad comercial, si el Mercado fuera especializado se nombraran cinco;
- VIII.- las demás que acuerde la Asamblea.

ARTICULO 117. La mesa directiva, es el órgano de representación de los locatarios y durará en su ejercicio tres años, por cada Mercado Público habrá sólo una mesa directiva.

ARTICULO 118. La mesa directiva, se integra con un presidente, un secretario, un tesorero y los vocales que determine la Asamblea, que podrán ser tantos como se requieran, debiendo ser dos como mínimo.

ARTICULO 119. Al término de su ejercicio, la mesa directiva en funciones deberá convocar a los locatarios para la elección de nueva mesa directiva, si concluye el ejercicio de la mesa directiva en funciones, sin que se efectúe la convocatoria, esta la podrá expedir el Consejo de Comercialización.

Para la organización del proceso de elección de la mesa directiva, se formará una comisión, que se integrará con un representante del consejo de comercialización, uno de la mesa directiva saliente, y un representante de cada una de las planillas que se vayan registrando ante la propia comisión.

ARTICULO 120. Los locatarios registrados elegirán la mesa directiva de entre las planillas registradas, depositando su voto en forma secreta en una urna, que se colocará en las instalaciones del Mercado Público de que se trate, durante el horario y en la fecha que se señale en la convocatoria, resguardando las urnas por los integrantes de la comisión y con representantes de la Sub-Dirección de Mercados, para vigilar que dicha contienda sea imparcial.

ARTICULO 121. El Consejo de Comercialización registrará la mesa directiva electa, ante la Delegación del D.F., correspondiente y ante la Sub-Dirección de Mercados, al día siguiente de la elección.

ARTICULO 122. Todos los miembros de la mesa directiva tendrán derecho a voz y voto, la mesa directiva tomará sus resoluciones por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 123. La mesa directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente a los locatarios;
- II.- Opinar respecto de los programas anuales de trabajo y desarrollo comercial;
- III.- Informar a la Asamblea General el resultado del programa de trabajo del año anterior;
- IV.- Hacer del conocimiento del Consejo de Comercialización, los casos en que el administrador infrinja alguna disposición vigente, y en su caso proponer su remoción;
- V.- Ser gestor de los locatarios ante el Consejo de Comercialización;

VI.- Proponer ante el Consejo de Comercialización las prohibiciones en la realización de obras de conservación, mantenimiento y mejoras del Mercado Público, previa aprobación de la Asamblea General;

VII.- Proponer las empresas constructoras para llevar a cabo las obras de conservación, mantenimiento y mejoras del Mercado, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la legislación aplicable, previa aprobación de la Delegación D.F., correspondiente;

VIII.- Recibir y firmar de conformidad las obras que se realicen en el Mercado Público.

CAPITULO XI

4.2.11. GIROS COMERCIALES

NOTA: Este capítulo tiene básicamente cuatro finalidades:

I.- Que el ordenamiento que proponemos, contemple los giros que deban de estar permitidos y que actualmente el Reglamento no menciona;

II.- Que amplíe la oferta comercial de los Mercados Públicos;

III.- Que se termine con las lagunas del Reglamento, ya que sólo provocan corrupción y que se rompan las zonificaciones comerciales en el interior de cada Mercado;

IV.- Evitar que los locatarios introduzcan artículos que no están permitidos.

Al ampliar la gama de giros, se busca tener productos ancla, que actualmente no están autorizadas, creemos que con ésta apertura comercial, los Mercados Públicos, habrán de ser competitivos y con mejores políticas comerciales, por ello nuestra propuesta es la siguiente:

ARTICULO 124. Los giros que podrán autorizarse dentro de los Mercados Públicos serán:

CLAVE	GIRO	CLAVE	GIRO
I	Carnicería.	XXXVIII	Artículos deportivos.
II	Tocinería y carentes.	XXXIX	Molino para nixtamal.

CLAVE	GIRO	CLAVE	GIRO
III	Barbacoa.	XL	Sombreros de palma.
IV	Conejo.	XLI	Antojitos Mexicanos.
V	Cabrito.	XLII	Rosticería.
VI	Cremería.	XLIII	Cerrajería.
VII	Pescados y mariscos.	XLIV	Artículos para regalo y ornato.
VIII	Semillas y forrajes.	XLV	Tabaquería y dulcería.
IX	Abarrotes.	XLVI	Refrescos embotellados.
X	Salchichonería.	XLVII	Hielo.
XI	Pollo partido.	XLVIII	Herbolaria.
XII	Chiles secos, moles, especias.	XLIX	Talabartería.
XIII	Visceras.	L	Fotografía y art. fotográficos.
XIV	Tlapalería y vidriería.	LI	Jarcería.
XV	Bonetería.	LII	Lotería.
XVI	Calzado.	LIII	Sastrería.
XVII	Comida c/cerveza	LIV	Tintorería y planchaduría.
XVIII	Lencería y mercería.	LV	Discos y Cassettes.
XIX	Perfumería y art. de belleza.	LVI	Materias primas.
XX	Ropa.	LVII	Reparar aparatos eléctricos.
XXI	Telas.	LVIII	Reparación de calzado.
XXII	Coronas, flores, plantas ornato	LIX	Marmolería y azulejos.
XXIII	Alfarería, de barro y cristalería.	LX	Imprenta.
XXIV	Mueblería, línea blanca.	LXI	Produc. comestibles típicos.
XXV	Juguetería.	LXII	Farmacia veterinaria.
XXVI	Animales y mascotas.	LXIII	confec. cortinas y alfombras.
XXVII	Pan y pastelería.	LXIV	Accesorios para playa.
XXVIII	Artículos religiosos.	LXV	Refacciones para vehículos.
XXIX	Relojería, joyería fina y fantasía	LXVI	Vinos y licores.
XXX	Artículos usados.	LXVII	Óptica.
XXXI	Frutas, verduras y legumbres.	LXVIII	Farmacia.
XXXII	Libros y revistas.	LXIX	Lavandería.

CLAVE	GIRO	CLAVE	GIRO
XXXIII	Fuente de sodas.	LXX	Papelería y escritorio Público.
XXXIV	Acces.Bicicletas y motocicletas.	LXXI	Vídeo Club.
XXXIV	Agencia de viajes y mensajería.	LXXII	Derivados del papel.
XXXVI	Lechería.	LXXIII	Pañales desechables.
XXXVII	Salón de belleza y Estética.	LXXIV	Café molido y tostado.

CAPITULO XII

4.2.12. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS

NOTA: En éste capítulo vamos a proponer la creación de normas que regulen la vida propia del Mercado, debido a que su dinámica comercial es muy acelerada, éstas reglas actualmente no se encuentran contempladas, por lo tanto hay lagunas de Ley, por ello las propuestas que realizamos están sustentadas en la práctica y experiencia que hemos podido lograr a través de nuestro paso dentro del sector Público.

ARTICULO 125. Los locatarios de los Mercados Públicos, además de observar las disposiciones de este Reglamento, deberán de sujetarse a las disposiciones Jurídicas de carácter federal y local vigentes en el Distrito Federal.

ARTICULO 126. En los Mercados Públicos, habrá por lo menos dos accesos para el Público consumidor, independientemente de éstos, se deberá contar con otros accesos para la entrada de mercancías, debiendo estar dotado el inmueble de zona de carga y descarga, con espacio suficiente para las maniobras de vehículos.

ARTICULO 127. En los Mercados Públicos, habrá un espacio destinado a oficinas para el administrador y la mesa directiva.

ARTICULO 128. Los Mercados Públicos deberán contar con teléfonos para uso de los consumidores, independientemente de los propios de cada locatario y los de uso de las oficinas administrativas.

ARTICULO 129. La evacuación por los desechos sólidos no peligrosos, se efectuará por sistemas que garanticen higiene completa y faciliten su traslado en recipientes adecuados.

ARTICULO 130. En el interior de los Mercados Públicos, se instalarán recipientes para uso del Público consumidor a fin de depositar los desechos sólidos no peligrosos, dichos recipientes fácilmente lavables y transportables.

ARTICULO 131. Los locatarios destinados a la preparación de alimentos, deberán contar con tanque de gas estacionario, el cual estará instalado conforme a las normas aplicables.

ARTICULO 132. Los Mercados Públicos deberán contar, por lo menos con una báscula de repesaje para el Público consumidor, debidamente autorizada por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 133. Los Mercados Públicos, deberán contar con equipo de sonido, para vocear exclusivamente temas de interés para el Público consumidor y locatarios.

ARTICULO 134. El horario de los Mercados Públicos, podrá ser variado por el Consejo de Comercialización de acuerdo a las necesidades de la zona y a la solicitud de la mesa directiva.

ARTICULO 135. Las operaciones de carga y descarga de mercancías en los Mercados Públicos, se realizarán con sujeción a las disposiciones que el G.D.F., emita en materia de transporte Público de carga, así como las políticas que marque el Consejo de Comercialización.

ARTICULO 136. Los Mercados Públicos contarán con periódicos murales en los que se podrán exponer avisos de interés para el Público consumidor y locatarios.

ARTICULO 137. Los locatarios y administradores de los Mercados Públicos, deberán otorgar todas las facilidades a las autoridades sanitarias federales y locales, con el objeto de que cumplan con las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas en materia sanitaria.

ARTICULO 138. Los Mercados Públicos contarán con un buzón de sugerencias y reclamaciones del consumidor, que se pondrán a disposición de la Sub-Dirección de Mercados Públicos, de la Delegación D.F., correspondiente.

En las entradas de los Mercados Públicos habrá una inscripción visible para el Público con el siguiente texto:

En éste Mercado Público existe un buzón para sugerencias, quejas y una báscula de repesaje a disposición del Público”

ARTICULO 139. Las áreas de estacionamiento se destinarán perfectamente a los usuarios del Mercado Público, durante el horario comercial. Así mismo el Consejo de Comercialización podrá establecer normas generales que sean acordadas con las mesas directivas, para el mejor aprovechamiento de cada uno de los centros de abasto. Así mismo los locatarios podrán realizar las propuestas que consideren oportunas.

4.3. PROPUESTAS GENERALES PARA LAS CONCENTRACIONES, MERCADOS SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS.

La ausencia de una política de desarrollo integral, ha dado como resultado la falta de planeación de los espacios públicos ordenados, para la satisfacción de las necesidades sociales como el abasto, lo poco que se ha hecho administrativamente, es tratar de ordenar esos espacios a través de los mercados sobre ruedas, tianguis y concentraciones, lo cual no ha sido suficiente y eficaz. La falta de una reglamentación adecuada a cerca de las condiciones en que deben ser expedidos los permisos, ha originado que las autoridades administrativas actúen arbitraria y discrecionalmente, dejado de aplicar la normatividad vigente, propiciando el crecimiento desmedido, y la invasión de áreas en que se encuentra prohibida la actividad comercial.

Por ello proponemos que se expidan normas que expresamente lo regulen, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 29, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que confiere a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la facultad de formular, supervisar y evaluar, los proyectos de ubicación y funcionamiento de los mismos.

El comercio en la vía pública, ha tenido un auge inusitado en los últimos años, desbordando y rebasando toda la normatividad vigente, sin que las autoridades hayan podido encausarlo, bajo un control racional y ordenado. La evolución y modernización de éste tipo de expresiones requiere de una atención adecuada, para que realicen su propósito comercial bajo nuevos esquemas, a través de la figura del Mercado en condominio, se debe plantear en el mediano plazo, la construcción de instalaciones, para ello, se requiere poner en marcha un programa de modernización comercial, donde el G.D.F., autorice las partidas presupuestales que se requieran, además del apoyo crediticio de los bancos, donde los oferentes asuman el compromiso de liquidar dichos prestamos, con intereses blandos.

Pero aun más, se requiere de acciones administrativas decididas y comprometidas con el abasto y comercialización en la Ciudad, así como de una normatividad que regule estas expresiones, en la actualidad están en total anarquía, dichas lagunas legales, son aprovechadas por Funcionarios Públicos, líderes y comerciantes, provocando que los consumidores y ciudadanos sean afectados en todos los sentidos, jurídico, comercial, económico y social.

Nuestra propuesta en términos generales, es la modernización comercial y jurídica, además de implementar una serie de apoyos que permitan contar con la infraestructura física y funcional necesaria, para garantizar una operación comercial adecuada, en términos de sanidad, seguridad, higiene y servicios. Con éstas acciones se podrán prevenir y disminuir los problemas que causan a la comunidad, a los oferentes, consumidores, autoridades y comercio establecido.

CONCLUSIONES

En este espacio vamos a exponer de manera puntual nuestras conclusiones, sobre los capítulos que abordamos a lo largo de ésta investigación, acotando que en cada uno de los capítulos, también hemos manifestado nuestros puntos de vista y diversas teorías hipotéticas, podemos establecer que nuestras conclusiones se enmarcan en tres aspectos básicos:

1.- **El jurídico;** en él mencionamos lo que a nuestra consideración esta desfasado de la realidad, provocando que se deje en indefensión a comerciantes y ciudadanos, y anarquía en el sector comercio, violando el Estado de Derecho que vive la Ciudad de México en materia de comercio.

2.- **El jurídico práctico;** que se sustenta en nuestros conocimientos y experiencias, lo cual nos ha permitido proponer una serie de hipótesis jurídicas-prácticas al Reglamento de Mercados, además de adicionarle capítulos, no omitimos señalar que ésta investigación, solo aborda el tema de los Mercados Públicos, debido a su complejidad, dejando para otra investigación a las concentraciones, tianguis, mercados sobre ruedas y comercio ambulante.

3.- **El de comercialización,** que se fundamenta en los cuatro años de responsabilidad administrativa en el Gobierno de la Ciudad de México, en el cual de manera práctica, se realizaron en forma sui generis un sin número de acciones administrativas en materia de comercio, que nos llevaron a tener el reconocimiento de otras instancias gubernamentales, lo cual motivo a que se nos invitará a formar parte del Consejo de Comercialización de la Ciudad de México.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los antecedentes históricos del abasto son muy ricos, desde la época prehispánica hasta la actualidad, resulta indiscutible que este tema es primordial para la sociedad, establecemos que uno de los factores que nos afectó, fue que los españoles nos consideraban como un simple Mercado complementario de la economía peninsular. Esto limitó nuestro crecimiento, afectando el sistema de comercialización y desapareciendo algunas prácticas y avances que hasta esa fecha habíamos alcanzado, la conquista nos afectó grandemente en el aspecto comercial.

En lo que respecta al aspecto jurídico, los Aztecas tenían un rudimentario pero eficaz control del comercio, que les permitía no sólo controlarlo y regularlo, si no también sancionarlo, a quienes incumplían en el servicio o alteraban los costos, ese sistema desapareció con la conquista provocándonos un retraso, el sistema jurídico prehispánico si le podemos llamar así, que en mucho se parece, a los principios de control que se establecen hoy en día.

SEGUNDA.- La etapa de la conquista nos perjudicó no sólo comercialmente, sino también en el aspecto económico, ya que nuestras colonias fueron utilizadas sólo para producir aquellas mercancías que se carecían en España; nunca se permitió que nuestros productos entraran en competencia con la producción peninsular, el transporte de mercancías se efectuaba exclusivamente en naves españolas. Esto impidió que nuestro comercio creciera, sólo fuimos supeditados a los intereses peninsulares, trayendo consecuencias esa política equivocada, provocando una economía pobre de industria rudimentaria, ya que España se dio a Europa una de las riquezas naturales más importantes de nuestro continente; el oro a cambio de diversas mercancías. Dañando evidentemente la economía nacional, en provecho exclusivo de las grandes dinastías de mercaderes de origen extranjero.

TERCERA.- Las características fundamentales que rodean a las cuatro vertientes que soportan el suministro de la Ciudad de México. Son la desorganización práctica y jurídica, una verdadera anarquía, el factor que provoca éste fenómeno, es la falta de un ordenamiento legal actualizado, y si sumamos los constantes cambios de servidores públicos dentro de la Administración Pública, provoca la falta de continuidad en los programas de gobierno, existen demarcaciones que tienen hasta cuatro o más titulares en un sexenio; eso ha contribuido a que los problemas se agraven, esto se terminará con la nueva disposición jurídico-electoral del año 2000, en donde los Delegados son ya electos democráticamente, y no por designación, si a esto se le suma la necesidad de planeación para contrarrestar a fondo las causas que generan gran parte de su problemática, carencia de hegemonía administrativa, el señalamiento de un procedimiento administrativo, así como reglas claras de responsabilidad para quienes participan en él, y si adherimos la corrupción, nos da por resultado lo que hemos planteado, desorden social.

CUARTA.- Lograr en México la modernización del comercio, requiere del sector Público la implementación de un Sistema Integral Nacional de Abasto, su acción deberá de abarcar todos los aspectos de la circulación mercantil, desde su acopio hasta la oferta final, incluyendo las etapas intermedias, creemos deben existir centros de acopio, distribución y almacenamiento, así como de abasto mayorista estratégicamente localizados en todo el país, que se complementen por una red de transportes y un servicio de información del mercado, que permita la toma oportuna de decisiones a las dependencias gubernamentales que intervienen en la planeación, como a los productores, industriales, comerciantes y prestadores de servicios, todo lo cual debe de incidir en una oferta oportuna y suficiente a los mejores precios, para los responsables de la oferta y los consumidores, ya que los Mercados son parte de nuestra vida diaria.

QUINTA.- No sólo se requiere de ordenanzas o bandos, de nada sirven si las autoridades no tienen la voluntad política para resguardarlos y hacerlos respetar, por ello, es imprescindible que el gobierno diseñe una estrategia común para el abasto, con una normatividad que esté adecuada a las nuevas expresiones comerciales, sólo de esa forma se podrá lograr una eficiente comercialización, es necesario un ordenamiento que regule de manera estricta éste proceso, y que brinde la posibilidad jurídica para que quienes intervienen en él, tengan las instancias y los recursos necesarios para hacer valer sus derechos, no solo jurídicos, sino también comerciales y ciudadanos, con que se debe contar en un estado de derecho, en un país como México que se ésta transformando, adaptándose a la globalización.

SEXTA.- Regular el abasto, es sin lugar a duda prioritario, es el eje principal que mueve a las sociedades, por ello es impostergable el reordenamiento físico, administrativo, jurídico y comercial. Modernizar los Mercados Públicos es urgente, así como eficientizar su administración, con el afán de modernizar su comercialización. Hay que democratizar a los Mercados, dándole responsabilidad y participación a los comerciantes, para que ellos decidan el futuro de sus centros, la apertura comercial es necesaria, entre menos participe el Gobierno será mejor.

No existe un criterio común en todas las Delegaciones del Distrito Federal, ni administrativo, ni comercial, éste dejar de hacer ha provocado abusos, que con el tiempo

están siendo verdaderas bombas de tiempo, estos grupos de comerciantes se prestan a intereses políticos, ejemplo de ello es la negativa de los comerciantes al pago de los derechos de piso, esto provoca que sin éstas aportaciones el G.D.F., no otorga el presupuesto necesario para llevar a cabo la tarea de modernizar dichos centros de abasto, lesionando a todas las familias de comerciantes, lesionando sus ingresos, por no ser competitivos, por lo cual buscan otras alternativas para tener ingresos, esto provoca ambulante, ya que para muchas personas resulta más rentable dedicarse al comercio informal. Como resultado, los Mercados Públicos no pueden competir contra los grandes centros comerciales; podemos establecer sin creer equivocarnos, que la política comercial de los mercados vuela a un ritmo de aeroplano, mientras que las cadenas lo hacen a ritmo de jet., todo por no tener una legislación adecuada y moderna.

SEPTIMA.- En lo que respecta, al marco jurídico vigente que data de 1951, no tiene funcionalidad plena en la práctica comercial de los Mercados Públicos y de otras formas de suministro, alguno de los ordenamientos que contiene son prácticos, pero la gran mayoría son inoperantes, además de carecer de elementos esenciales para controlar la dinámica comercial y sus actos administrativos prioritarios, de manera general se puede mencionar, la ausencia de regulación en relación a las zonificaciones, pago de derecho de piso, servicios sociales, retiro de concesiones, clausuras, organización de locatarios, consejos de comercialización, giros comerciales, organización en el interior de los mercados etc..

El Estado de Derecho, con el que cuentan los locatarios es anticonstitucional, la autoridad que sanciona y resuelve sobre los recursos, es la misma, no existen otras instancias, sus determinaciones son inapelables, esto no puede ser, contamos con instancias institucionales como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, La Procuraduría Social y La Contraloría Interna, sus intervenciones deben de estar fundamentadas conforme a la naturaleza del planteamiento legal.

Los esfuerzos que ha hecho el Gobierno son mínimos, aún en la actualidad, con las reformas que se han realizado, de los cambios político-administrativos, de la transformación del D.D.F. a el G.D.F., de haber cambiado de partido político al mando del Gobierno de la Ciudad, de tener nuevos ordenamientos legales, como son el Estatuto de Gobierno de la

Ciudad de México y la Ley Orgánica del G.D.F., a pesar de todo ello se sigue contemplando de manera escueta, por no decir casi nula la situación del abasto y su reglamentación, a pesar de que estamos hablando de uno de los principales problemas en todas y cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, no se le ha dado la importancia, siendo éste tema prioritario no solo para la Ciudad de México, pues esta metrópoli es el reflejo de todo el país, que esta padeciendo de estas lagunas legales y del abuso por la falta de una legislación adecuada, bastaría analizar éste problema en metrópolis como Guadalajara, Monterrey, Querétaro, Toluca etc.. podríamos mencionar todas las ciudades más importantes del país, por eso consideramos que nuestra investigación resulta importante y fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, concluimos que esa es una de las causas principales por la que los Mercados Públicos, Tianguis, Mercados sobre ruedas, Concentraciones y Comercio Ambulante, viven en la actualidad una de las más grandes anarquías en pleno siglo XXI. Lo anterior nos hace reflexionar que debido a su complejidad y problemática, las diversas administraciones prefieren no intervenir de manera decidida.

OCTAVA.- En materia administrativa, las faltas de regulación jurídica son mayores, en virtud de que no se establece concretamente la posición del G.D.F., con cada centro de abasto, ya que en la práctica no todos cuentan con una plantilla igual de trabajadores del G.D.F., por lo tanto se carece de una estructura mínima de trabajadores con que debe contar cada Mercado, no cita el ordenamiento de 1951 un organigrama, no regular las obligaciones y derechos de los administradores, no establece responsabilidades administrativas en las que pueden incurrir en el desempeño de sus funciones, no señala los procedimientos que se deben seguir para los diversos actos administrativos, sus sanciones para quienes infringen el Reglamento, son demasiado flexibles, se adolece de la clausura entre otros aspectos básicos.

Por lo cual concluimos que es urgente y necesario trabajar, con especial énfasis en la actualización del Reglamento de Mercados, ya que hemos mencionado, que éste fue expedido hace mas de cuarenta años y se ha tornado en obsoleto y deficiente.

NOVENA.- Las propuestas jurídicas hipotéticas que realizamos al Reglamento de Mercados, están sustentadas en la práctica, creemos que se debe otorgar un mayor marco de participación a los locatarios en la toma de decisiones, por ello planteamos la creación de cuatro capítulos más, también planteamos una serie de reformas administrativas para realizar trámites de cesión de derechos, ampliación de giro, cambios de giro, reexpediciones y refrendos, ya que el ordenamiento actual no lo contempla, así como los derechos y obligaciones de los locatarios, y su organización interna.

El Reglamento de 1951, solo representa prácticas pasadas, ello provoca que el sistema actual muestre retrasos inminentes, el principal vicio en materia administrativa, ésta en depositar en una sola persona, la decisión de autorizar cualquier acto administrativo, la historia muestra que ese ha sido un grave error, en muchos casos ha provocado abusos de autoridad, rompiendo equilibrios en cada Mercado Público, afectando a locatarios y a su comercialización, el Reglamento actual no pone restricciones a esos funcionarios públicos, esas lagunas de ley han causado vicios profundos en la administración de los Mercados.

Aun en Mercados recientes como la Central de Abasto, se puede observar lo que provoca el no tener un ordenamiento legal actualizado, se han roto las zonificaciones, se han alterado las estructuras del inmueble a capricho de los propios comerciantes entre otros vicios, esto no puede seguir de esa manera, las decisiones deben tomarse de manera plural e incluyente con todos los que intervienen en el proceso de comercialización, se debe sancionar a aquellos funcionarios, que provoquen irresponsablemente este desequilibrio, hasta sus últimas consecuencias, no se debe de permitir que dichas lagunas de ley sigan lacerando el proceso de comercialización.

DECIMA.- El Reglamento de Mercados vigente, carece del señalamiento de organización administrativa, por falta de un organigrama que señale los flujos de responsabilidad al interno de cada Mercado, no se menciona cual será la forma en que habrán de participar las mesas directivas, por ello proponemos un Consejo de Comercialización en cada Mercado, y lo que es más ilógico, no establece la búsqueda de consensos para la apertura de giros comerciales iguales o nuevos, es un vacío administrativo.

No es comprensible el porque este ordenamiento, ni la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal, no señalan como se integrará ésta área administrativa, ya que su estructura institucional no es homogénea, es decir, las diversas Delegaciones del Distrito Federal en sus estructura orgánica, la contemplan de distinta manera, para unas tiene el nivel administrativo de Sub-Dirección, para otras de jefatura y para unas de coordinación, lo cual no puede ser, el Reglamento de Mercados vigente es general y tiene su jurisdicción en todo el territorio del Distrito Federal, sin dejar fuera de su competencia legal a ninguna Delegación, cabe señalar que si el tema del abasto es complejo, por sus diversas manifestaciones, no se puede regular de manera administrativa en áreas aisladas, en muchos casos el área de Mercados Públicos, no se relaciona con las otras manifestaciones comerciales, como son los tianguis, concentraciones y ambulante de manera administrativa, esto no debe ser, no puede existir una política integral si se separa en diversas unidades administrativas,

Proponemos una estructura administrativa homogénea, y que dicha responsabilidad administrativa quede en un nivel de Sub-Dirección, que a la vez tenga una unidad de departamento por forma de suministro, dependiendo jerárquicamente del Sub-Director y este de la Sub-Delegación de Jurídico y de Gobierno de cada Delegación, esto dará un mejor control y planeación, ya que como hemos analizado todas las Delegaciones, tienen un número importante de comerciantes en sus distintas expresiones. Cabe hacer notar que el planteamiento antes expuesto, no sólo se debe contemplar en el Reglamento de Mercados, sino también la Ley Orgánica del G.D.F., así como en los manuales administrativos de cada órgano desconcentrado.

DECIMA PRIMERA.- Podemos establecer que hace más de 30 años, ningún Gobierno ha construido Mercados Públicos, los 318 existentes, son insuficientes para atender las necesidades de abasto y distribución de alimentos, esto ha provocado la proliferación de tianguistas y de concentraciones, además del desdoblamiento de ambulante, que trae consigo un caudal de problemas reales, que hoy vive la Ciudad de México. Por decreto presidencial emitido en 1982, durante el periodo del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, se cancela la construcción de centros de abasto, con la figura jurídica de Mercado Público, no así de Mercados en Auto-Administración o en Condominio, lo anterior

se sustenta en que el Mercado Público, tiene un sin número de ventajas sobre las otras dos figuras, mencionaremos algunas de ellas; el Mercado Público tiene trabajadores del G.D.F., presupuesto para mantenimiento de las instalaciones, pero el más significativo es el pago de derecho de piso, dichos recursos se orientan al mantenimiento correctivo de cada centro, en las otras dos figuras, los locatarios con sus aportaciones tienen que ir suministrando sus recursos, para el mantenimiento correctivo, el G.D.F. no les aporta recursos administrativos, ni económicos, por esta razón no se han construido más Mercados Públicos, ya que no resultan costeables, lo cual a nuestro criterio es favorable, ya que el Estado no puede seguir teniendo una actitud paternalista, y convertirse en el eje principal del desarrollo, la globalización nos indica que el Estado sólo debe de regular los procesos y participar menos, se debe de reconocer dicha acción, también hay que señalar que el Estado ha carecido de una política integral de comercialización, generando los problemas que a lo largo de esta investigación hemos señalado, ya que las alternativas han sido escasas.

DECIMA SEGUNDA.- La Ciudad de México ha enfrentado más de 4 décadas con un Reglamento de Mercados obsoleto y ambiguo. El Derecho debe regular estas expresiones, y más aun debe estar a la vanguardia, por ello la Asamblea Legislativa del Distrito Federal , tiene las facultades para crear los ordenamientos que regulen ésta materia, es urgente adecuar nuestras leyes, las hipótesis que realizamos se encaminan en ese sentido. La Asamblea Legislativa actual, ha querido abordar esta regulación, pero la anarquía que existe en este sector se lo ha impedido, en virtud de que esta demasiado politizado el tema, además, la propuesta hecha por la Asamblea, únicamente establece el incrementar el cobro de derecho de piso, justificando que dicho incremento será para mejorar las condiciones de comercialización que actualmente se están imperando, pero se sigue adoleciendo de un planteamiento integral e incluyente, que atienda de manera general a todas las formas de suministro.

Además de lo señalado no se contempla la creación de nuevas alternativas para los otros sectores comerciales, como las concentraciones, tianguis y ambulante, que debido al desorden existente los Mercados Públicos resultan afectados, existe una competencia desleal, provocando que sus ventas se vean disminuidas, por lo tanto, al querer incrementar los pagos de derechos de piso, los locatarios de los Mercados Públicos se niegan a ello, y

las autoridades debido a la complejidad del problema prefieren no actuar, porque su intervención podría causarles grandes trastornos políticos, sociales y administrativos, lo cual dañaría la imagen del gobierno y del partido que gobierna.

DECIMA TERCERA.- Podemos concluir en materia de comercialización, que los Mercados han perdido al igual que el comercio tradicional, competitividad frente al empuje de las grandes tiendas de autoservicio, supermercados y almacenes. Su desarrollo sólo podrá llevarse a cabo si asocia en nuevos esquemas de organización, capacitación, crédito, y hace posible su afiliación a cadenas voluntarias comerciales. El destino del pequeño comercio está íntimamente ligado al desarrollo y la transformación del mayoreo. Se tienen que buscar fórmulas y mecanismos de participación asociativa entre ambas estructuras, vinculado el primero a cadenas mayoristas que le permitan obtener los beneficios de la comercialización en gran escala.

DECIMA CUARTA.- Podemos concluir en relación a las otras formas de suministro, como son: Los Tianguis, Mercados Sobre Ruedas, Concentraciones y Comercio Ambulante, es necesario integrarlos a esquemas comercialización modernos, para transformarlos aceleradamente, y así estar acorde a la competitividad, creemos se deben realizar en un futuro inmediato las siguientes acciones:

La transformación del mayoreo, es decir erradicar al intermediario, creando mecanismos que acerquen a los detallistas para mejorar calidad y precio de los productos, así como en provincia crear centros de acopio regionales, ésta medida evitaría el encarecimiento de los productos que hoy por hoy son reexpedidos dentro de la Ciudad de México a sus lugares de origen, con la finalidad de fortalecer la capacidad de compra de la población, además de hacer más competitivo al sector comercial que se dedica al menudeo. Pero se necesita de un ordenamiento legal, que regule todas y cada una de estas manifestaciones, además de una política integral de comercialización y mercadotecnia. que entre otras cosas tienda a incorporar a estos sectores, en nuevos mercados en auto administración o en condominio, para que con estas acciones se tienda a ir eliminando en comercio en la vía pública, situación que es urgente realizar en todo el territorio nacional.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- ◆ BRAVO VALDES, Beatriz y BRAVO GONZALEZ, Agustín. Primer Curso de Derecho Romano. PAX-MEXICO. México, 1998.
- ◆ BRUNETTI, Antonio. Documentación Mercantil. JUS, México, 1993.
- ◆ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Las Garantías Individuales. Porrúa, México, 1995.
- ◆ DE PINA, Rafael. y PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa, México, 1994.
- ◆ CANOVA, Agustín. Las Grandes Civilizaciones Americanas. Trillas, México, 1991.
- ◆ CONALEP. Derecho Mercantil. CONALEP, México, 1987.
- ◆ COMARON, Trutreti. Derecho Comparado en Especial Consideración del Derecho Mexicano. JIUS, México, 1991.
- ◆ CUE, Antonio. Documentación Mercantil y Documentaciones Sociales. Ius, México, 1997.
- ◆ CUE CANOVA, Agustín. Historia Social y Económica de México. Trillas, México, 1993.
- ◆ HERRIETTE ALIMEN, Marie. y JOSHEP, Steve. Historia del Mercado Epoca Prehispánica. Siglo XXI, México, 1991.
- ◆ H.L. SCHALARMAN, Joseph. México Tierra de Volcanes. Porrúa, México, 1984.
- ◆ JIMENEZ CASTRO, Wilburg. Derecho Administrativo. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
- ◆ JIMENEZ CASTRO, Wilburg. Derecho Administrativo Público e Integral. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- ◆ LUNA DE LA VEGA, Héctor. Xochimilco, Acendrada Mexicanidad. Instituto Politécnico Nacional, México, 1991.
- ◆ PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Porrúa, México, 1994.
- ◆ RANGEL CAUTO, Hugo. El Derecho Económico. Porrúa, México, 1982.
- ◆ RECINOS, Adrián. Popol Vuh. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- ◆ RIPOLL PERELLO, Eduardo. Prehistoria e Historia de México. Colección Labor. México, 1981.
- ◆ RODRIGUEZ, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles. Porrúa, México, 1992.
- ◆ ROFER, Francisco. Compendio General de México a través de los siglos. Del Valle de México, México, 1994.
- ◆ SAMUELSON, Paul A. Comercio y Modernismo. Aguilar, México, 1993.
- ◆ SOTO ALVAREZ, Clemente. Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. LIMUSA, México, 1983.
- ◆ SQYEG HELV, Jorge. Derecho Constitucional y Social Mexicano. Cultura y Ciencia Política, México, 1992.
- ◆ VAZQUEZ TORRES, Ignacio. El Abasto en México. Coordinación General de Abasto y Distribución del Distrito Federal. México, 1991.

OTRAS FUENTES

- ♦ Diccionario Jurídico. Espasa Calpe, España, 1992.
- ♦ Enciclopedia Autodidáctica. Océano, México, 1997.
- ♦ Diccionario Enciclopédico Universal. Océano, México, 1993.
- ♦ Enciclopedia Historia Universal. 20 Tomos. Océano, México, 1997.
- ♦ Periódico Excélsior. Cd. México, 12 de Agosto 1994.
- ♦ Periódico Excélsior. Cd. México, 14 de Agosto 1991.
- ♦ Periódico Financiero. Cd. México, 5 de Octubre 1995.
- ♦ Periódico Financiero. Cd. México, 22 de Septiembre 1994.
- ♦ Periódico Novedades. Cd. México, 12 de Septiembre 1994.
- ♦ Periódico Universal. Cd. México, 12 de Septiembre 1994.

LEGISLACION

- ♦ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México, 2000.
- ♦ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Sista, México, 1999.
- ♦ Nueva Ley Federal del Trabajo. 26 ed., Berbera, México. 1999.
- ♦ Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Porrúa. México, 1996.
- ♦ Código Civil. Edit. Berbera, S.A. de C.V. México, 1999.
- ♦ Código Comercio y Leyes Complementarias. Porrúa. México, 2000.
- ♦ Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Sista, México 1999.
- ♦ Reglamento de Mercados de 1951. Edit. Leyes y Reglamentos de México. México, 1998.
- ♦ Reglamento de Tránsito del DF, Edit. Libros Baratos de México. México, 1999.
- ♦ Condiciones Generales del Trabajo. Gaceta Oficial del Distrito Federal, 1998.
- ♦ Acuerdo número 11/98 mediante el cual se emite el Programa Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, el 16 de Febrero de 1998.
- ♦ Convenio para la Regularización y el Ordenamiento del Comercio en Vía Pública. Firmado el 28 de Febrero de 1992, en la Ciudad de México.
- ♦ Gaceta Oficial del D.D.F., Sexta época Tomo I No. 224. Septiembre 13 de 1993.
- ♦ Gaceta Oficial del D.D.F., Sexta época Tomo II No. 221. Agosto 27 1993.
- ♦ Informe de Mercados Públicos, G.D.F. 1999.
- ♦ Manual del Sistema de Autoadministración en Mdos. Públicos. 1997.
- ♦ Programa comercial de concentraciones, S.F.E. 1998.

ANEXO 1
CONCEPTOS JURIDICOS

DERECHO

Es común que se defina al Derecho como el conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres de una colectividad; Sus primeras manifestaciones habría que rastrearlas ya en los oscuros tiempos de la prehistoria, en la forma en que nuestros lejanos antepasados hicieron valer sus derechos, unas veces a partir de la reciprocidad en sociedades regidas por parentesco, otras por mandato de los ancianos de la tribu o el clan y otras por imperativo divino.

Dos rasgos caracterizan el Derecho que conocemos de todas las épocas. La adaptación por parte de la colectividad adecuando la conducta de sus miembros a un conjunto de normas que obliguen a todos, además del nacimiento de un poder sancionador que dispone de la facultad de coerción sobre aquellos que las transgreden.

En la historia de las civilizaciones ha existido un esfuerzo permanente por fundamentar la potestad del legislador de dictar leyes, así como la facultad de sancionar su incumplimiento. Filósofos y Juristas Occidentales de épocas muy diversas, han considerado en que por encima del Derecho, existía un Derecho Natural, entendido como un conjunto de principios universales e inmutables, que serían la expresión de una justicia trascendente (divina o humana), que gobernaría a imagen del mundo físico, el universo de la moral y la sociedad.

Durante el feudalismo la ley positiva era un reflejo de la ley eterna que gobernaba el orden de la creación, en el contexto de las Revoluciones Burguesas de los Siglos XVII Y XVIII, surgió el lus-Naturalismo, que hacia derivar de la razón humana y de sus derechos de libertad e igualdad formales, la legitimidad del Derecho Positivo, plasmándose en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

En la actualidad, si bien muchos tratadistas siguen sosteniendo el origen lus-Naturalista del Derecho, aunque admitiendo un contenido sumamente amplio y variable, ha cobrado fuerza la tendencia a fundamentar la legitimidad del Derecho en la necesidad

de articular las sociedades humanas, a partir de los principios éticos y colectivos, con los que éstas se han decidido dotar libremente.

El Derecho adquiere de éste modo una dimensión instrumental, desprovista de una legitimación trascendente, pero esencial para la regulación de las relaciones sociales y la convivencia pacífica.

CONCEPTO DERECHO: Etimológicamente, la palabra "Derecho" deriva de la voz latina "directus", que significa lo derecho, lo recto, lo rígido. Sin embargo, para mencionar la realidad que nosotros llamamos Derecho, los Romanos empleaban la voz "ius". "Derecho: Es todo conjunto de normas, eficaz para regular la conducta de los hombres dentro de una sociedad

DERECHO OBJETIVO: Conjunto de normas imperativas, atributivas y constitutivas de un ordenamiento jurídico. Ej.: Derecho Mexicano, Francés, Alemán.

DERECHO SUBJETIVO: Facultades reconocidas al individuo por la ley para efectuar determinados actos. Ej.: El Propietario (facultad de gozar y disponer de su bien o Derecho).

DERECHO VIGENTE: Conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar y en una época determinada (actual), y el Estado las considera obligatorias. Ej.: Código Civil.

DERECHO POSITIVO: Es el que se observa, conjunto de Normas Jurídicas que efectivamente se están observando, aunque éstas hayan dejado de estar vigentes.

* Derecho Positivo: Es el conjunto de normas que efectivamente se están observando, aunque éstas hayan dejado de estar vigentes o todavía no hubieran sido elevadas a tal categoría.

DERECHO PUBLICO: Es el conjunto de Normas Jurídicas, que regulan las relaciones de los particulares con el Estado actuando en su carácter de soberano, y de Estado a Estado.

DERECHO PRIVADO: Es el conjunto de Normas Jurídicas, que rigen las relaciones de los particulares entre si, así como las del Estado con los particulares actuando éste como particular.

DERECHO CONSTITUCIONAL: Conjunto de Normas Jurídicas que regulan la estructura orgánica del Estado, forma de gobierno, órganos, atribuciones y las relaciones entre ellos.

DERECHO ADMINISTRATIVO: Conjunto de Normas Jurídicas que regulan la Administración Pública, Servicios Públicos.

La Administración Pública, es una organización cuya actividad se encamina a la satisfacción de las necesidades colectivas, principalmente en la forma de servicios Públicos o mediante órdenes dirigidas a que se cumplan los fines del Estado.

DERECHO MERCANTIL: Conjunto de Normas que regulan las relaciones Jurídicas derivadas de los Actos de Comercio.

* Conjunto de Normas que se aplican a los Actos de Comercio legalmente calificados como tales, y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión

* Conjunto de Normas Jurídicas reguladoras de los actos de Comercio, de la actividad de los Comerciantes, de las cosas Mercantiles y en general de la materia Comercial.

DERECHO PRIVADO: Regula las relaciones Jurídicas privadas en general.

HECHO JURIDICO: Acontecimiento natural o del hombre previsto en la norma, como supuesto para producir consecuencias de Derecho.

* Es todo suceso al que el ordenamiento atribuye la virtud de producir por si o en unión de otros, un efecto Jurídico, es decir, la adquisición, la pérdida o la modificación de un Derecho.

CONVENIO: Es una manifestación de voluntad que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir Derechos u obligaciones.

CONTRATO: Convenio en virtud del cual se produce o se trasfiere una obligación o un derecho.

ACTO JURIDICO, manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos Jurídicos.

ELEMENTOS DEL ACTO JURIDICO

VOLUNTAD: Es el Querer hacer algo, el acto interno del querer, debe manifestarse y exteriorizarse. La manifestación de la voluntad puede ser expresa o tácita y debe contener los siguientes elementos: 1.- el consentimiento; y 2.- el acuerdo de voluntades.

OBJETO: Puede clasificarse de dos formas:

1.- Directo, consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir Derechos y Obligaciones.

2.- Indirecto, Es la cosa o el hecho material del Acto Jurídico, es decir debe ser posible física y jurídicamente.

LICITUD: El Acto no debe ser contrario a las leyes de orden Público, ni a las buenas costumbres.

CAPACIDAD: Aptitud de una persona para hacer valer directamente sus derechos o cumplir sus obligaciones, celebrar actos jurídicos, etc. . Capacidad: Es la actitud legal que tiene una persona para ejercitar los derechos cuyo disfrute le competen.

FORMALIDADES: Se debe manifestar por escrito privado o Público, según la ley lo determine.

ACTOS DE COMERCIO: Son actos de comercio, las compraventas que se efectúan con el propósito preferente de traficar cosas mercantiles.

ACTO DE COMERCIO: Es la expresión de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos dentro del ámbito de la realidad reservada a la regulación de la legislación comercial.

CONCEPTO DE FUENTES DEL DERECHO

Proceso a través de los cuales se elaboran las normas jurídicas. Estos procesos pueden comprender las manifestaciones reales que dan origen a las normas jurídicas por virtud de factores políticos, económicos, culturales, religiosos, etc.

Fuentes del Derecho: Son los principios fundamentales del mismo; es decir, la forma que tiene de manifestarse, exteriorizarse y, en suma, dictarse el Derecho en la Sociedad Humana.

FUENTES DEL DERECHO.

FUENTES FORMALES: Procesos de creación de las Normas Jurídicas.

REALES O MATERIALES: Factores y elementos que determinan el contenido de las Normas Jurídicas.

HISTORICAS: Documentos que encierran el texto de una ley, o el conjunto de leyes que ya no está vigente.

FUENTES DEL DERECHO MERCANTIL: La ley y los usos o costumbres mercantiles. También pueden hablarse en cierta forma de la jurisprudencia como fuente del Derecho Mercantil.

COSTUMBRE: Es la repetición de un proceder o comportamiento del que el ánimo popular tiene la convicción de que es obligatorio observarlo.

* Costumbre: Es la regulación de la conducta surgida espontáneamente de un grupo social y de observancia voluntaria para quienes lo constituyen, sin que ante su infracción quepa la posibilidad de la imposición forzosa por la autoridad, salvo que se encuentre incorporada al Sistema Jurídico Nacional.

JURISPRUDENCIA: Conjunto de principios y doctrinas contenidos en las decisiones de los tribunales.

LEY: Es el resultado de la obra legislativa. Se han dado muchas definiciones: Geny dice: "Es una regla jurídica general con carácter obligatorio elaborada regularmente por una autoridad socialmente instituida y competente para desarrollar la función legislativa".

CARACTERISTICAS DE LA LEY

COERCITIVA: Facultad que tiene el estado para sancionar el incumplimiento.

OBLIGATORIA: Significa que obliga a los destinatarios a observarla y en caso de incumplimiento, el Estado tiene facultad para sancionar el incumplimiento.

GENERAL: Porque se aplica a todos sin distinción alguna, excepto los casos que la propia Ley señala.

ABSTRACTA: Porque son hechos que no especifican a quién, dónde, cuándo y cuántos.

COMERCIO: Es la actividad de mediación o interposición entre comerciantes y consumidores, con propósito de lucro.

* Comercio: Es la negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros.

COMERCIANTE: Es la persona que negocia comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías, es decir, aquellas personas que realizan operaciones de compraventa o de permuta, con propósito de lucro.

ARTICULO 3. Cod. De Comercio: se reputan en derecho comerciantes:

1.- Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él, su ocupación ordinaria.

2.- Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.

III.- Las sociedades extranjeras o las agencia y sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

MERCADO: Lugar Público destinado a la realización de operaciones de compraventa de cualquier clase.

MERCADO PUBLICO: El lugar que con tal carácter autorice el Departamento. con infraestructura o instalaciones para la realización de abastecimiento y comercialización al menudeo principalmente de artículos de primera necesidad y consumo generalizado, prestación de servicios personales y aquellos del área de afluencia.

Mercado Público: Es el lugar o local, sea o no propiedad del G.D.F., donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

COMERCIAR: Acción de negociar, comprar y vender con fin lucrativo.

LOCATARIO: Es la persona que cuenta con el permiso correspondiente para ejercer el comercio, o para prestar servicios personales en los locales

LOCAL: Es el lugar de carácter permanente, destinado dentro de los Mercados Públicos para que los locatarios ejerzan la actividad de abastecimiento y comercialización, así como para la prestación de servicios personales.

PERMISO: Es la autorización escrita que expide la autoridad correspondiente a los particulares para poder ejercer la actividad de abastecimiento y comercialización, para la prestación de servicios personales en puestos de los Mercados Públicos.

ADMINISTRADOR DE MERCADOS: Empleado de gobierno que tiene a su cargo la Administración de un Mercado Público, así como vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Mercados en Vigor.

COMERCIANTE EN VIA PUBLICA: Es la persona que ejerce el comercio en un lugar determinado o indeterminado de la vía pública, ya sea, fijo, semifijo o ambulante.

REGLAMENTO: Es el conjunto de normas jurídicas de carácter general dictadas por la administración pública para el cumplimiento de sus fines.

* Reglamento: Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del poder ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines, atribuidos a la Administración Pública.

DECRETO: Acto del poder ejecutivo referente al modo de aplicación de las leyes, en relación con los fines de la Administración Pública.

VIA PUBLICA: Calle, plaza o camino de cualquier especie abierto a libre tránsito de personas y vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por los Reglamentos dictados para su uso.

* Vía Pública: Es todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos.

INSPECTOR DE VIA PUBLICA: Es el funcionario que tiene por oficio vigilar y examinar la actividad comercial dentro de la vía pública, a demás de hacer observar el Reglamento de Mercados.

CONSEJO DELEGACIONAL DE MERCADOS PUBLICOS: Es la organización de locatarios de una jurisdicción (Delegación del D.F.), y se integra por los presidentes de cada una de las mesas directivas de los Mercados Públicos.

S.F.E. : Secretaria de Fomento Económico, dependiente del G.D.F., es un organismo de la Administración Pública del Distrito Federal, encargada de regular el comercio de manera normativa.

G.D.F.: Gobierno del Distrito Federal, es el órgano de la administración pública centralizada del Distrito Federal.

DELEGACIONES D.F.: Son organismos desconcentrados de la Administración Pública Centralizada local, dependientes del Gobierno del Distrito Federal.

SECOFI: Es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, éste organismo forma parte de la Administración Pública Centralizada Federal, dependiente del Poder Ejecutivo.